



EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 25-2024
Página 1ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 26-2024
Página 2ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 27-2024
Página 3ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 15-2024
Página 5ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 35-2024
Página 5

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 64-2024
Página 6

PUBLICACIONES VARIAS

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 2609-2023
Página 7EXPEDIENTE 3076-2023
Página 12MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIALRESOLUCIÓN DGT-PJ-010-2024
Página 16RESOLUCIÓN DGT-PJ-017-2024
Página 17MUNICIPALIDAD DE
SANTA CATARINA PINULA,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALAACTA NÚMERO 01-2024 PUNTO 6º.
Página 17

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

ACUERDO COM-05-2024
Página 18

INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

ACUERDO No. 38-2023
Página 19ACUERDO No. 02-2024
Página 19MUNICIPALIDAD DE
SANTA BÁRBARA HUEHUETENANGO,
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGOACTA NÚMERO 02-2,024 PUNTO TERCERO
Página 20

ANUNCIOS VARIOS

– Matrimonios
– Líneas de Transporte
– Títulos Supletorios
– Edictos
– Remates
– Convocatorias

Página 21
Página 21
Página 21
Página 23
Página 26
Página 27

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 25-2024

Guatemala, 23 de enero de 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de la Guatemala establece que, es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Asimismo, el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo establece que, para fines de coordinación del diseño y gestión de acciones y políticas, así como la discusión y formulación de propuestas que atañen a más de un ministerio, podrán funcionar gabinetes específicos creados por Acuerdo Gubernativo.

CONSIDERANDO

Que en Acuerdo Gubernativo Número 11-2019, fue creado el Gabinete Específico de Desarrollo Social, el cual tiene por objeto coordinar, articular y gestionar en el marco del Plan Nacional de Desarrollo K'atun Nuestra Guatemala 2032, las políticas relativas al desarrollo, la protección social y prevención de la violencia, para reducir brechas de inequidad y desigualdad de la población en condiciones de vulnerabilidad, tales como niñez, juventud, mujeres, pueblos indígenas, adultos mayores, personas con discapacidad y del área rural, cuyo plazo es de cinco años y tomando en cuenta que, las necesidades básicas y los grupos vulnerables en la población guatemalteca son una constante social, es necesario ampliar la vigencia del Gabinete para dar continuidad a las acciones que modifiquen las condiciones de vida de la población.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) y 195 de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 5, 16, 17 y 18 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA

Emitir la siguiente:

**REFORMA AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 11-2019
DE FECHA 15 DE ENERO DE 2019.**

Artículo 1. Se reforma el artículo 3, el cual queda así:

“Artículo 3. Temporalidad. El plazo del Gabinete Específico de Desarrollo Social, será de nueve años, contados a partir de la vigencia del Gabinete.”

Artículo 2. Publicación. Por ser estrictamente de interés del Estado de Guatemala, la publicación de este Acuerdo se encuentra exenta del pago de la tarifa respectiva que establece el Acuerdo Gubernativo número 112-2015 del Presidente de la República, de fecha 26 de marzo de 2015.

Artículo 3. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE

BERNARDO ARÉVALO DE LEÓN

Karin Larissa Herrera Aguilar
Vicepresidenta de la República

Francisco José Jiménez Irungaray
Ministro de Gobernación

María Luisa Ramírez Coronado
Viceministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho

Henry David Saenz Ramos
Ministro de la Defensa Nacional

Jonathan Kiril Thomas Menkos Zeissig
Ministro de Finanzas Públicas

Diana Jazmín de la Vega Espinoza
Ministra de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

Anabella María Giracca Méndez
Ministra de Educación

Maynor Estuardo Estrada Rosales
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

Adriana Gabriela García Pacheco
Ministra de Economía

Oscar Arnoldo Cordon Cruz
Ministro de Salud Pública y
Asistencia Social

Miriam Catarina Roquel Chávez
Ministra de Trabajo y
Previsión Social

Victor Hugo Ventura Ruiz
Ministro de Energía y Minas

Liwy Del Carmen Immacolata Grazioso
Ministra de Cultura y Deportes

María José Iturbide Flores
Ministra de Ambiente y
Recursos Naturales

Abelardo Pinto Moscoso
Ministro de Desarrollo Social

Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 26-2024

Guatemala, 23 de enero de 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de la Guatemala establece que, es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Asimismo, el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo establece que, para fines de coordinación del diseño y gestión de acciones y políticas, así como la discusión y formulación de propuestas que atañen a más de un ministerio, podrán funcionar gabinetes específicos creados por Acuerdo Gubernativo.

CONSIDERANDO

Que en Acuerdo Gubernativo Número 12-2019 de fecha 15 de enero de 2019, fue creado el Gabinete Específico de Desarrollo Económico, el cual tiene por objeto coordinar, articular y gestionar en el marco del Plan Nacional de Desarrollo K'atun Nuestra Guatemala 2032, las políticas que orienten una eficiente utilización de los recursos de la economía nacional, para incrementar la riqueza, el empleo y lograr una equitativa distribución del ingreso nacional, cuyo plazo es de cinco años y tomando en cuenta las necesidades básicas de los grupos vulnerables y la eficiente utilización de los recursos de la economía nacional, se hace necesario ampliar su vigencia, por cinco años más.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 5, 16 y 18 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA

Emitir la siguiente:

REFORMA AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 12-2019 DE FECHA 15 DE ENERO DE 2019.

Artículo 1. Se reforma el artículo 3, el cual queda así:

“Artículo 3. Plazo. El Gabinete Específico de Desarrollo Económico, funcionará por un plazo de diez años, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo Gubernativo”.

Artículo 2. Por ser de interés del Estado de Guatemala, la publicación de este Acuerdo se encuentra exenta del pago de la tarifa respectiva que establece el Acuerdo Gubernativo Número 112-2015 del Presidente de la República, de fecha 26 de marzo de 2015.

Artículo 3. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNÍQUESE

BERNARDO ARÉVALO DE LEÓN

Karin Larissa Herrera Aguilar
Vicepresidenta de la República

Francisco José Jiménez Irungaray
Ministro de Gobernación

María Luisa Ramírez Coronado
Viceministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho

Henry David Saenz Ramos
Ministro de la Defensa Nacional

Jonathan Kiril Thomas Menkos Zeissig
Ministro de Finanzas Públicas

Diana Jazmín de la Vega Espinoza
Ministra de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

Anabella María Giracca Méndez
Ministra de Educación

Maynor Estuardo Estrada Rosales
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

Adriana Gabriela García Pacheco
Ministra de Economía

Oscar Arnaldo Cordon Cruz
Ministro de Salud Pública y
Asistencia Social

Miriam Catarina Roquel Chávez
Ministra de Trabajo y
Previsión Social

Victor Hugo Ventura Ruiz
Ministro de Energía y Minas

Liwy del Carmen Immacolata Grazioso
Ministra de Cultura y Deportes

María José Iturbide Flores
Ministra de Ambiente y
Recursos Naturales

Abelardo Pinto Moscoso
Ministro de Desarrollo Social

Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 27-2024

Guatemala, 23 de enero de 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y la familia, siendo su fin supremo la obtención del bien común, por lo cual tiene la obligación de garantizar la seguridad, la paz y el respeto a los derechos humanos para favorecer la dignificación de la persona.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, establece que forman parte del Organismo Ejecutivo las Comisiones Temporales y compete al Presidente de la República crear y establecer las funciones y atribuciones, así como la temporalidad de dichos órganos, mediante Acuerdo Gubernativo por conducto del Ministerio de Gobernación; por lo que, en aras de agilizar la designación de la Dirección Ejecutiva del referido órgano es necesario establecer mecanismos expeditos para la integración de este último y garantizar el nombramiento del Director Ejecutivo de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos con criterios meritocráticos, probos, capaces y orientados a resultados; así como el estricto cumplimiento de sus atribuciones atendiendo a la naturaleza jurídica con que fue creada dicha Comisión.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que confieren los artículos 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 5 y 16 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

EN CONSEJO DE MINISTROS ACUERDA

Emitir las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO
100-2020 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2020

Artículo 1. Se reforma el artículo 2, el cual queda de la manera siguiente:

"Artículo 2. Objeto. La Comisión tiene por objeto asesorar y coordinar con las distintas dependencias del Organismo Ejecutivo, la promoción de acciones y mecanismos encaminados a la efectiva vigencia y protección de los derechos humanos, y el cumplimiento a los compromisos gubernamentales derivados de los Acuerdos de Paz."

Artículo 2. Se reforma el artículo 4, el cual queda de la manera siguiente:

"Artículo 4. Atribuciones. La Comisión, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Asesorar a las dependencias del Organismo Ejecutivo en la promoción e implementación de acciones y mecanismos en materia de paz, derechos humanos;
- b) Impulsar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Gobierno de Guatemala en materia de cultura de paz;
- c) Promover transversalmente y coordinar dentro de las instituciones públicas, así como en las organizaciones regionales, municipales y comunitarias, los mecanismos efectivos para la cooperación y la inclusión de acciones que favorezcan la paz y los derechos humanos;
- d) Promover sistemáticamente la cultura de paz y de ciudadanía;

- e) Brindar asesoría a las dependencias del Organismo Ejecutivo para implementar acciones preventivas a la vulneración de los derechos humanos y resguardo de la paz;
- f) Ser el órgano de enlace y comunicación del Organismo Ejecutivo con el Procurador de los Derechos Humanos, para darle seguimiento a las resoluciones de conciencia y recomendaciones derivadas de denuncias en contra de funcionarios o servidores públicos;
- g) Cooperar, dentro del marco de su competencia y enfoque de derechos humanos, con la entidad encargada de dar seguimiento a los acuerdos alcanzados entre las partes, en coordinación con el Sistema de Consejos de Desarrollo;
- h) Facilitar los procesos de diálogo para la solución de la problemática que afecta el país;
- i) Evacuar consultas de los Ministerios, Secretarías, Comisiones Temporales, Comités Temporales de la Presidencia y los Gabinetes Específicos, sobre los estándares de derechos humanos aplicables, en los distintos acercamientos que realicen en materia política, social y económica, con los diversos sectores, territorios, comunidades y pueblos indígenas para promover el diálogo y resolver la problemática que les afecta;
- j) Dar seguimiento al cumplimiento de las sentencias, negociación de acuerdos de solución amistosa y seguimiento de recomendaciones al Estado de Guatemala, emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o los Comités de Naciones Unidas, según sea el caso;
- k) Coordinar a nivel de las dependencias del Organismo Ejecutivo y otros actores sociales, la realización de eventos de formación y capacitación en el fomento de una cultura de paz basada en la no violencia;
- l) Coordinar a nivel de las dependencias del Organismo Ejecutivo la planificación de programas y proyectos que aporten a la construcción de una cultura de paz basada en la no violencia y desarrollo de las condiciones de vida de la población;
- m) Asesorar y coordinar con las dependencias del Organismo Ejecutivo y otros actores, la promoción e implementación de acciones y mecanismos para cimentar una cultura de paz; y,
- n) Cualquier otra atribución en el ámbito de su competencia".

Artículo 3. Se reforma el artículo 7, el cual queda de la manera siguiente:

"Artículo 7. Dirección Ejecutiva de la Comisión. La persona a cargo de la Dirección Ejecutiva de la Comisión será nombrada por el Presidente de la República, quien también está facultado para removerla.

Para ejercer el cargo de Director Ejecutivo de la Comisión se requiere llenar los mismos requisitos que se exigen para ser Ministro de Estado y acreditar conocimiento en la promoción e implementación de mecanismos en materia de paz y derechos humanos.

Tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Sustituir al Presidente de la República, en casos de ausencia temporal o imposibilidad de asistencia, en las sesiones de la Comisión;
- b) Implementar y promover la ejecución de los acuerdos, disposiciones y resoluciones que emita la Comisión;
- c) Requerir información a las distintas dependencias del Organismo Ejecutivo, dentro del marco de las atribuciones de la Comisión;
- d) Velar y orientar el efectivo cumplimiento del objeto de la Comisión;
- e) Coordinar con las distintas dependencias del Organismo Ejecutivo la formulación y creación de políticas gubernamentales para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- f) Presentar informe de labores trimestral a la Comisión y anual al Presidente de la República;
- g) Acompañar a funcionarios del Organismo Ejecutivo, cuando se le requiera por estos la asesoría en materia de derechos humanos y promoción de la paz, en determinada actividad relacionada con sus atribuciones;
- h) Realizar las gestiones administrativas y financieras necesarias para el desarrollo del objeto de la Comisión y de este Acuerdo, de las reparaciones, resarcimientos y toda acción que consolide la paz y los derechos humanos, pudiendo nombrar y dirigir al personal correspondiente para el efectivo funcionamiento de la Comisión, creando por medio de acuerdo interno las disposiciones administrativas y de personal idóneas; e,
- i) Todas aquellas inherentes a su cargo y que le sean asignadas por el Presidente de la República".

Artículo 4. Derogatoria. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias y circulares de cualquier naturaleza que contraríen su contenido.

Artículo 5. Transitorio. La Dirección Ejecutiva de la Comisión deberá reformar los acuerdos internos, y realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes de manuales y disposiciones administrativas, según el contenido del presente Acuerdo Gubernativo, en un plazo no mayor a sesenta días a partir de su publicación en el Diario de Centro América.

Artículo 6. Transitorio. La Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos, deberá preservar el archivo de los casos de conflictividad hasta que la entidad presidencial correspondiente, recepcione los mismos.

Artículo 7. Publicación. Por ser estrictamente de interés del Estado de Guatemala, la publicación de este Acuerdo se encuentra exenta del pago de la tarifa respectiva que establece el Acuerdo Gubernativo número 112-2015 del Presidente de la República, de fecha 26 de marzo de 2015.

Artículo 8. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE

BERNARDO ARÉVALO DE LEÓN

Karin Larissa Herrera Aguilar
Vicepresidenta de la República

Francisco José Jiménez Irungaray
Ministro de Gobernación

María Luisa Ramírez Coronado
Viceministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho

Jonathan Kiril Thomas Menkos Zeissig
Ministro de Finanzas Públicas

Anabella María Giracca Méndez
Ministra de Educación

Adriana Gabriela García Pacheco
Ministra de Economía

Miriam Catafina Roquel Chávez
Ministra de Trabajo y
Previsión Social

Liwy del Carmen Immacolata Grazioso
Ministra de Cultura y Deportes

Abelardo Pinto Moscoso
Ministro de Desarrollo Social

Henry David Saenz Ramos
Ministro de la Defensa Nacional

Diana Jazmín de la Vega Espinoza
Ministra de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

Maynor Estuardo Estrada Rosales
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

Oscar Arnoldo Cordón Cruz
Ministro de Salud Pública y
Asistencia Social

Victor Hugo Ventura Ruiz
Ministro de Energía y Minas

María José Iturbide Flores
Ministra de Ambiente y
Recursos Naturales

Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 15-2024

Guatemala, 8 de enero de 2024

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada “**MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS FUENTE EN EL DESIERTO**”, que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, emitió dictamen favorable, opinando que es procedente reconocerle la personalidad jurídica, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley Número 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 2 del Acuerdo Gubernativo Número 263-2006 del Presidente de la República, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada “**MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS FUENTE EN EL DESIERTO**”, constituida por medio de la escritura pública Número 496 de fecha 21 de noviembre de 2018, ampliada por medio de la escritura pública Número 205 de fecha 2 de julio de 2020, ampliada por medio de la escritura pública Número 449 de fecha 6 de octubre de 2023, ampliada por medio de la escritura pública Número 484 de fecha 22 de noviembre de 2023, todas autorizadas en la Ciudad de Chimaltenango, departamento de Chimaltenango por el Notario Isauro Dionel González Vásquez.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, la iglesia evangélica denominada “**MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS FUENTE EN EL DESIERTO**”, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

Byron René Bor Illescas
Ministro de Gobernación

Refrendo de contenido de Documento:



Lic. Otto René Gómez
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

Refrendo de Firma:

Licda. Mary Carmen de León Monterroso
Subdirectora Administrativa
Ministerio de Gobernación

(291219-2)-24-enero



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 35-2024

Guatemala, 12 de enero de 2024

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada **MISIÓN PROFÉTICA DERRAMAMIENTO DEL ESPÍRITU SANTO HUEHUE**; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle la personalidad jurídica, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley Número 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 2 del Acuerdo Gubernativo Número 263-2006 del Presidente de la República, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada **MISIÓN PROFÉTICA DERRAMAMIENTO DEL ESPÍRITU SANTO HUEHUE**, constituida por medio de la Escritura Pública Número 128 de fecha 23 de noviembre de 2023, autorizada en el municipio y departamento de Guatemala, por el Notario Marco Antonio Castellanos Velásquez.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, la Iglesia Evangélica denominada **MISIÓN PROFÉTICA DERRAMAMIENTO DEL ESPÍRITU SANTO HUEHUE**, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

Refrendo de Firma:

Refrendo de contenido de Documento:

Lic. Otto René Bor Illescas
Ministro de Gobernación

Lic. Otto René Gómez Sorz
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

Subdirectora Administrativa
Ministerio de Gobernación

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
DESAPACHO VICEMINISTERIAL
GUATEMALA, C. A.

(291373-2)-24-enero

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 64-2024

Guatemala, 12 de enero de 2024

EL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, forman el patrimonio cultural de la Nación los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país entre los que están los bienes muebles y están bajo la protección del Estado por lo que se prohíbe su alteración salvo los casos que determine la ley,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Cultura y Deportes por medio del **Acuerdo Ministerial Número 1111-2023** de fecha 11 de octubre de 2023, acordó emitir la **NORMATIVA DE PRINCIPIOS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE BIENES CULTURALES MUEBLES**, la cual tiene por objeto servir como guía general para uniformizar y regular los principios, criterios y procedimientos que deben aplicarse para la conservación y/o la restauración de bienes culturales muebles, no importando la naturaleza de los mismos, la técnica de elaboración o soportes materiales con los cuales fueron creados.

CONSIDERANDO:

Que la **NORMATIVA DE PRINCIPIOS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE BIENES CULTURALES MUEBLES** contenida en el Acuerdo Ministerial Número 1111-2023 de fecha 11 de octubre de 2023, emitido por el Ministerio de Cultura y Deportes establece en el segundo párrafo del artículo 2 que "En

el caso de los proyectos de conservación y/o restauración realizadas por el Consejo Nacional para la Protección de la Antigua Guatemala, con fundamento en el ámbito territorial y facultades reguladas en el Decreto número 60-69 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala, deberá la autoridad competente del referido Consejo informar al Ministerio de Cultura y Deportes sobre los procesos de conservación y/o restauración de bienes culturales muebles realizados por sus unidades correspondientes, en un plazo que no exceda de 15 días de finalizado el respectivo proyecto, debiendo adjuntar un resumen ejecutivo del proyecto, que incluya fotografías del bien cultural mueble restaurado y las respectivas fichas clínicas." Sin embargo, el Decreto número 60-69 del Congreso de la República, Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala, establece en su Artículo 2º que el Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala, es una entidad estatal descentralizada, con personalidad jurídica, que tiene como misión fundamental el cuidado, protección, restauración y conservación de los bienes muebles nacionales, municipales o de particulares, situados en esa ciudad y áreas circundantes. Ante ello, resulta necesario emitir la disposición legal de reforma correspondiente, con el objeto de evitar que la normativa emitida por este Ministerio colisione con lo establecido por el Decreto Número 60-69 del Congreso de la República, Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala. Por el ámbito de su regulación, la publicación del presente Acuerdo es de estricto interés para el Estado.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), f) y m); y 31 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo número 27-2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes.

ACUERDA:

Emitir la siguiente

Reforma al Acuerdo Ministerial Número 1111-2023 de fecha 30 de octubre de 2023, por medio del cual se acordó emitir la NORMATIVA DE PRINCIPIOS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE BIENES CULTURALES MUEBLES.

Artículo 1. Se reforma el **ARTÍCULO 2**, el cual queda de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2. Alcances. Las disposiciones contenidas en la presente normativa son de aplicación obligatoria para las entidades estatales, privadas, restauradores nacionales o extranjeros, así como personas individuales o jurídicas que requieran aprobación para desarrollar proyectos de conservación, restauración, o ambos, de bienes culturales muebles de la República de Guatemala:

Se exceptúan de la aplicación de la presente normativa al Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala, ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 60-69 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Protectora de la Ciudad de la Antigua Guatemala."

ARTÍCULO 2. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial comienza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE.

Lic. Erick Orlando Salazar Coyoy
Director a.i. de la Dirección de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Cultura y Deportes

Lic. Felipe Amado Aguilar Marroquín
Ministro de Cultura y Deportes

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES
DIRECCIÓN SUPERIOR

PUBLICACIONES VARIAS



CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 2609-2023

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, INTEGRADA POR LOS MAGISTRADOS, HECTOR HUGO PÉREZ AGUILERA, QUIEN LA PRESIDE, NESTER MAURICIO VÁSQUEZ PIMENTEL, LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA, ROBERTO MOLINA BARRETO Y DINA JOSEFINA OCHOA ESCRIBÁ: Guatemala, once de enero de dos mil veinticuatro.

Para dictar sentencia, se tiene a la vista la acción de inconstitucionalidad general parcial promovida por Sandra Virginia Paiz Macz, objetando las frases: "26 Poste para telefonía, cable, internet y otros Q. 3,000.00 Costo por poste"; "26.1 Costo de licencia por construcción e instalación de antenas para telefonía, cable, internet y otros Q. 50,000.00 Por cada antena que se construya e instale en el municipio"; "26.2 Costo de licencia por construcción e instalación de postes para telefonía, cable, internet y otros Q. 3,000.00 Costo por poste que se construya e instale en el municipio", contenidas en el artículo 11 de las "Reformas al Reglamento de Construcción, Urbanismo y Ornato para el Municipio de Escuintla", insertas en el punto décimo tercero del Acta 009-2023, que documenta la sesión ordinaria del Concejo Municipal de esa localidad, celebrada el veinticuatro de enero de dos mil veintitrés y publicada en el Diario Oficial de Centro América el nueve de febrero del mismo año. La accionante actuó con su propio auxilio y el de los abogados Josué Daniel Quevedo Osorio y Jaqueline Rocío Reyes Sosa. Es ponente en el presente caso la Magistrada Vocal IV, Dina Josefina Ochoa Escribá, quien expresa el parecer de este Tribunal.

ANTECEDENTES

I. CONTENIDO NORMATIVO DE LAS DISPOSICIONES IMPUGNADAS:

Las frases objetadas contenidas en el artículo 11 de las "Reformas al Reglamento de Construcción, Urbanismo y Ornato para el Municipio de Escuintla", mediante el cual se reformó el artículo 137 del "Reglamento de Construcción, Urbanismo y Ornato para el municipio De Escuintla" regula: "Se reforma el artículo ciento treinta y siete (137), del REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN, URBANISMO Y ORNATO PARA EL MUNICIPIO DE ESCUINTLA, el cual, queda así: ARTICULO 137. La Municipalidad está obligada a ejercer el control de toda urbanización, construcción, ampliación, reparación, modificación, cambio de uso, o demolición de edificaciones, para lo cual dicho servicio será retribuido mediante el pago de Licencia Municipal, la cual se cobrará de conformidad con el uso a que se destine la edificación o construcción con base a los porcentajes (...)

El valor de las licencias se calculará con base en el cuadro de costos de construcción siguiente:

Grupo	Definición del uso de la Construcción	Costo por unidad	Unidad
1	Edificio de uno o dos niveles Hoteles Oficinas Locales comerciales Vivienda multifamiliar Establecimiento de salud	Q 1,300 00	m²
(...)			
26	Poste para telefonía, cable, internet y otros	Q 3,000.00	Costo por poste
26.1	Costo de licencia por construcción e instalación de antenas para telefonía, cable, internet y otros.	Q 50,000.00	Por cada antena que se construya

			e instale en el municipio
26.2	Costo de licencia por construcción e instalación de postes para telefonía, cable, internet y otros.	Q 3,000.00	Costo por poste que se construya e instale en el municipio.
(...)			
31	Plantas de Tratamiento	Q. 2,500.00	m²

El resaltado no consta en el texto original, sin embargo, se ha destacado con el fin de precisar los segmentos concretamente impugnados.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA IMPUGNACIÓN

De lo expuesto por la solicitante en el escrito del planteamiento de la acción se resume:

A) Las frases denunciadas transgreden el primer párrafo del artículo 239 constitucional, ya que: **a)** se regula un cobro por instalar redes (mediante postes y cableado) que son indispensables para propiciar el transporte y distribución de energía eléctrica, con el único propósito de captar fondos municipales; **b)** la obligación se impone de forma unilateral -por parte de la municipalidad- a quienes sean propietarios de torres y antenas de transmisión de energía eléctrica; **c)** se desvirtúa la naturaleza de la tasa, ya que las exacciones objetadas no se vinculan con la prestación de un servicio público municipal, pues la construcción o instalación de postes o antenas no son servicios individualizados que preste la Municipalidad; **d)** los cobros impuestos son arbitrios, pues no se establece con certeza jurídica cuál es el servicio público municipal, beneficio o contraprestación que un particular recibe de manera directa y real por el pago de esas tasas; y, **e)** es evidente que lo pretendido por la Comuna es el cobro de dinero al particular, por actividades que no constituyen servicios municipales, siendo estos meros arbitrios, por lo que corresponde al Congreso de la República establecer los mismos y no a las Municipalidades.

B) Los enunciados objetados vulneran el artículo 255 constitucional, puesto que: **a)** se incumple con los parámetros que dispone el principio de captación de recursos por parte del ente municipal, pues no se determina el hecho generador de las tasas cuestionadas; **b)** el hecho generador es confuso; **c)** no existe certeza sobre cuál sería el costo de operación, mantenimiento o mejoramiento de la calidad de un servicio público que se pretende sufragar al cobrarse lo regulado; **d)** los cobros impugnados atienden a características físicas de bienes (estructuras) en particular; **e)** no están vinculadas a la prestación de un servicio público municipal; **f)** son exacciones en las que se incumple con los principios de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad; **g)** lo regulado son meros arbitrios, los que por ley deben ser creados por el Congreso de la República; y, **h)** no existe evidencia de que con ellas se pretenda cubrir, de manera proporcional, un costo por la prestación de un servicio público municipal, por lo que no se observa lo regulado en el artículo 72 del Código Municipal.

III. TRÁMITE DE LA INCONSTITUCIONALIDAD

En auto dictado por esta Corte el trece de junio de dos mil veintitrés, publicado en el Diario de Centro América el diecinueve del mes y año citado, se decretó la suspensión provisional de los apartados normativos objetados. Se confirió

audiencia por quince días comunes al Concejo Municipal de Escuintla del departamento de Escuintla y al Ministerio Público, se adicionó cuatro días por razón del término de la distancia a la entidad edil. Oportunamente se señaló día y hora para la vista.

IV. RESUMEN DE LAS ALEGACIONES

A) El Concejo Municipal de Escuintla del departamento de Escuintla, señaló: **a)** conforme lo dispuesto en los artículos del 23 al 32 de la Ley General de Electricidad, la obligación municipal es otorgar servidumbres y facilitar la colocación y construcción de postes y demás infraestructura que conduzca energía eléctrica; **b)** las licencias de construcción comprende la tramitación de la solicitud, el control de la ejecución de la construcción a través de las dependencias municipales que intervienen, el cual se efectúa acorde al tipo de construcción, complejidad, ubicación, entre otros; **c)** la facultad de imponer tasas por la emisión de las licencias de construcción o instalación de postes para telefonía, cable, internet y otros similares, es conforme a lo dispuesto en el texto constitucional, pues no se refiere a postes ni antenas de transmisión de energía eléctrica; **d)** no se arrogó potestades reservadas al Congreso de la República, ya que estableció las tasas cuestionadas por servicios eminentemente administrativos que brinda al interesado, que es precisamente la emisión de las licencias respectivas, que conllevan un proceso de autorización; y **e)** los cobros objetados no incluyen la licencia de construcción o instalación de postes y antenas relacionadas al suministro de energía eléctrica. Pidió que se declare sin lugar la garantía constitucional planteada. **B) El Ministerio Público** expresó: **a)** los cobros que disponen las frases impugnadas, no reúnen las condiciones para ser calificadas como tasa administrativa, pues el pago que se le impone al particular no es un acto voluntario que se realiza a cambio de recibir un servicio público municipal; **b)** las municipalidades no pueden establecer impuestos, ya que es una atribución exclusiva del Congreso de la República, conforme lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley Fundamental; **c)** las normas objetadas regulan un impuesto a favor de la municipalidad y no una tasa, por lo que se conculca el artículo 255 constitucional. Requirió que se declare con lugar la acción de inconstitucionalidad instada.

V. ALEGATOS EN EL DÍA DE LA VISTA

A) Sandra Virginia Paiz Macz -accionante-, reiteró lo manifestado en el escrito inicial de la presente garantía constitucional. Solicitó que se declare con lugar el planteamiento. **B) El Concejo Municipal de Escuintla del departamento de Escuintla**, repitió lo señalado al evacuar la audiencia que le fue conferida. Requirió que se declare sin lugar la acción de inconstitucionalidad promovida. **C) El Ministerio Público** confirmó los argumentos y la petición expresada en el escrito de evacuación de audiencia que le fue conferida.

CONSIDERANDO

-I-

Tesis Fundante

Es función esencial de esta Corte, la defensa del orden constitucional, siendo el órgano competente para conocer de las acciones promovidas contra leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general, objetadas total o parcialmente de inconstitucionalidad.

En su labor, con el único objeto de hacer prevalecer la supremacía de la Constitución como norma fundamental del ordenamiento guatemalteco, procede al estudio analítico requerido, a fin de determinar si la norma impugnada

contraviene o no las disposiciones de aquella. De evidenciar tal contradicción, deberá proceder a la declaratoria respectiva, quedando sin vigencia la disposición inconstitucional; caso contrario, de no apreciar el vicio denunciado, la desestimación de la pretensión deviene imperativa.

En tal sentido, no transgrede el Texto Supremo, la disposición reglamentaria municipal que impone, como exacción pecuniaria, el cobro por licencia para instalación de distintos bienes muebles (postes y antenas), que corresponde a servicios administrativos por costos de operación en que incurre la Comuna al emitir tal autorización al contribuyente.

-II-

Síntesis del planteamiento

Sandra Virginia Paiz Macz promueve acción de inconstitucionalidad de ley de carácter general parcial, objetando las frases: “26 Poste para telefonía, cable, internet y otros Q. 3,000.00 Costo por poste”; “26.1 Costo de licencia por construcción e instalación de antenas para telefonía, cable, internet y otros Q. 50,000.00 Por cada antena que se construya e instale en el municipio”; “26.2 Costo de licencia por construcción e instalación de postes para telefonía, cable, internet y otros Q. 3,000.00 Costo por poste que se construya e instale en el municipio”, contenidas en el artículo 11 de las “Reformas al Reglamento de Construcción, Urbanismo y Ornato para el Municipio de Escuintla”, insertas en el punto décimo tercero del Acta 009-2023, que documenta la sesión ordinaria del Concejo Municipal de esa localidad, celebrada el veinticuatro de enero de dos mil veintitrés y publicada en el Diario Oficial de Centro América el nueve de febrero del mismo año, estimando que los enunciados normativos impugnados contravienen los artículos 239 y 255 de la Ley Fundamental, por las razones que constan en el apartado respectivo del presente fallo.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta Corte que, si bien la acción está dirigida contra tres frases impugnadas, la tesis esbozada por la solicitante fue desarrollada en forma conjunta, sin efectuar una argumentación particularizada para cada una de esas disposiciones. En atención a ello y dada la naturaleza de la inconstitucionalidad que debe ser resuelta como punto de Derecho de conformidad con el artículo 143 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, el análisis se efectuará tomando en cuenta el contenido regulatorio de las disposiciones reprochadas frente a los distintos argumentos esgrimidos en la tesis aportada por la accionante.

Por razón de método, se examinará en primer lugar las denuncias vertidas por la interponente referente a que las frases impugnadas contravienen el artículo 255 constitucional.

-III-

Doctrina legal sobre la ausencia de parificación en un planteamiento de inconstitucionalidad

De manera inicial, es pertinente señalar que el planteamiento de inconstitucionalidad abstracta, regulado en el artículo 267 de la Constitución Política de la República de Guatemala implica, necesariamente, el enjuiciamiento de la normativa impugnada con el objeto de determinar su conformidad o, en su caso, desconformidad con la normativa suprema. De ahí que la petición deba observar una serie de presupuestos fundamentales, que permitan al Tribunal constitucional efectuar el análisis de fondo, a efecto de establecer si el texto supremo es contrariado por una norma de inferior jerarquía. Esos aspectos son:

a) la cita precisa de la norma jurídica de la que se acusa transgresión

constitucional, la cual debe gozar de generalidad y vigencia; b) la cita del precepto constitucional que se estima violado; y c) la tesis de la postulante.

En ese contexto, este Tribunal, en reiterada jurisprudencia ha manifestado que “(...) *el principio de imparcialidad de la jurisdicción constitucional y los serios efectos jurídicos inherentes a la declaratoria de inconstitucionalidad de leyes (lato sensu) que se objetiviza en la determinación de su vigencia y examen de vicio para declarar su eventual exclusión del ordenamiento jurídico nacional, han servido de punto de partida para que esta Corte, con apoyo en lo preceptuado en el artículo 135 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, exija que la accionante realice en su planteamiento un análisis concreto, individual y comparativo entre la norma impugnada y la de naturaleza constitucional que se estima violada, de modo tal que el Tribunal quede adecuadamente posibilitado para hacer el análisis de constitucionalidad que le compete. El planteamiento de la acción de inconstitucionalidad requiere la indispensable congruencia entre lo expuesto y pedido, la identificación correcta de la ley, reglamento o disposición de observancia general que se cuestione y el análisis comparativo entre cada uno de los artículos objetados en contraposición con las normas constitucionales que se estimen violadas. En ausencia de tales condiciones el examen es inviable, por cuanto el Tribunal constitucional no puede subrogar la voluntad de la impugnante (...)*” [Sentencias de quince y veintidós de febrero y cinco de abril, todas de dos mil veintidós, dictadas dentro de los expedientes 2590-2020 4501-2021 y 5017-2021, respectivamente].

Esa obligación de puntualizar la confrontación entre la norma impugnada y la constitucional supuestamente vulnerada, ha sido exigida por esta Corte en varios casos de inconstitucionalidad en caso concreto y de inconstitucionalidad general y es conocido en su terminología como “parificación”, pues resulta obligado que el estudio se haga con el suficiente rigor lógico que justifique, en su oportunidad, que un juicio de constitucionalidad derive hacia el abatimiento de la presunción de legitimidad normativa. De esa manera se hace efectivo el valor de seguridad jurídica, que es sustento de todo régimen constitucional, pues la nulidad *ipso jure* de la regulación impugnada sólo puede declararse, al demostrarse la inobservancia o tergiversación de las disposiciones constitucionales, de manera tal que los motivos que sustenten un pronunciamiento de esa envergadura han de encontrarse taxativamente contenidos en las argumentaciones expresadas por quien impugna.

Es importante agregar que los requisitos indicados son complementados con lo que dispone el artículo 12 del Acuerdo 1-2013 de esta Corte y que, igualmente, impone la observancia obligatoria, por parte del solicitante de la inconstitucionalidad, de expresar en capítulo especial, en forma separada, razonada y clara, los motivos jurídicos en que descansan cada una de las impugnaciones.

-IV-

Análisis de las frases impugnadas frente a la denuncia de violación al artículo 255 de la Constitución Política de la República

La accionante señala que los enunciados objetados vulneran el artículo 255 Constitucional, puesto que: **a)** se incumple con los parámetros que dispone el principio de captación de recursos por parte del ente municipal, pues no se determina el hecho generador de las tasas cuestionadas; **b)** el hecho generador es confuso; **c)** no existe certeza sobre cuál sería el costo de operación, mantenimiento o mejoramiento de la calidad de un servicio público que se

pretende sufragar al cobrarse lo regulado; **d)** los cobros impugnados atienden a características físicas de bienes (estructuras) en particular; **e)** no están vinculadas a la prestación de un servicio público municipal; **f)** son exacciones en las que se incumple con los principios de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad; **g)** lo regulado son meros arbitrios, los que por ley deben ser creados por el Congreso de la República; y, **h)** no existe evidencia de que con ellas se pretenda cubrir, de manera proporcional, un costo por la prestación de un servicio público municipal, por lo que no se observa lo regulado en el artículo 72 del Código Municipal.

Inicialmente, es oportuno traer a colación el contenido del artículo 255 Constitucional, que regula: “*Recursos económicos del municipio. Las corporaciones municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que les sean necesarios. La captación de recursos deberá ajustarse al principio establecido en el artículo 239 de esta Constitución, a la ley y a las necesidades de los municipios.*”

Al verificar el cumplimiento de los presupuestos fundamentales que permiten al Tribunal constitucional realizar el análisis de fondo correspondiente, a efecto de establecer si la disposición de inferior jerarquía es contraria con la Constitución Política de la República de Guatemala, esta Corte observa que la postulante denunció lesiones al artículo 255 constitucional. Sin embargo, se advierte la deficiencia técnica en el planteamiento, respecto a que omitió realizar el razonamiento jurídico necesario y suficiente, mediante el cual se efectúe el análisis comparativo entre las frases cuestionadas y la norma fundamental, así como proponer, en forma clara la correspondiente tesis que explique y justifique en qué consisten las transgresiones constitucionales que refiere.

Lo anterior se determina puesto que la accionante argumentó de manera insuficiente por los siguientes razonamientos: **a)** el primer y segundo punto, los cuales guardan una relación entre sí, hacen referencia a qué no se establece el hecho generador o que este es confuso, elemento que es propio de las bases de recaudación previsto en el artículo 239 constitucional y no en el artículo 255 de la Norma Suprema; **b)** la tercera, cuarta y quinta denuncia no tienen ninguna relación con lo dispuesto en la norma constitucional que regula lo referente al fortalecimiento económico de los municipios; **c)** en el sexto señalamiento se indica que las frases objetadas reprochadas vulneran los principios de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad, los cuales no están regulados en el artículo 255 constitucional sino que en los artículos 239 y 243 de la norma suprema; **d)** el argumento descrito en la literal g) no tiene concordancia con lo dispuesto en el artículo 255 de la Ley Fundamental; y **e)** la denuncia precisada en la literal h), está encaminada a indicar aspectos por los cuales aduce que los enunciados impugnados transgreden el Código Municipal -cuerpo normativo de carácter ordinario-, es decir, no hace relación a los motivos por los cuales se conculca la norma constitucional, lo que es antitécnico y denota incumplimiento en la labor de una debida parificación.

Frente a la situación de falta de argumentación jurídica apropiada y puntual acaecida, esta Corte no puede suplir esa labor intelectual, porque en ese caso parcializaría su actuación, perdiendo la necesaria objetividad, neutralidad e independencia, circunstancia que ocurriría si se accede a analizar el fondo con relación a la norma constitucional que en este apartado se estudia, razón por la cual el planteamiento es improcedente en cuanto a esta.

-V-

Análisis de las frases impugnadas frente a la denuncia de violación al artículo 239 de la Constitución Política de la República

La accionante indica que las frases denunciadas transgreden el primer párrafo del artículo 239 constitucional, ya que: **a)** se regula un cobro por instalar redes (mediante postes y cableado) que son indispensables para propiciar el transporte y distribución de energía eléctrica, con el único propósito de captar fondos municipales; **b)** la obligación se impone de forma unilateral -por parte de la municipalidad- a quienes sean propietarios de torres y antenas de transmisión de energía eléctrica; **c)** se desvirtúa la naturaleza de la tasa, ya que las exacciones objetadas no se vinculan con la prestación de un servicio público municipal, pues la construcción o instalación de postes o antenas no son servicios individualizados que preste la Municipalidad; **d)** los cobros impuestos son arbitrios, pues no se establece con certeza jurídica cuál es el servicio público municipal, beneficio o contraprestación que un particular recibe de manera directa y real por el pago de esas tasas; y, **e)** es evidente que lo pretendido por la Comuna es el cobro de dinero al particular, por actividades que no constituyen servicios municipales, siendo estos meros arbitrios, por lo que corresponde al Congreso de la República establecer los mismos y no a las Municipalidades.

En torno a las denuncias descritas en las literales a) y b), se advierte que estas no guardan relación con lo regulado en los enunciados objetados, pues los mismos no prevén tasas por instalación de postes y antenas que forman parte de la infraestructura del suministro de energía eléctrica, sino por la instalación de postes y antenas para “*telefonía, cable, internet y otros*”. Por ello, dichos argumentos no son acordes a la técnica jurídica que se exige para esta garantía Constitucional.

Aclarado lo anterior, inicialmente es pertinente señalar que esta Corte en cuanto al principio de legalidad ha señalado que, el artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala consagra el principio de legalidad en materia tributaria, que garantiza que la única fuente creadora de tributos es la ley en sentido formal y material, estableciendo que es potestad exclusiva del Congreso de la República decretar impuestos, arbitrios y contribuciones especiales, así como la determinación de las bases de recaudación de dichos tributos: el hecho generador de la relación tributaria, las exenciones, el sujeto pasivo del tributo y la responsabilidad solidaria, la base imponible y el tipo impositivo, las deducciones, los descuentos, reducciones, recargos y las infracciones y sanciones tributarias. El artículo 255 de la Ley Fundamental, regula que la captación de recursos por parte de las municipalidades debe sujetarse al principio contenido en el artículo 239 citado, a la ley ordinaria y a las necesidades de su circunscripción territorial.

En cuanto a las facultades de los municipios, en ejercicio de la autonomía que los artículos 253 y 255 de la Constitución les garantiza, éstos pueden obtener y disponer de sus recursos, para lo cual deben administrar sus intereses, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y procurar el fortalecimiento económico de sus municipios para poder realizar las obras y prestar servicios a los vecinos.

Por su parte, el Código Municipal en su artículo 35, literal n), atribuye al Concejo Municipal la potestad de fijar rentas de los bienes municipales, sean éstos de uso común o no, establecer tasas por servicios administrativos y por servicios públicos locales, entre otros cobros, productos que constituyen ingresos del municipio, de conformidad con el artículo 100 del referido Código. Asimismo,

el artículo 72 del mismo cuerpo indica que también le corresponde al municipio regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial, así como la determinación y cobro de tasas, fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de los servicios. Ello se complementa con lo dispuesto en el artículo 101 del Código mencionado, el cual establece que la obtención y captación de recursos para el fortalecimiento económico y desarrollo del municipio y para realizar las obras y prestar los servicios que se necesiten deben ajustarse al principio de legalidad.

De conformidad con los artículos 11 y 12 del Código Tributario, impuesto es el tributo que tiene como hecho generador una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente, y arbitrio es el impuesto decretado por ley a favor de una o varias Municipalidades. La tasa, cuya creación es competencia de las corporaciones municipales, según la ya reiterada jurisprudencia de esta Corte, es “...*la cuota-parte del costo de producción de los servicios públicos indivisibles, que el poder público obtiene legalmente de los particulares según su individual y efectivo consumo de tales servicios...*”. (Sentencias de treinta de junio, seis de julio y once de agosto, todas de dos mil veintidós, dictadas en los expedientes 5113-2021, 5897-2021 y 3840-2020, respectivamente).

En ese orden de ideas, es oportuno citar el contenido regulatorio de las frases objetadas que prevén: “*Se reforma el artículo ciento treinta y siete (137), del REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN, URBANISMO Y ORNATO PARA EL MUNICIPIO DE ESCUINTLA, el cual, queda así: ARTICULO 137. La Municipalidad está obligada a ejercer el control de toda urbanización, construcción, ampliación, reparación, modificación, cambio de uso, o demolición de edificaciones, para lo cual dicho servicio será retribuido mediante el pago de Licencia Municipal, la cual se cobrará de conformidad con el uso a que se destine la edificación o construcción con base a los porcentajes (...)*

El valor de las licencias se calculará con base en el cuadro de costos de construcción siguiente:

Grupo	Definición del uso de la Construcción	Costo por unidad	Unidad
1	Edificio de uno o dos niveles Hoteles Oficinas Locales comerciales Vivienda multifamiliar Establecimiento de salud	Q 1,300 00	m²
(...)			
26	Poste para telefonía, cable, internet y otros	Q 3,000.00	Costo por poste
26.1	Costo de licencia por construcción e instalación de antenas para telefonía, cable, internet y otros.	Q 50,000.00	Por cada antena que se construya e instale en el municipio
26.2	Costo de licencia por construcción e instalación de postes para telefonía, cable, internet y otros.	Q 3,000.00	Costo por poste que se construya e instale en el municipio.

(...)			
31	Plantas de Tratamiento	Q. 2,500.00	m²

-El resaltado no consta en el texto original, sin embargo, se ha destacado con el fin de precisar los segmentos concretamente impugnados-.

Los gravámenes referidos constituyen una imposición del ente municipal, que obliga a las personas interesadas -individuales o jurídicas- a pagar tres mil y cincuenta mil quetzales (Q. 3,000 y Q. 50,000.00), por instalación y construcción de postes y antenas para telefonía, cable, internet y otros servicios.

Al analizar las frases objetadas y conforme la doctrina referida en el considerando que antecede, se concluye que estas en efecto regulan una tasa pues el Concejo Municipal tiene la potestad de establecer esos tributos por la prestación de servicios administrativos de su circunscripción territorial, para lo cual, el interesado debe cumplir las ordenanzas municipales que se emitan, entre las que se encuentran las propias del ordenamiento territorial del municipio y ornato, lo que incluye bienes inmuebles municipales (de uso común o no) y privados; además, los encargados de velar por el cumplimiento de las normas generales que limitan -a nivel comunitario- el ejercicio de la propiedad privada en la localidad son las municipalidades (cuestiones como la contaminación o interferencia visual), por lo que no resulta ser inconstitucional el requerimiento de licencias locales para la colocación de postes y antenas en la circunscripción territorial, siempre y cuando las ordenanzas que contengan tales disposiciones se ajusten al principio de legalidad regulado en el artículo 239 constitucional.

En tal sentido, los enunciados objetados son típicas tasas, pues la contraprestación que proporciona la municipalidad al interesado es precisamente la licencia de construcción e instalación, razón por la cual no colisionan con lo dispuesto en el referido precepto constitucional.

Las anteriores consideraciones fueron sostenidas por este Tribunal en sentencias de treinta de julio y veinte de noviembre, ambas de dos mil diecinueve y seis de diciembre de dos mil veintidós dictadas en los expedientes 1059-2018, 1120-2018 y 1641-2022, respectivamente.

En ese sentido, las frases cuestionadas no conllevan violación al artículo 239 constitucional, debido a que los rubros que regulan constituyen una tasa municipal. Por las razones expuestas, la inconstitucionalidad planteada contra las frases objetadas debe declararse sin lugar.

-VI-

De las costas y multa

Por la forma como se resuelve, deviene inviable condenar en costas a la postulante por no existir sujeto legitimado para su cobro, pero si imponer la multa a que se refiere el artículo 148 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad a los abogados auxiliares por ser los responsables de la juridicidad del planteamiento.

LEYES APLICABLES

Artículos citados y 267 y 272, inciso a), de la Constitución Política de la República de Guatemala; 133, 134, 135, 137, 139, 142, 143, 148, 149, 150, 163, inciso a), y 185 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 29, 39, 72 y 73 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.

POR TANTO

La Corte de Constitucionalidad, con base en lo considerado y leyes citadas, declara: **I) Sin lugar** la acción de inconstitucionalidad general parcial promovida por Sandra Virginia Paiz Macz contra las frases: "26 Poste para telefonía, cable, internet y otros Q. 3,000.00 Costo por poste"; "26.1 Costo de licencia por construcción e instalación de antenas para telefonía, cable, internet y otros Q. 50,000.00 Por cada antena que se construya e instale en el municipio"; "26.2 Costo de licencia por construcción e instalación de postes para telefonía, cable, internet y otros Q. 30,000.00 Costo por poste que se construya e instale en el municipio", contenidas en el artículo 11 de las "Reformas al Reglamento de Construcción, Urbanismo y Ornato para el Municipio de Escuintla", insertas en el punto décimo tercero del Acta 009-2023, que documenta la sesión ordinaria del Concejo Municipal de esa localidad, celebrada el veinticuatro de enero de dos mil veintitrés y publicada en el Diario Oficial de Centro América el nueve de febrero del mismo año. **II)** Como consecuencia, se deja sin efecto la suspensión provisional de las frases impugnadas, dictada dentro del presente asunto; lo anterior, sin perjuicio de lo que se decida dentro del expediente 2128-2023 de esta Corte. Por lo anterior publíquese el presente fallo en el Diario de Centro América. **III)** No se condena en costas a la postulante. **IV)** Se impone la multa de un mil quetzales (Q.1,000.00) a los abogados auxiliares, Sandra Virginia Paiz Macz, Josué Daniel Quevedo Osorio y Jaqueline Rocío Reyes Sosa, la cual deberán hacer efectiva en la Tesorería de esta Corte, dentro de los cinco días siguientes de encontrarse firme el presente fallo y que, en caso de incumplimiento, se cobrará por la vía legal correspondiente. **V)** Notifíquese y publíquese esta sentencia en el Diario de Centro América dentro del plazo legal.

Firmado por:
HECTOR
HUGO
PEREZ
AGUILERA
/CORTE DE
CONSTITUCI
ONALIDAD
Fecha:
11/01/2024
12:21:12
Razón:
Aprobado

Firmado por:
NESTOR
MAURICIO
VASQUEZ
PIMENTEL /
CORTE DE
CONSTITUCI
ONALIDAD
Fecha:
11/01/2024
12:23:31
Razón:
Aprobado

Firmado por:
LEYLA
SUSANA
LEMUS
ARRIAGA /
CORTE DE
CONSTITUCI
ONALIDAD
Fecha:
11/01/2024
12:22:43
Razón:
Disidente

Firmado por:
ROBERTO
MOLINA
BARRETO /
CORTE DE
CONSTITUCI
ONALIDAD
Fecha:
11/01/2024
12:23:31
Razón:
Aprobado

Firmado por:
DINA
JOSEFINA
OCHOA
ESCRIBA /
CORTE DE
CONSTITUCI
ONALIDAD
Fecha:
11/01/2024
12:24:12
Razón:
Aprobado

Firmado por:
ANGELICA YOLANDA
VASQUEZ ORON /
CORTE DE
CONSTITUCI
ONALIDAD
Fecha:
11/01/2024
12:24:12
Razón:
Aprobado



CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 3076-2023

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, INTEGRADA POR LOS MAGISTRADOS, HÉCTOR HUGO PÉREZ AGUILERA, QUIEN LA PRESIDE, NESTER MAURICIO VÁSQUEZ PIMENTEL, LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA, ROBERTO MOLINA BARRETO Y DINA JOSEFINA OCHOA ESCRIBÁ: Guatemala, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

Se tiene a la vista para dictar sentencia, la acción de inconstitucionalidad de ley de carácter general parcial promovida por Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, por medio de su Mandatario Judicial, Luis Enrique Flores Ramírez, objetando el artículo 9 del “Reglamento para el aprovechamiento privativo de bienes municipales por medio del cobro de tasas por servidumbres de paso y renta de bienes municipales de uso común o no, del municipio de Río Bravo, departamento de Suchitepéquez”, inserto en el punto quinto del acta 008-2023, que documenta la sesión pública ordinaria del Concejo Municipal de Río Bravo departamento de Suchitepéquez, celebrada el uno de marzo de dos mil veintitrés y publicada en el Diario de Centro América el veintitrés del mismo mes y año. La entidad postulante actuó con el auxilio del citado mandatario y el de los abogados Mario Alberto Figueroa Rodríguez y Luis Fernando Barrios Pérez. Es ponente en el presente caso la Magistrada Vocal IV, Dina Josefina Ochoa Escribá, quien expresa el parecer del Tribunal.

ANTECEDENTES

I. CONTENIDO DE LA DISPOSICIÓN DENUNCIADA

El “Reglamento para el aprovechamiento privativo de bienes municipales por medio del cobro de tasas por servidumbres de paso y renta de bienes municipales de uso común o no, del municipio de Río Bravo, departamento de Suchitepéquez”, tiene por objeto normar todo lo relacionado al cobro de tasas para el funcionamiento de las redes de telecomunicaciones, de distribución de energía eléctrica, así como servicios de televisión por cable, internet u otros y para el efecto se estableció, en el artículo cuestionado, lo siguiente:

“ARTÍCULO 9.- Por autorización para instalación, cambio y/o remoción de postes de metal, madera, concreto y otros, para uso de telefonía, cable e internet, así como para la distribución de energía eléctrica en la jurisdicción municipal pagará doscientos cincuenta quetzales Exactos (sic). (Q.250.00).”.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA IMPUGNACIÓN

Lo expuesto por la entidad accionante se resume:

A) la disposición cuestionada vulnera los artículos 44, 175 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala, debido a que: a.1) pretende regular lo relativo a la instalación, cambio o remoción de postes de energía eléctrica, actividad necesaria para la distribución final de energía eléctrica, siendo que es una materia regulada, y de ámbito exclusivo de la Ley General de Electricidad, única normativa que regula temas de electricidad por mandato constitucional, por lo que, las municipalidades no pueden contravenir dicho cuerpo legal, puesto que ello contravendrían la propia Constitución, como en el presente caso; a.2) no compete a las municipalidades determinar lo relativo a la colocación y/o remoción de postes de distribución de energía eléctrica en el territorio de la República de Guatemala.

B) la norma impugnada contraviene el artículo 171 literal a) del Texto supremo porque una norma de rango jerárquico inferior contraviene a una superior, ya que el reglamento en cuestión resulta contrario a la Ley General de Electricidad, por lo que es ilegal, por vía de la asignación que se le confiere al Congreso.

C) el precepto reprochado violenta los artículos 239 y 243 constitucionales, en virtud que: c.1) en el presente caso, la tasa es por cada instalación o remoción de

postes para distribución de energía eléctrica en la circunscripción municipal de Río Bravo, departamento de Suchitepéquez, por lo que, si lo pretendido por el ente municipal es cobrar a los particulares por actividades que no constituyen servicios municipales, la exacción regulada debe establecerse por medio de la creación de tributos decretados, única y exclusivamente, por el Congreso de la República; c.2) lo que motiva la exacción pretendida, no es retribuir el costo de la actividad administrativa, la cual es inexistente por la colocación de postes, sino se proyecta el beneficio lucrativo que, según el ente edil en cuestión, se pueda obtener de cada uno de los postes colocados en su circunscripción territorial; c.3) la norma denunciada no se ajusta al principio de legalidad que descansa en la equidad y justicia tributaria, es decir, que lo recaudado atienda a las costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de la calidad y cobertura de los servicios.

II. TRÁMITE DE LA INCONSTITUCIONALIDAD

En auto de doce de julio de dos mil veintitrés, publicado en el Diario de Centro América el dieciocho del mismo mes y año, se decretó la suspensión provisional del artículo 9 del “Reglamento para el aprovechamiento privativo de bienes municipales por medio del cobro de tasas por servidumbres de paso y renta de bienes municipales de uso común o no, del municipio de Río Bravo, departamento de Suchitepéquez”, inserto en el punto quinto del acta 008-2023, que documenta la sesión pública ordinaria del Concejo Municipal de Río Bravo departamento de Suchitepéquez, celebrada el uno de marzo de dos mil veintitrés y publicada en el Diario de Centro América el veintitrés del mismo mes y año. Se confirió audiencia por quince días al Concejo Municipal de Río Bravo, departamento de Suchitepéquez y al Ministerio Público, se adicionó tres días por razón del término de la distancia a la autoridad edil. Oportunamente se señaló día y hora para la vista.

III. RESUMEN DE LAS ALEGACIONES

A) Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, postulante, no se pronunció. B) El Concejo Municipal de Río Bravo, departamento de Suchitepéquez, refirió que: i) lo actuado dentro del acta 08-2023, se encuentra dentro de los límites otorgados por los artículos 253 constitucional y 3 del Código Municipal, debido a que la norma reprochada tiene el fin de conservar y regular el ordenamiento y urbanismo de la circunscripción territorial que le atañe al municipio de Río Bravo, departamento de Suchitepéquez; ii) la interponente obvia que esta Corte ha establecido que la fijación de rentas de los espacios municipales de uso común o no, le corresponde a las municipalidades. C) El Ministerio Público manifestó: i) de la norma impugnada, se determina una tasa impositiva para que se autorice la construcción de postes de energía eléctrica, gravándose esta actividad sin que las cuotas dinerarias que se desean percibir por el ente edil en cuestión, reúnan las condiciones para que sean calificadas como tasas y se establezca la proporcionalidad entre la contraprestación ofrecida y el sujeto contrayente de la obligación, conforme el principio de capacidad de pago regulado en el artículo 243 constitucional; ii) las actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad se rigen por normativas especiales, particularmente por la Ley General de Electricidad, misma que, de conformidad con el artículo 34 de la Ley del Organismo Ejecutivo, es competencia del Ministerio de Energía y Minas; iii) si bien es cierto, la voluntad de pago o de requerir el servicio es evidente en la norma impugnada, también lo es que el servicio de distribución de energía eléctrica se regula a través de la Ley General de Electricidad, además no siendo servicio público no es dable la imposición de tasas sobre el mismo y con ello extraer dinero del particular, pues no se da el supuesto previsto en la ley para la realización del cobro. Requirió que la acción promovida sea

acogida.

IV. ALEGATOS EN EL DÍA DE LA VISTA

A) **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, postulante, reiteró lo manifestado en el escrito de planteamiento de la presente garantía constitucional. Pidió que la inconstitucionalidad instada sea declarada con lugar. B) **El Concejo Municipal de Río Bravo, departamento de Suchitepéquez**, no compareció. C) **El Ministerio Público** ratificó los argumentos vertidos en la audiencia concedida en esta instancia, relacionados a la procedencia de la presente acción.

CONSIDERANDO

-I-

Tesis fundante

La acción directa de inconstitucionalidad total o parcial de una ley, procede contra las disposiciones generales que contengan vicio de inconstitucionalidad, con el objeto de que la legislación se mantenga en los límites que fija la Constitución Política de la República de Guatemala, excluyendo del ordenamiento jurídico aquellas normas que no concuerden con ella.

En ese sentido, procede parcialmente la acción directa de inconstitucionalidad total o parcial de una ley, cuando el artículo objetado impone una obligación dineraria que contiene parámetros de determinación incierta y desproporcionada, respecto al costo del servicio municipal que se presta, transgrediendo los principios de legalidad, justicia tributaria y equidad, contenidos en los artículos 239 y 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

-II-

Síntesis del planteamiento

Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima promueve acción de inconstitucionalidad de ley de carácter general, parcial, contra el artículo 9 del *“Reglamento para el aprovechamiento privativo de bienes municipales por medio del cobro de tasas por servidumbres de paso y renta de bienes municipales de uso común o no, del municipio de Río Bravo, departamento de Suchitepéquez”*, inserto en el punto quinto del acta 008-2023, que documenta la sesión pública ordinaria del Concejo Municipal de Río Bravo departamento de Suchitepéquez, celebrada el uno de marzo de dos mil veintitrés y publicada en el Diario de Centro América el veintitrés del mismo mes y año.

Denuncia infracción a los artículos 44, 171 literal a), 175, 204, 239 y 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala, con base en las argumentaciones que quedaron reseñadas en el apartado de resultandos de esta sentencia.

-III-

Del Principio de Legalidad en Materia Tributaria

En ejercicio de la autonomía que los artículos 253 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala garantizan a los municipios, estos tienen la facultad de obtener y disponer de sus recursos, para lo cual deben administrar sus intereses, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y procurar su fortalecimiento económico para poder realizar las obras y prestar servicios a los vecinos. La captación de sus recursos debe ajustarse a lo establecido en el artículo 239 de la Ley Suprema, a la ley ordinaria y a las necesidades de su circunscripción territorial. Esta norma consagra el principio de legalidad en materia tributaria, que garantiza que la única fuente creadora de tributos debe ser la ley, estableciendo que es potestad exclusiva del Congreso de la República decretar impuestos, arbitrios y contribuciones especiales, así como la determinación de las bases de recaudación de estos tributos.

Por su parte, el Código Municipal, en su artículo 35, literal n), atribuye al Concejo Municipal la potestad de fijar rentas de sus bienes, sean éstos de uso común o no, la de tasas por servicios administrativos y tasas por servicios públicos locales, entre otros cobros, producto que constituye parte de los ingresos del municipio, de conformidad con el artículo 100 del referido Código y, señala que para el caso de aprovechamiento privativo de bienes municipales de uso común, la modalidad podrá ser a título de renta, servidumbre de paso o usufructo oneroso.

Por otro lado, el artículo 72 del mismo cuerpo legal indica que también le corresponde al municipio regular y prestar los servicios públicos de su circunscripción territorial, así como la determinación y cobro de tasas, fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de los servicios. Ello se complementa con lo dispuesto en el artículo 101 del Código mencionado, el cual establece que la obtención y captación de recursos para el fortalecimiento económico y desarrollo del municipio y para realizar las obras y prestar los servicios que se necesiten deben ajustarse al principio de legalidad.

De conformidad con los artículos 11 y 12 del Código Tributario, impuesto es el tributo que tiene como hecho generador una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente, y arbitrio es el impuesto decretado por ley a favor de una o varias municipalidades. La tasa, cuya creación es competencia de las corporaciones municipales, según la ya reiterada jurisprudencia de esta Corte, es una relación bilateral en virtud de la cual un particular paga voluntariamente una suma de dinero y debe recibir como contraprestación un determinado servicio público.

Es precisamente este elemento -en cualquiera de sus manifestaciones, como la utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público, la prestación de algún servicio público municipal o la realización de actividades por parte la autoridad edil, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado- el que constituye el hecho imponible de la tasa, lo que la distingue del arbitrio que contiene una actividad general no relacionada específicamente con el contribuyente.

Las anteriores consideraciones fueron sostenidas por esta Corte en sentencias de dos y treinta de junio, ambas de dos mil veintidós y veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés dictadas en los expedientes 6358-2021, 5113-2021 y 6121-2021, respectivamente.

-IV-

Materia de electrificación nacional

En materia de electrificación nacional, el artículo 129 constitucional regula tres aspectos: a) la declaratoria de urgencia nacional de la electrificación del país; b) la obligación del Estado y municipalidades de formular planes de electrificación; y c) la participación de la iniciativa privada en la actividad de electrificación del Estado.

La Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, determina cómo debe desarrollarse la producción de energía eléctrica como industria básica nacional y las formas en que deben realizarse las actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, obedeciendo a los principios de libre generación, transporte y fijación de precios de la electricidad, sin necesidad de autorización o condición previa por parte del Estado, salvo en los casos que sea necesario utilizar bienes de dominio público (artículo 1º); la instalación de centrales generadoras (artículo 8); lo relativo a la autorización por parte del Ministerio de Energía y Minas para realizar estudios de proyectos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica (artículo 11); que se entiende por autorización a aquella *“mediante la cual se faculta al adjudicatario para que utilice bienes de dominio público...”*, quiénes pueden solicitarla y las facultades que tendrán los adjudicatarios de dichas

autorizaciones (artículos 13, 14 y 22); lo relativo a la constitución de servidumbres, la duración de estas, los derechos que conlleva su constitución y las obligaciones relacionadas (artículos 27, 28, 31 y 32); la declaración judicial de la constitución de servidumbres (artículo 43) y lo atinente al pago de peajes por uso de instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarios (artículo 54).

Con esta base legal y, dada la importancia del suministro de la energía eléctrica para el país, se ha regulado, por medio de dicha normativa -Ley General de Electricidad y su reglamento-, el uso de bienes públicos de uso común, para actividades especiales, como lo es la instalación de infraestructura aérea o subterránea para la transmisión de los servicios de energía eléctrica; siendo con base en ella, que al acordar una autorización se emite el Acuerdo Gubernativo y se suscribe el contrato que corresponde.

Tomando en cuenta lo expuesto, si bien es cierto el Concejo Municipal -como autoridad autónoma- está facultado para administrar los bienes bajo su jurisdicción y para fijar rentas por la prestación de servicios administrativos y por el uso de bienes municipales, sean éstos de uso común o no, también lo es que las actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad se rigen por normativas especiales, particularmente por la Ley General de Electricidad, la cual establece en la literal c) del artículo 1º, que “...*el transporte de electricidad que implique la utilización de bienes de dominio público y el servicio de distribución final de electricidad, estarán sujetos a autorización*”, la que, de conformidad con el artículo 34 de la Ley del Organismo Ejecutivo, es competencia del Ministerio de Energía y Minas.

Esa autorización faculta al adjudicatario para que utilice bienes de dominio público, constituyendo para el efecto las servidumbres que se deban imponer en predios de propiedad pública o privada, lo cual implica, según lo contenido en las literales a) y b), del artículo 31 de la Ley de la materia, el derecho de aquellos a construir en los predios sirvientes las obras e instalaciones necesarias, así como a colocar postes y torres, tender cables aéreos o subterráneos y ubicar las demás estructuras destinadas a la prestación del servicio y, en concordancia con estas, el artículo 32 de la Ley *ibidem*, obliga a los propietarios o poseedores de los bienes sobre los cuales se constituyan aquellos gravámenes, a permitir la construcción de las instalaciones que correspondan, así como el paso de los inspectores y de los trabajadores que intervengan en el transporte de materiales y equipo necesario para los trabajos de construcción, reconstrucción, inspección, mantenimiento y reparación o modificación de las instalaciones.

En similar sentido se pronunció esta Corte en sentencias de dos de julio de dos mil quince, uno de marzo y veinticuatro de agosto, ambas de dos mil veintitrés, emitidas dentro de los expedientes 6095-2014, 1224-2022 y 6121-2021 respectivamente.

-V-

Análisis del asunto

Inicialmente, para resolver el caso de mérito, es preciso traer a colación el contenido de la disposición impugnada, que regula: “**ARTÍCULO 9.-** *Por autorización para instalación, cambio y/o remoción de postes de metal, madera, concreto y otros, para uso de telefonía, cable e internet, así como para la distribución de energía eléctrica en la jurisdicción municipal pagará doscientos cincuenta quetzales Exactos (sic). (Q.250.00).”.*

Contra la referida norma, la entidad accionante arguye, básicamente, que la disposición cuestionada vulnera los preceptos constitucionales señalados en el apartado respectivo, debido a que pretende regular una materia regulada, y de ámbito exclusivo de la Ley General de Electricidad, por lo que no compete a las

municipalidades determinar lo relativo a la colocación y/o remoción de postes de distribución de energía eléctrica en el territorio de la República de Guatemala, por lo que resulta contrario a la Ley General de Electricidad. Asimismo, porque no se ajusta al principio de legalidad que descansa en la equidad y justicia tributaria porque lo recaudado no atiende a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de la calidad y cobertura de los servicios.

Esta Corte evidencia que los alegatos esgrimidos por la entidad solicitante, van dirigidos puntualmente a los postes de distribución de energía eléctrica, razón por la cual, el análisis del presente asunto versará únicamente en cuanto a este aspecto.

Es dable señalar (conforme la regulación referida en los considerandos III y IV) que, para consolidar el ejercicio de la autonomía municipal, se le transfieren a la autoridad local facultades y competencias para emitir las normas reglamentarias atinentes al ordenamiento de su respectivo municipio, con el fin de conservar el ornato, urbanismo y medio ambiente de su circunscripción, en beneficio de sus habitantes, siempre y cuando ello no haga inviable la prestación del servicio de energía eléctrica.

Ahora bien, aunque en términos generales le es permitido a la autoridad municipal establecer tasas-rentas por el uso del espacio público, en lo que se refiere a la generación, transporte y distribución de energía eléctrica, esta facultad le está restringida, conforme lo dispuesto en la Ley General de Electricidad, toda vez que el derecho de utilizar bienes de dominio público -que incluye la habilitación para instalar las estructuras que se estimen necesarias- está inmerso en la autorización otorgada por el ministerio correspondiente. Sin embargo, como se señaló, la autoridad edil sí puede establecer tasas por la emisión de licencias de construcción de esos bienes, pues no solo forma parte de sus facultades constitucionalmente asignadas, como el ordenamiento territorial y el ornato, sino que esto implica un costo para la municipalidad, entre otras actividades, por el estudio, inspección, comprobación y reconocimiento de las áreas en las que serán instaladas esas estructuras.

En ese sentido, conforme lo dispuesto en el artículo 255 constitucional, la captación de recursos por parte de las municipalidades y las ordenanzas que contengan tales cobros deben ajustarse al principio de legalidad, que descansa en la equidad y justicia tributaria; es decir, que lo recaudado atienda a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de la calidad y cobertura de los servicios.

Delimitado el marco legal en el que se desarrollan tanto las funciones del Ministerio de Energía y Minas, como de las municipalidades, es pertinente efectuar el estudio sobre la denuncia de inconstitucionalidad del artículo impugnado, en el sentido de determinar si ha sido aprobado por el Concejo Municipal sin tener facultades para el efecto, así como establecer si soslaya el hecho de que la producción y comercialización de energía eléctrica tiene su regulación específica.

Al analizar la disposición cuestionada se advierte que impone el cobro por la emisión de autorización o licencia para la “*instalación*”, “*cambio*” y/o “*remoción*” de postes de cualquier tipo, para uso de telefonía, cable e internet, así como para la distribución de energía eléctrica.

En cuanto a la emisión de una licencia o autorización para la *instalación* de poste para la distribución de energía eléctrica, se determina que el Concejo Municipal aprobó el pago por el permiso para construir o colocar ese poste, siendo este el servicio que constituye la contraprestación respectiva. Asimismo, se advierte que no se trata de una exacción por el uso de espacio público municipal y tampoco, por la autorización para transportar o distribuir energía eléctrica, por lo que, contrario a lo

que afirma la accionante, la norma cuestionada no se opone a la competencia de la municipalidad.

Por otro lado, en cuanto a los conceptos por **cambio y/o remoción** de postes para la conducción de energía eléctrica, para el análisis de mérito, es relevante traer a colación la definición de cada uno de estos. La Real Academia Española, define **Cambio** como: “1. m. Acción y efecto de cambiar”; **cambiar**: “3. Tr. Dar o tomar algo por otra cosa que se considera del mismo o análogo valor”. **Remoción** como: “1. f. Acción de efecto de remover” y **remover** como: “1. tr. Pasar o mudar algo de un lugar a otro”.

Con base en lo anterior, esta Corte observa que la autorización por parte del Concejo Municipal de Río Bravo departamento de Suchitepéquez para cambiar y/o remover postes para la conducción de energía eléctrica, no implica un desgaste de recursos para la administración edil, ello porque no debe realizar ninguna actividad encaminada a emitir dicho permiso, ya que éstas las efectuó al momento de autorizar la instalación de estas estructuras.

En ese contexto, se concluye que estos conceptos no atienden a los presupuestos contenidos en el artículo 72 del Código Municipal, obviando que es el cálculo del costo del servicio prestado por la municipalidad, el parámetro para fijar una tasa que le sea equivalente y razonable. En consecuencia, la imposición de una tasa por estos conceptos viola el principio de equidad y justicia tributaria contenido en los artículos 239 y 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que deben declararse inconstitucionales.

-VI-

Ahora bien, respecto a la denuncia de que el monto objetado es desproporcionado, debe señalarse que de conformidad con el artículo 72 del Código Municipal -antes analizado -, las tasas y contribuciones deben ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de la calidad y cobertura del servicio; por lo tanto, se considera que el pago que regula la norma objetada, si bien la municipalidad tiene competencia para cobrar por la licencia de instalación de poste de conducción de energía eléctrica, también lo es que el monto de doscientos cincuenta quetzales (Q.250.00) no tiene relación de proporcionalidad respecto a las actividades municipales encaminadas a emitir dicha licencia, no porque se trate de la mera emisión de un documento (pues también podrían precederle estudios para la determinación de la viabilidad de la instalación, tales como los ambientales, culturales, salubres o de ornato), sino porque el cobro fue fijado atendiendo al beneficio lucrativo que podría derivar de la emisión de la licencia, y no con base en factores que atiendan a los presupuestos contenidos en el artículo 72 ibídem, obviando por tanto, que tales recaudos no constituyen una retribución económica por el aprovechamiento privativo de bienes municipales de uso no común, a que se refiere el artículo 35, literal n), del Código Municipal, sino en todo caso, lo que

constituye la contraprestación al pago que efectúe el contribuyente es el servicio municipal que se presta, es decir, la emisión de la autorización o licencia de instalación, por lo que es el cálculo del costo del servicio prestado por la municipalidad, el parámetro para fijar una tasa que le sea equivalente y razonable.

Adicionalmente, es importante puntualizar que los factores de proporcionalidad no deben responder a criterios referentes a la capacidad contributiva, las aptitudes personales o las diversidades individuales de quienes deben cumplir con la norma o, en este caso, al alto nivel de productividad que las actividades lucrativas del contribuyente alcancen con la obtención de la “*licencia de autorización*”, ya que el cobro establecido no constituye una retribución económica por el aprovechamiento privativo de bienes municipales de uso no común, a que se refiere el artículo 35, literal n), del Código Municipal, sino al mero servicio administrativo de emisión de “*licencia de autorización*”.

En síntesis, del contenido del artículo denunciado no se establece que el costo que implique para la Municipalidad de Río Bravo, departamento de Suchitepéquez, la emisión de una licencia para la instalación de postes de energía eléctrica, sea proporcional a la cantidad de doscientos cincuenta quetzales (Q.250.00) por cada poste que se exige para su emisión, con lo que dicha obligación no corresponde a la conceptualización que este Tribunal ha sentado en doctrina legal acerca de la naturaleza de las tasas y del respeto por la debida proporción entre costo municipal y el servicio que le brinda al vecino, por lo que se constituye como una lesión a los artículos 239 y 243 de la Constitución Política de la República.

En relación a la proporcionalidad que debe revestir a las tasas municipales, esta Corte se ha pronunciado en reiterada doctrina legal, entre otras, en las sentencias de nueve de agosto y diecinueve de octubre ambas de dos mil dieciséis, y catorce de agosto de dos mil dieciocho, dictadas en los expedientes 1441-2016, 2091-2016 y 80-2018.

Como consecuencia, deviene procedente declarar con lugar parcialmente la inconstitucionalidad promovida, debiéndose expulsar las frases “*cambio o remoción*” y “*...así como para la distribución de energía eléctrica...*” contenida en el artículo 9 reprochado del ordenamiento jurídico.

-VII-

De las costas y multa

Por la forma como se resuelve, deviene inviable condenar en costas e imponer las multas a que se refiere el artículo 148 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

LEYES APLICABLES

Artículos citados 267, 268 y 272, inciso a), de la Constitución Política de la República de Guatemala; 115, 133, 134, 139, 140, 141, 142, 143, 146, 148, 150, 163, literal a); 179,185 y 186 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 2 y 7 bis del Acuerdo 3-89 de la Corte de Constitucionalidad y 39 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.

POR TANTO

La Corte de Constitucionalidad, con base en lo considerado y leyes citadas, resuelve: **I. Con lugar parcialmente** la acción de inconstitucionalidad general parcial promovida por Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima contra el artículo 9 del "Reglamento para el aprovechamiento privativo de bienes municipales por medio del cobro de tasas por servidumbres de paso y renta de bienes municipales de uso común o no, del municipio de Río Bravo, departamento de Suchitepéquez", inserto en el punto quinto del acta 008-2023, que documenta la sesión pública ordinaria del Concejo Municipal de Río Bravo departamento de Suchitepéquez, celebrada el uno de marzo de dos mil veintitrés y publicada en el Diario de Centro América el veintitrés del mismo mes y año. **II.** Como consecuencia, se expulsa del ordenamiento jurídico las frases "cambio o remoción" y "...así como para la distribución de energía eléctrica..." de la disposición aludida, retro trayéndose los efectos derogatorios al dieciocho de julio de dos mil veintitrés, fecha en la que se publicó en el Diario de Centro América su suspensión provisional, recobrando su vigencia el contenido normativo no declarado inconstitucional a partir del día siguiente de publicado este fallo en el citado diario oficial. **III.** No se impone multa a los abogados patrocinantes ni se condena en costas. **IV.** Notifíquese y, oportunamente, publíquese en el Diario Oficial.

Firmado por:
HECTOR
PÉREZ
AGUILERA
CORTE DE
CONSTITUCI
ONALIDAD
Fecha:
16/01/2024
11:29:49
Razón:
Aprobado

Firmado por:
NESTER
MAURICIO
VASQUEZ
PIMENTEL /
CORTE DE
CONSTITUCI
ONALIDAD
Fecha:
16/01/2024
11:30:49
Razón:
Aprobado

Firmado por:
LEYLA
SUSANA
LEMUS
ARRIAGA /
CORTE DE
CONSTITUCI
ONALIDAD
Fecha:
16/01/2024
11:31:09
Razón:
Aprobado

Firmado por:
ROBERTO
MOLINA
BARRETO /
CORTE DE
CONSTITUCI
ONALIDAD
Fecha:
16/01/2024
11:32:05
Razón:
Aprobado

Firmado por:
DINA
JOSEFINA
OCHOA
ESCRIBÁ /
CORTE DE
CONSTITUCI
ONALIDAD
Fecha:
16/01/2024
11:33:02
Razón:
Aprobado

Firmado por:
ANGÉLICA YOLANDA
VASQUEZ CIRÓN /
CORTE DE
CONSTITUCI
ONALIDAD
Fecha:
16/01/2024
11:33:36
Razón:
Aprobado

(E-110-2024)-24-enero

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN DGT-PJ-010-2024

Matriz 2817
Correlativo 2928-2023
DISH/Cdlm/Fppi

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO. Guatemala, 04 de enero del año dos mil veinticuatro.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de Reconocimiento de Personalidad Jurídica, Aprobación de Estatutos e Inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES

ALMOLONGA PROSPERA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALMOLONGA –SITRAPMA-. Fundado el treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, cumpliendo las formalidades establecidas por la ley.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza a todos los trabajadores el derecho a la libre sindicalización, indicando que este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley, regulación que se complementa con el Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección al Derecho de Sindicación de la Organización Internacional del Trabajo –OIT–, ratificado por Guatemala, el cual regula que los trabajadores y empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen derecho a constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que en congruencia con lo indicado en el párrafo anterior, el Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo, establece los requisitos formales que deben cumplirse, así como el procedimiento que se debe seguir con el fin de obtener el reconocimiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos e inscripción de los sindicatos, otorgándole competencia a la Dirección General de Trabajo para el conocimiento del trámite respectivo hasta su resolución con la venia del Despacho Ministerial.

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso, se cumplió debidamente con todas las formalidades de la ley, habiéndose observado la legalidad respectiva en la redacción de los estatutos de la organización sindical, por lo que es procedente el reconocimiento de su Personalidad Jurídica, la aprobación de sus Estatutos y consecuentemente, su Inscripción en el Registro Público de Sindicatos.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren artículos 102 literales q) y t) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 217 y 218 del Código de Trabajo; 1, 2, 3, 4, 7, 8, del Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección al Derecho de Sindicación de la Organización Internacional del Trabajo –OIT–, la Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

- I) Reconocer la Personalidad Jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES ALMOLONGA PROSPERA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALMOLONGA. Organización que por su naturaleza es de tipo Urbano y Empresa.
- II) Aprobar los estatutos de dicha organización sindical, en virtud de que en la redacción de los mismos se observó la legalidad respectiva.
- III) Ordenar la inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES ALMOLONGA PROSPERA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALMOLONGA en el libro de personalidades jurídicas del Registro Público de Sindicatos.
- IV) Publicar en forma gratuita en el Diario Oficial la presente resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a su inscripción.
- V) NOTIFÍQUESE.

Licda. Diana Isabel Schula Hernández
DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Ángel Estuardo Téllez Chata
TESTIGO DE ASISTENCIA

José Rodolfo Cornejo Coronado
TESTIGO DE ASISTENCIA

Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
Ministro de Trabajo y Previsión Social

RAZÓN: La Organización quedó inscrita bajo el número 2,711 folios del 000129 al 000143, del Libro "27" de Inscripciones de Personalidad Jurídica de Sindicatos. Guatemala, 15-01-2,024.

Lic. José Rodolfo Cornejo Coronado
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO LABORAL
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

SECRETARIO A. J.
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN DGT-PJ-017-2024

Matriz 2826
Correlativo 3355-2023
DISH/Cdlm/Fppi

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO. Guatemala, 05 de enero del año dos mil veinticuatro.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de Reconocimiento de Personalidad Jurídica, Aprobación de Estatutos e Inscripción del **SINDICATO DE TRABAJADORES PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ESQUIPULAS -S.T.P.D.M.E.-**. Fundado el dieciocho de noviembre del año dos mil veintitrés, cumpliendo las formalidades establecidas por la ley.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza a todos los trabajadores el derecho a la libre sindicalización, indicando que este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley, regulación que se complementa con el Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección al Derecho de Sindicación de la Organización Internacional del Trabajo –OIT–, ratificado por Guatemala, el cual regula que los trabajadores y empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen derecho a constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que en congruencia con lo indicado en el párrafo anterior, el Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo, establece los requisitos formales que deben cumplirse, así como el procedimiento que se debe seguir con el fin de obtener el reconocimiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos e inscripción de los sindicatos, otorgándole competencia a la Dirección General de Trabajo para el conocimiento del trámite respectivo hasta su resolución con la venia del Despacho Ministerial.

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso, se cumplió debidamente con todas las formalidades de la ley, habiéndose observado la legalidad respectiva en la redacción de los estatutos de la organización sindical, por lo que es procedente el reconocimiento de su Personalidad Jurídica, la aprobación de sus Estatutos y consecuentemente, su Inscripción en el Registro Público de Sindicatos.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren artículos 102 literales q) y t) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 217 y 218 del Código de Trabajo; 1, 2, 3, 4, 7, 8, del Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección al Derecho de Sindicación de la Organización Internacional del Trabajo –OIT–, la Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

I) Reconocer la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ESQUIPULAS -S.T.P.D.M.E.-**. Organización que por su naturaleza es de tipo **Urbano y Empresa**.

II) Aprobar los estatutos de dicha organización sindical, en virtud de que en la redacción de los mismos se observó la legalidad respectiva.

III) Ordenar la inscripción del **SINDICATO DE TRABAJADORES PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ESQUIPULAS -S.T.P.D.M.E.-** en el libro de personalidades jurídicas del Registro Público de Sindicatos.

IV) Publicar en forma gratuita en el Diario Oficial la presente resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a su inscripción.

V) NOTIFÍQUESE.


Lidia Diana Isabel Schuta Hernández
DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL


Ángel Estuardo Téllez Chata
TESTIGO DE ASISTENCIA


José Rodolfo Cornejo Coronado
TESTIGO DE ASISTENCIA



Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
Ministro de Trabajo y Previsión Social

RAZÓN: La Organización quedó inscrita bajo el número 2,710 folios del 000115 al 000128, del Libro "27" de Inscripciones de Personalidad Jurídica de Sindicatos. Guatemala, 15-01-2024.


Lic. José Rodolfo Cornejo Coronado
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO LABORAL
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL


Ángel Estuardo Téllez Chata
SECRETARIO A.I.
DEPARTAMENTO DE REGISTRO LABORAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO


Municipalidad Santa Catarina Pinula

MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA PINULA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 01-2024 PUNTO 6°.

03 DE ENERO DEL 2024

EXPEDIENTE No. 3514-2023
CONDONACIÓN DE MULTA
IMPUESTO ÚNICO SOBRE INMUEBLES
MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA PINULA

CONCEJO MUNICIPAL: Santa Catarina Pinula, 03 de enero del 2024.- En Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, en el punto 6°, del Acta No. 01-2024: **CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Catastro solicita autorización para condonar la multa generada por falta de pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles, a las personas individuales y jurídicas que adeudan dicho tributo. **CONSIDERANDO:** Que conforme a los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común y es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas y que entre sus múltiples funciones y atribuciones establecidas en el artículo 35, literal a) del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, les corresponde atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios y que para tales efectos emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos por medio de su Concejo Municipal como el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales, siendo responsable del ejercicio de la autonomía municipal. **CONSIDERANDO:** Que el Concejo de Municipal de la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, en ejercicio de la autonomía municipal consagrada en el artículo constitucional 253 y en el artículo 3 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, así como en el ejercicio de la administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles, y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 134, 138, 139, 253 literal c), 254 y 261 de la Constitución de la República de Guatemala; 3, 9, 33, 35, 40, 67, 70, 99, 100 y 105 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala; luego de la deliberación del tema, este Cuerpo Colegiado por unanimidad **RESUELVE:** I.- Aprobar la condonación de la multa generada por falta de pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles, a las personas individuales y jurídicas que paguen lo adeudado de dicho tributo en su totalidad, siempre que lo soliciten al momento de efectuar el pago durante el presente año. II.- Instruir a la Dirección de Catastro y a la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal para que den cumplimiento a lo que por esta resolución se autoriza. III.- La presente resolución es de observancia e interés general y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado y la misma durará hasta el 31 de diciembre del 2024. IV.- Notifíquese. ---


INGENIERO SEBASTIÁN SIERO ASTURIAS
ALCALDE MUNICIPAL


LIC. RAFAEL GUILLERMO PAIZ CONDE
SECRETARIO MUNICIPAL


ALCALDÍA MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA PINULA


SECRETARÍA MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA PINULA



MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

ACUERDO COM-05-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala y lo dispuesto en el artículo 35 incisos a) e i) del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, el Gobierno Municipal corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, el cual está facultado para emitir sus acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 3 y 6 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza a los municipios, es facultad de la autoridad municipal, el gobierno y administración de sus intereses, de manera eficaz y eficiente.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 56 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, dispone que las Alcaldías Auxiliares son entidades representativas de las comunidades, en especial para la toma de decisiones y como vínculo de relación con el gobierno municipal, disponiendo sus atribuciones en el artículo 58 de dicha ley.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal mediante Acuerdo COM-25-2000 de fecha 25 de octubre del año 2000 emitió el Reglamento de Ordenamiento Territorial para la Organización y Participación Comunitaria, con el fin de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos disponibles en beneficio de la comunidad, estableciendo un vínculo entre las autoridades municipales y los vecinos, a través de los Alcaldes Auxiliares, con el objetivo de atender de una manera adecuada y coadyuvar a solucionar las necesidades de las comunidades, tomando en cuenta la extensión del territorio, la densidad poblacional, el desarrollo urbano y movilidad urbana de cada zona. por lo que es necesario actualizar, dicho Reglamento.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 2 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 1, 2, 4, 5, 8, 9, 23, 33 y 35 literales a) e i) del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

REFORMAR EL REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, ACUERDO 25-2000, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2000 Y SUS REFORMAS.

Artículo 1. Se reforma el artículo 2º. del Reglamento de Ordenamiento Territorial para la Organización y Participación Comunitaria, el cual queda así:

"Artículo 2º. División Territorial: Con el fin de delimitar la jurisdicción de las organizaciones comunitarias, se divide el territorio Municipal en sectores administrativos denominados como BARRIOS y DISTRITOS DE ZONA.

Los Barrios constituirán la Unidad primaria de la estructura administrativa del Municipio, y estarán delimitados especialmente, por las áreas urbanas de características homogéneas en las que los vecinos, por afinidad de necesidades, aspiraciones, inquietudes e intereses, se organicen a través de los Comités Únicos de Barrio CUB`S, Asociaciones de vecinos, Consejos Comunitarios de Desarrollo o cualquier otra organización comunitaria reconocida en el Registro de Asociación de Vecinos. Su delimitación será aprobada de acuerdo a los procedimientos que la Municipalidad de Guatemala establezca para ese fin.

Los Distritos de Zona serán la delimitación territorial compuesta por la división de una zona o por la integración de dos o más zonas, en ambos casos, se designará un Alcalde Auxiliar por Distrito de Zona, quien tendrá a cargo la coordinación de las acciones del Distrito de Zona designado. Los Distritos de Zona serán conformados según lo establecido en el Artículo 26 del presente Reglamento."

Artículo 2. Se reforma el artículo 3º. Reglamento de Ordenamiento Territorial para la Organización y Participación Comunitaria, el cual queda así:

"Artículo 3º. Dirección de Desarrollo Social: La Dirección de Desarrollo Social de la Municipalidad de Guatemala, depende de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad de Guatemala; tiene las funciones de coordinar la Unidad Técnica, capacitación a vecinos y Alcaldías Auxiliares, coordinar los programas sociales y culturales ejecutados por esta Dirección, coordinar la Unidad de Logística de la Dirección y coordinar el área social designada por el Alcalde Municipal. A la misma deberá asignársele los fondos necesarios para su funcionamiento dentro del presupuesto general de gastos de la Municipalidad de Guatemala."

Artículo 3. Se reforma el artículo 4º. del Reglamento de Ordenamiento Territorial para la Organización y Participación Comunitaria, el cual queda así:

"Artículo 4º. Organización de participación comunitaria: Para los efectos de la participación comunitaria, la organización jerárquica queda integrada de la forma siguiente:

- a) Concejo Municipal
- b) Alcalde Municipal
- c) Dirección de Desarrollo Social
- d) Alcaldes Auxiliares
- e) Comité Único de Barrio-CUB-"

Artículo 4. Se reforma el artículo 5º. del Reglamento de Ordenamiento Territorial para la Organización y Participación Comunitaria, el cual queda así:

"Artículo 5º. Objetivo del Comité Único de Barrio: El Comité Único de Barrio -CUB- tiene como objetivo representar a los vecinos y servir como intermediario de estos ante la instancia superior de participación que, en este caso, será la Alcaldía Auxiliar."

Artículo 5. Se reforma el artículo 9º. Reglamento de Ordenamiento Territorial para la Organización y Participación Comunitaria, el cual queda así:

"Artículo 9º. Junta Directiva: La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo y Administrativo del Comité Único de Barrio y se integra con los siguientes cargos:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Vocal 1º
- f) Vocal 2º
- g) Vocal 3º

La elección de personas para ocupar estos cargos deberá ser por medio de los procesos participativos y democráticos establecidos por este Reglamento.

Por su parte, la Junta Directiva, con el aval de la Asamblea General de Vecinos, podrá conformar comisiones de trabajo en las que se organizarán los vecinos para abordar problemas igualmente específicos dentro de su jurisdicción, tales como Seguridad, Salud, Educación, Juventud, u otros."

Artículo 6. Se reforma el artículo 12º. del Reglamento de Ordenamiento Territorial para la Organización y Participación Comunitaria, el cual queda así:

"Artículo 12º. Requisitos para ser electo miembro de la Junta Directiva. Para poder optar al cargo de Presidente de la Junta Directiva de un Comité Único de Barrio, es necesario que la persona a nombrar cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Ser vecino de la Ciudad de Guatemala.
- b) Tener Documento Personal de Identificación extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala.
- c) Ser residente del barrio que se pretenda representar o propietario de un inmueble dentro del mismo por más de un (1) año.
- d) Saber leer y escribir."

Artículo 7. Se derogan los Artículos 14 º, 15 º, 16 º, 17 º, 18 º, 19 º, 20 º, 21 º y 22 º del Reglamento de Ordenamiento Territorial para la Organización y Participación Comunitaria.

Artículo 8. El presente Reglamento es de observancia general y entrará en vigencia inmediatamente a partir del día de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

DADO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.


Lic. José Luis González Santos
Secretario Municipal


MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA
SECRETARIO MUNICIPAL


Ricardo Quiñónez Lemus
Alcalde


MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA
ALCALDE



INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

ACUERDO No. 38-2023

LA DIRECCION GENERAL DEL
INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con La Ley de Servicio Público de Defensa Pública Penal, Decreto Ciento Veintinueve Guion Noventa y Siete (129-97) del Congreso de la República de Guatemala, el Instituto de la Defensa Pública Penal goza de autonomía funcional y total independencia técnica para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a las leyes de la materia, las Entidades Autónomas establecerán sus propios sistemas presupuestarios.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 238, literal b) establece que la Ley Orgánica del Presupuesto regulará los casos en los que puedan realizarse transferencias de partidas dentro del total asignado para cada organismo. En este sentido, la Ley determina al Ministerio de Finanzas Públicas como Órgano Rector de la Administración Financiera y define los instrumentos jurídicos mediante los cuales se autoriza los movimientos de asignación que resulten necesarios durante la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

CONSIDERANDO

Que, el Instituto de la Defensa Pública Penal puso a disposición del Ministerio de Finanzas Públicas el espacio presupuestario por el monto de cuarenta millones de Quetzales (Q. 40,000,000.00) de fuente de financiamiento cincuenta y dos (52) "Prestamos Externos" conforme Oficio Ref. Ext. No. 80-2023/DG/IAFF/mfst de fecha 18 de agosto de 2023. Por lo que, el Ministerio de Finanzas Públicas emitió el Acuerdo Gubernativo de Presupuesto número treinta y tres guion dos mil veintitrés (33-2023) de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), opina, se cumplieron los requisitos legales correspondientes que aprueba la disminución de **Veintisiete millones setecientos noventa y cinco mil de quetzales exactos (Q. 27,795,000.00)** de fuente de financiamiento 52 "Préstamos Externos del Préstamo BCIE-2181", Resolución del Departamento de Planificación número 066-2023-IDPP-DP-DIS. INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL, de fecha Guatemala, veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) en la que resuelve que la disminución del presupuesto del Instituto de la Defensa Pública Penal, no implica modificaciones de metas físicas programadas en el ejercicio fiscal 2023.

POR TANTO

Con fundamento en los considerandos anteriores, y en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número Ciento Uno Guion Noventa y Siete (101-97), artículo 12 numeral 8 del Decreto Número Ciento Veintinueve Guion Noventa y Siete (129-97) Ley de Servicio Público de Defensa Penal, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Artículo 1. DE LOS INGRESOS Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Aprobar la modificación presupuestaria que disminuye el presupuesto de Ingresos y Fuente de Financiamiento cincuenta y dos (52) del Instituto de la Defensa Pública Penal para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés (2023) por el monto de Veintisiete millones setecientos noventa y cinco mil quetzales exactos (Q.27,795,000.00).

CLASE	DESCRIPCION	FUENTE	DESCRIPCION	MONTO
1600	Transferencias Corrientes	52	Préstamos Externos	Q. 27,795,000.00
TOTAL				Q. 27,795,000.00

Artículo 2: DE LOS EGRESOS: Aprobar la modificación presupuestaria que disminuye el presupuesto de Egresos del Instituto de la Defensa Pública Penal por el Monto de: Veintisiete millones setecientos noventa y cinco mil quetzales exactos (Q. 27,795,000.00), por grupo de gasto:

GRUPO	DESCRIPCION	MONTO
9	Asignaciones Globales	Q. 27,795,000.00
TOTAL		Q. 27,795,000.00

Artículo 3. APROBAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA que disminuye el Presupuesto de Egresos del Instituto de la Defensa Pública Penal para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés por el monto de Veintisiete millones setecientos noventa y cinco mil quetzales exactos (Q. 27,795,000.00), por categoría programática.

PROGRAM A	DESCRIPCION	MONTO
14	Programa de Inversión y Modernización para el Sector Justicia	Q. 27,795,000.00
TOTAL		Q. 27,795,000.00

Artículo 4. DISTRIBUCIÓN ANALITICA: Aprobar la distribución analítica de disminución al presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado por el monto de Veintisiete millones setecientos noventa y cinco mil quetzales exactos (Q. 27,795,000.00), de la forma siguiente:

PG	ACT	REN	GEO	FTE	DEBITO
14	003	991	0101	52	Q. 27,795,000.00
TOTAL					Q. 27,795,000.00

Artículo 5. DEL PRESUPUESTO: El presupuesto vigente de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2023, asciende al monto de **Trescientos veintidós millones trescientos veintitrés mil quinientos cincuenta y tres quetzales con ochenta y cinco centavos (Q 322,323,553.85).**

Artículo 6. DIRECTRIZ: Se instruye a la Unidad Ejecutora ciento tres (103) "Programa de Inversión y Modernización para el Sector Justicia", del Instituto de la Defensa Pública penal, bajo su estricta responsabilidad realicen las acciones correspondientes, bajo criterios de transparencia, eficacia, en concordancia con las metas y objetivos de dicho programa.

Artículo 7. VIGENCIA: El presente Acuerdo surte efectos inmediatamente después de su aprobación y publicación en el Diario Oficial.

En la ciudad de Guatemala, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

MSc. Idonaldo Arevael Fuentes Fuentes
Director General
Instituto de la Defensa Pública Penal



(291438-2)-24-enero



INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

ACUERDO No. 02-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL
INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo uno (1) de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Decreto número ciento veintinueve guion noventa y siete (129-97), del Congreso de la República de Guatemala, el Instituto de la Defensa Pública Penal goza de autonomía funcional y total independencia técnica para el cumplimiento de sus funciones y que de acuerdo a las leyes de la materia, las Entidades Autónomas establecerán su propio sistema presupuestario.

CONSIDERANDO

Que, el Congreso de la República de Guatemala por medio del Decreto número dieciocho guión dos mil veintitrés (18-2023), en su artículo seis (6), aprobó el aporte a favor del Instituto de la Defensa Pública Penal por TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUETZALES (Q.386,784,000.00) dentro de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO

Los amparos siete mil doscientos cincuenta y ocho y siete mil trescientos cuarenta y tres guion dos mil veintitrés (7258 y 7343-2023) presentados ante la Corte de Constitucionalidad, que decretó amparo provisional, que suspende temporalmente la aprobación del Decreto 18-2023, por lo cual el Ministerio de Finanzas Públicas emitió el Acuerdo Gubernativo número uno guion dos mil veinticuatro (1-2024), que da vigencia al Decreto cincuenta cuatro guion dos mil veintidós (54-2022), que contiene los aportes para el IDPP del ejercicio fiscal dos mil veintitrés (2023) que continuarán vigentes para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO

Que, la Dirección de la División Administrativa Financiera ha sometido al Director General del Instituto de la Defensa Pública Penal, la Modificación Presupuestaria que Disminuye el monto de Aporte del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro (2024), de acuerdo a la información enviada por la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas en Oficio No. DF-SOECT-dgai-0038-2024 con fecha tres (03) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) el monto de aporte a favor del Instituto de la Defensa Pública Penal por TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUETZALES (Q.356,784,000.00) dentro de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024).

POR TANTO

Con fundamento en los considerandos anteriores, y en los artículos diez (10), once (11), doce (12) del Decreto número ciento uno guion noventa y siete (101-97) Ley Orgánica del Presupuesto; y doce (12), numeral ocho (8), del Decreto número ciento veintinueve guion noventa y siete (129-97) Ley del Servicio Público de Defensa Penal, se modifica el Acuerdo número treinta y tres guion dos mil veintitrés (33-2023) de la Dirección General del Instituto de la Defensa Pública Penal.

ACUERDA

Artículo 1. DE LOS INGRESOS. Modificar la Estimación del Presupuesto de Ingresos a percibir de Fuentes de Financiamiento del Instituto de la Defensa Pública Penal para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro (01-01-2024 al 31-12-2024), por TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS QUETZALES (Q.357,500,616.00); integrados de la siguiente manera:

Descripción de Ingresos	Fuente de Financiamiento	Monto Aprobado Q.	Modificación Q.	Monto Vigente Q.
Rentas de la Propiedad	31 Ingresos Propios	400,000.00	0.00	400,000.00
Disminución de Caja y Bancos Ingresos Propios	32 Disminución de Caja y Bancos Ingresos Propios	0.00	316,616.00	316,616.00
Transferencias Corrientes de Gobierno Central	11 Ingresos Corrientes	296,000,000.00	-30,000,000.00	266,000,000.00
Transferencias Corrientes de Gobierno Central	12 Disminución de Caja y Bancos Recursos del Tesoro	37,237,000.00	-37,237,000.00	0.00
Transferencias Corrientes de Gobierno Central	52 Préstamos Externos	53,547,000.00	37,237,000.00	90,784,000.00
Total		387,184,000.00	-29,683,384.00	357,500,616.00

Artículo 2. DE LOS EGRESOS. Modificar el Monto Aprobado del Presupuesto de Egresos del Instituto de la Defensa Pública Penal, para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro (01-01-2024 al 31-12-2024), por la cantidad de por TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS QUETZALES (Q.357,500,616.00), de la siguiente forma:

Grupo de Gastos	Monto Aprobado Q.	Modificación Q.	Monto Vigente Q.
0 Servicios Personales	305,067,275.00	-58,809,775.00	246,257,500.00
1 Servicios No Personales	21,563,080.00	-1,063,080.0	20,500,000.00
2 Materiales y Suministros	5,240,800.00	-445,519.00	4,795,281.00
3 Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles	500,000.00	-200,000.000	300,000.00
4 Transferencias Corrientes	3,390,845.00	-1,290,845.00	2,100,000.00
9 Asignaciones Globales	51,422,000.00	32,125,835.00	83,547,835.00
Total	387,184,000.00	-29,683,384.00	357,500,616.00

Artículo 3. Aprobar la estructura presupuestaria del Instituto de la Defensa Pública Penal, en congruencia con la metodología presupuestaria por resultados y red programática.

Programa o Categoría Equivalente	Monto Q.
01 Actividades Centrales	59,886,914.00
11 Defensa Pública de Procesos Penales	205,629,702.00
14 Programa de Inversión y Modernización para el Sector Justicia	91,984,000.00
Total	357,500,616.00

Artículo 4. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. La Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto de la Defensa Pública Penal, se registrará por lo normado en los Decretos números cincuenta y cuatro guion dos mil veintidós (54-2022), Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés (2023) que sigue vigente para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024); ciento uno guion noventa y siete (101-97) Ley Orgánica de Presupuesto y sus reformas, y el Acuerdo Gubernativo quinientos cuarenta guion dos mil trece (540-2013); Reglamento de la Ley Orgánica de Presupuesto y sus reformas, que sean compatibles con la estructura jerárquica y funcional de la Institución, el presupuesto del Instituto de la Defensa Pública Penal se registrará por las normas de ejecución presupuestaria contenidas en el presente Acuerdo, en otras que rigen en materia de ejecución vigente, y las que el Instituto establezca a través de la Dirección de la División Administrativa y Financiera.

Artículo 5. VIGENCIA. El presente Acuerdo surte efectos inmediatamente después de su aprobación, para ser publicado posteriormente en el Diario Oficial.

En la ciudad de Guatemala, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MSc. Idonaldo Arevael Fuentes Fuentes

Director General

Instituto de la Defensa Pública Penal

INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

DIRECCIÓN GENERAL

GUATEMALA, C. A.

Municipalidad de Santa Bárbara H.

GUATEMALA, C. A.

MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA

HUEHUETENANGO, DEPARTAMENTO

HUEHUETENANGO GUATEMALA C. A.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA HUEHUETENANGO, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL, MUNICIPIO DE SANTA BARBARA HUEHUETENANGO, EN EL CUAL, SE ENCUENTRA EL ACTA IDENTIFICADA CON NUMERO: 02-2,024, DE FECHA ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PRESCIDIDA POR PARTE DEL CIUDADANO EFRAIN LÓPEZ GÓMEZ, EN DONDE APARECE EL PUNTO TERCERO, QUE COPIADO DICE:-----

PUNTO TERCERO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA HUEHUETENANGO, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO; CONSIDERANDO: Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los diferentes servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Siendo conveniente la ampliación del referido plan. **CONSIDERANDO:** Que, en el punto sexto del acta 66, fecha veinte de diciembre del dos mil veintitrés, siendo sesión ordinaria se aprobó la ampliación al plan de tasas, mismo que contiene algunos problemas, es por ello que es necesario dejarlo sin efecto. **POR TANTO:** Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 33, 35, 68, 72, 100 y 101 del Decreto Legislativo 12-2002 y sus reformas, siendo el Código Municipal, razón por la cual EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO, por unanimidad: **AL RESOLVER, ACUERDA: I).** Dejar sin efecto el punto sexto del acta de sesión ordinaria 66, fecha veinte de diciembre del dos mil veintitrés. **II). AMPLIAR EL PLAN DE TASAS, RENTAS Y MULTAS,** de la Municipalidad de este municipio, quedando de la siguiente manera: **1).** Por arrendamiento de cada uno de los locales ubicados en el mercado número dos de Chicol en forma mensual se cobrará la cantidad de Q. 250.00. **2).** Por documentación de un matrimonio se cobrará Q. 100.00; **3).** En forma mensual los picoperos ubicados en la entrada de la Vega y que circulan a la población pagarán Q. 30.00; **4).** los Mototaxistas pagarán en forma mensual Q. 25.00; **5).** Los propietarios de transporte de buses y microbuses que circulan a Huehuetenango y que se encuentran registrados en la Dirección de Transportes en forma mensual pagarán Q. 25.00. **6).** Por cada extensión de Calcomanía que extienda la Municipalidad para cada transportista inscrito y descritos con anterioridad pagarán en forma anual Q. 50.00. **7).** Por cada inscripción hipotecaria que se extienda se pagará Q. 50.00. **8).** Cada propietario que desee participar en un evento promovido por la Municipalidad en el otorgamiento de bases y documentos deberán cancelar Q. 1000.00. **9).** Por cada contrato de obra que se elabore en Secretaría Municipal al haberse adjudicado un proyecto de obra, se deberá cancelar Q. 4,000.00. **10).** Por arrendamiento de locales informales construidos alrededor de la termina y parque municipal, dependiendo tamaño algunos pagarán Q. 50.00 y otros Q. 60.00. **11).** Por multas administrativas podrán cobrarse de Q. 300.00 a Q. 1,000.00. **12).** Se deja establecido de que los picoperos, mototaxistas y buses y microbuses en la cuota que cancelarán se incluye el parqueo proporcionado por el Síndico Municipal en las condiciones y tiempos establecidos. **13).** El presente acuerdo municipal entra en vigencia a partir del mes de enero del dos mil veinticuatro. (FS). Ilegibles del Alcalde Municipal Efraín López Gómez, Síndicos Municipales, Concejales y quien certifica Victor Manuel Alva Alvarado, Secretario Municipal, están los respectivos sellos.-----

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, EXTIENDO SELLO Y FIRMO EL PRESENTE ACUERDO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, EN UNA HOJA DE PAPEL BOND OFICIO, DEBIDAMENTE MEMBRETADO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Victor Manuel Alva Alvarado

SECRETARIO MUNICIPAL.

Visto Bueno:

Efraín López Gómez

Sr. Efraín López Gómez

Alcalde Municipal

ALCALDE MUNICIPAL

(291951-2)-24-enero

SORPRENDE A LOS

MÁS PEQUEÑOS CON

NUESTRA

COLECCIÓN

INFANTIL

CONSTITUCIÓN de la República

q 25

Alma

q 35

Girasol

Otto Melgar

q 15

Poemario Infantil

q 15

Solicítalos al

1590

Diario de Centro América

ANUNCIOS VARIOS

MATRIMONIOS

A mi oficina ubicada en 1º. Calle 3-97, zona 1 de esta ciudad, se presentaron ISRAEL LÓPEZ PÉREZ, guatemalteco y LEYANET GONZALEZ RAMOS, estadounidense, solicitando se autorice su MATRIMONIO CIVIL. Efectos legales se hace la presente publicación. Jalapa, 15 de enero de 2024. Lic. Marlon Estuardo Marroquín Zeceña, Abogado y Notario Colegiado 30652.

(291173-2)-24-enero

ONELDA MARIVEL CAMPOMANES de nacionalidad estadounidense y JOSÉ ANDRÉS RODRÍGUEZ RECINOS de nacionalidad guatemalteca, requieren mis servicios notariales para que autorice su matrimonio civil. Para los efectos legales y oposición hago la presente publicación. Lic. César Augusto Martínez López. Abogado y Notario, Col. 15918. N.5 Of. 516 edificio Castañeda Fernández Vía 6 4-25 Z.4 Guatemala. Tel:55080000 Guatemala 17 enero 2024.

(291169-2)-24-enero

FIDELIA ANGELICA ALVARENGA RODRIGUEZ (Hondureña) y GERARDO NOÉ MONZÓN MARTÍNEZ (Guatemalteco), han solicitado mis servicios notariales para unirse en Matrimonio Civil. Se hace ésta publicación emplazando a denunciar a quienes sepan de algún impedimento legal. 1ra. calle 1-15 zona 3 de Huehuetenango. Licda. Irasema Francisca Moreno Rodas. Col. 38,763.

(291188-2)-24-enero

EDUARDO ANTONIO ESCOBAR PEREZ de nacionalidad Nicaragüense contraerá Matrimonio Civil con FRANCIS ARACELY CONDE ALVARIZAES de nacionalidad guatemalteca, en la Ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala y para los efectos legales se hace la presente publicación, para que se opusiere quien tenga interés. Ciudad de Guatemala, 18 de enero del 2,024. Lic. Isaías Pérez Guzmán. Abogado y Notario. Colegiado 10,099

(291202-2)-24-enero

ESTEBAN LEONEL SUMOZA MENDOZA guatemalteco y LESLY MERCEDDES LOPEZ AGUILERA nicaragüense, solicitan que autorice su matrimonio civil. Para los efectos legales se hace la presente publicación, Guatemala, 17 de enero de 2024. Licenciada Mayra Alejandra Natareno Telón. Abogada y Notaria. Colegiado 38040 6a Avenida 0-60 Gran Centro Comercial de la zona 4, Torre Profesional 2, 2 nivel oficina 204 A, Ciudad de Guatemala, Guatemala.

(291217-2)-24-enero

A mi sede notarial: Cantón San Pedro y San Pablo del municipio de San Andrés Itzapa del departamento de Chimaltenango, se presentó GEOVANI ALFREDO GARCIA RIVERA, Salvadoreño y MARIA GRICELDA MACHÁN MONZOA, Guatemalteca, para que autorice su matrimonio civil. Efectos de oposición hágase publicación. Municipio de San Andrés Itzapa, Chimaltenango, 18 de enero 2024. Licenciado AUGUSTO SALVAJAN MACHAN, Abogado y Notario. Colegiado activo número 9877

(291208-2)-24-enero

EDICTO DE MATRIMONIO CIVIL. A mi oficina Jurídica comparece: Steve Gerard Gutierrez, estadounidense, y Blenda Sucely Revelo Pérez, guatemalteca, con el objeto de que autorice su Matrimonio Civil. Emplazando a quien conozca impedimento legal. Notaria Flor de María Alfaro Zetino,

Col. 31347. En 3a. Av. 06-007, Zona 2, Av. Los Gallos, Barrio Santiago, municipio de Chiquimulilla, Santa Rosa. Guatemala 18/01/2023.

(VSN-3298)-24-enero

Angela Eunice López Ochoa guatemalteca y José Luis Argueta Trujillo estadounidense solicitan autorice su MATRIMONIO CIVIL, cito a los que tengan interés en 9º Calle 12-181 zona 3 San Marcos, San Marcos Licda. Hilma Mercedes Navarro Mérida Notaria Colegiado 11701 San Marcos 16/01/2024.

(VSN-3290)-24-31-enero

ALISON ALEXIS MELANY LOPEZ TOLEDO, guatemalteca, y DANNY SANCHEZ, estadounidense, requieren mis servicios notariales, para autorizar su matrimonio civil. Se emplaza a quienes sepan de algún impedimento legal para la autorización del mismo en la 6ta av 11-43 zona 1 Edificio Pan Am 7mo nivel oficina 702, Guatemala. Carlos Enrique Quino Pérez, Notario, col. 11914. Guatemala 19 de enero de 2024.

(291211-2)-24-31-ene-7-feb

WILLIAM ROLANDO ROSALES MARROQUÍN guatemalteco y YULIANA FONSECA NAVARRO costarricense, requieren mis servicios para autorizar su MATRIMONIO CIVIL, cito a los que tengan interés o tengan conocimiento de algún impedimento legal para llevar a cabo el mismo el día dieciocho de febrero del año dos mil veinticuatro, en la siguiente dirección: 19 avenida 2-78 Z. 11, Colonia El Mirador I, Edificio Distrito Miraflores, 9º. Nivel, Of. 916, municipio y departamento de Guatemala. Licda. María de Los Angeles Centeno Balán. Abogada y Notaria. Colegiado: 13788. tel.: 22966978. Guatemala 16 de enero de 2024.

(VSN-3294)-24-31-ene-7-feb

LÍNEAS DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

(Dirección General de Transportes)

LOYDA YANETH PEREZ MARROQUIN DE CIFUENTES, de conformidad con los artículos 10 y 11 del Reglamento Para la Prestación del Servicio Público de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera y Servicio Especial Exclusivo de Turismo, Agrícola e Industrial, Acuerdo Gubernativo 225-2012 y sus reformas, contenidas en los Acuerdos Gubernativos números 535-2013 y 408-2014, solicita Licencia de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera para operar en Servicio DIARIO, con UN vehículo de SEGUNDA CATEGORÍA, en la ruta de: ALDEA SANTA ELENA DE LA CRUZ, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE FLORES DEL DEPARTAMENTO DE PETEN A: MUNICIPIO DE MELCHOR DE MENCOS DEL DEPARTAMENTO DE PETEN, VIA: PAXCAMAN, ALTAMIRA, IXLU, MACANCHE, EL NARANAJO, EL ZAPOTE, LAS VIÑAS, LA MAQUINA, PUERTA DEL CIELO, LA POLVORA, EL DESTACAMENTO, EL ORQUETERO Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE ALDEA SANTA ELENA DE LA CRUZ DESDE LAS: 05:00 HORAS HASTA LAS 20:00 HORAS CON NORME EL SERVICIO LO AMERITE. SALE DE MELCHOR DE MENCOS DESDE LAS 05:00 HORAS HASTA LAS 20:00 HORAS CONFORME EL SERVICIO LO AMERITE.

Para los efectos legales se hace la presente publicación, en la ciudad de Guatemala el día 12 de ene-

ro de 2024. EXP. 816-2023/of.8. LEJO.-LICDA.SHARON MELANIA LESSING PINILLOS, Secretaria General Dirección General de Transportes CIV.

(291218-2)-24-ene-2-feb

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

(Dirección General de Transportes)

DIEGO FERNANDO ALVAREZ ALVARADO, conforme los Artículos 10 y 11 Acuerdo Gubernativo 225-2012 y sus Reformas, solicita Licencia de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera para operar en servicio DIARIO, con DOS (2) vehículos de SEGUNDA CATEGORIA, en la ruta: CABECERA DEPARTAMENTAL DE HUEHUETENANGO; A: TERMINAL DE OCCIDENTE 41 CALLE, ZONA 8, CIUDAD DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA; vía: CUATRO CAMINOS, LOS ENCUENTROS, CHIMALTENANGO Y VICEVERSA. Con horarios: SALE CABECERA DEPARTAMENTAL DE HUEHUETENANGO, A LAS: 18:00 HORAS. SALE DE TERMINAL DE OCCIDENTE 41 CALLE, ZONA 8, CIUDAD DE GUATEMALA A LAS: 20:30 HORAS

Para efectos legales se hace la presente publicación, GUATEMALA, 28 DE NOVIEMBRE DE 2023. EXPEDIENTE No.: 2229-2023 Oficial 10a. ILR. LICDA. SHARON MELANIA LESSING PINILLOS, Secretaria General Dirección General de Transportes CIV.

(290772-2)-16-24-enero

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

(Dirección General de Transportes)

PASCUAL JIMENEZ HERNÁNDEZ, conforme los Artículos 10 y 11 del Acuerdo Gubernativo 225-2012 y sus reformas, solicita Licencia de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera para operar en servicio DIARIO, con DOS (2) vehículos de SEGUNDA CATEGORIA, en la ruta: ALDEA IXQUILAMS, MUNICIPIO DE SAN JUAN ATITÁN, DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, A: CABECERA DEPARTAMENTAL DE HUEHUETENANGO, VÍA: CASERÍO SAJCHILAJ, ALDEA TUISCAP, SAN JUAN ATITÁN, ALDEA CHECOCHE, ALDEA SANTA ISABEL Y VICEVERSA. CON HORARIOS: SALE DE ALDEA IXQUILAMS A LAS: 04:00, 04:15, 08:25 Y 15:10 HORAS. SALE DE CABECERA DEPARTAMENTAL DE HUEHUETENANGO A LAS: 05:55, 06:30, 16:50 Y 18:10 HORAS.

Para los efectos legales se hace la presente publicación, GUATEMALA, 05 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIENTE No. 2526-2023. Oficial. 3o. ADMG. LICDA. SHARON MELANIA LESSING PINILLOS, Secretaria General Dirección General de Transportes CIV.

(290771-2)-16-24-enero

TÍTULOS SUPLETORIOS

SUPLETORIO 01094-2019-00703/OF.2º ROSARIO LEBÓN CHÓ, ADELINA LEBÓN CHÓ, LUIS MARTIN LEBON CHO, y FREDY ALEXANDER GAMBOA LEBON: TITULAN: Tiltulan inmueble urbano ubicado en la 10ª. Avenida "A" 13-17 Colonia Tierra Blanca zona 1 Mixco, Guatemala, extensión 128.55 Mts2. medidas y colindancias: NORTE: De la estación 0 al punto observado 1, azimut de 89°22'18" distancia de 11.87 m. colinda con María Asunción Tahuite Caracún; ESTE: De la estación

1 al punto observado 2, azimut de 178°24'13" distancia de 11.03 m. colinda con Henry Noel Rodas Romero, SUR: De la estación 2 al punto observado 3, azimut de 271°51'20" distancia de 12.01 m. colinda con Vicenta Chiguichon; OESTE: De la estación 3 al punto de observación 0, azimut de 359°2'11" distancia de 10.51 m colinda con décima avenida A. El inmueble no posee servidumbres activas ni pasivas, no ha existido litigio, limitaciones o cuestiones pendientes. El inmueble posee construcciones semiformales, cuenta con los servicios básicos: agua potable, energía eléctrica y drenajes, no posee cultivos.

Publíquese. Mixco, 10-01-2024. Licda. Carmen Carolina de León. Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del Municipio de Mixco, departamento de Guatemala.

(VSN-3282)-24-enero-7-22-feb

SUPLETORIO No. 08003-2023-00334 Of. 5º. Rolando Eleuterio Tiu Cua, Titula un bien inmueble de condición rustica que carece de registro y matricula fiscal, ubicado en Paraje Pajumujuyup del Cantón Chuisuc del municipio y departamento de Totonicapán, con una extensión superficial de 392.15 M2., con las siguientes medidas y colindancias: al ORIENTE: De la estación 3, a la 4, mide 21.02 mts. azimut de 162°39'44.56" con José Dionisio Cano, mojón de por medio; PONIENTE: De la estación 5, a la 1, mide 19.94 mts. azimut de 342°58'18.47", con camino vehicular pavimentado; NORTE: 19.00 mts. en 2 tiros así: Tiro 1: de la estación 1, a la 2, mide 5.00 mts. azimut de 73°10'28.23"; y Tiro 2: de la estación 2, a la 3, mide 14.00 mts. azimut de 79°32'57.07", con camino vehicular; y SUR: de la estación 4, a la 5, mide 19.21 mts. azimut de 261°3'27.56", con Santos Ambrocio Castro Poncio, mojón de por medio. Con cultivos de la región, con una construcción de casa de habitación de paredes de adobe y block, goza del servicio de energía eléctrica, carece de servidumbres activas o pasivas, libre de gravámenes, anotaciones o limitaciones.

Efectos legales publíquese, citándose interesados y colindantes. Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del Departamento de Totonicapán. Totonicapán 04-01-2024. Testigos de Asistencia, Edy Fernando de León Zapata y Gladys Esperanza Juárez Sapón.

(291920-2)-24-ene-7-22-feb

J/No.20005-2023-00662 Of. y Not II. ANA ELIZABETH ARQUETA NOGUERA, titula supletoriamente inmueble urbano ubicado en el municipio de Ipala, departamento de Chiquimula, Bien Inmueble apto para edificar vivienda. Area: 1,730.11Mts.2 Medidas y colindancias: Est. 0 al p.o 1, azimut 79º 19' 55.45" Dist. 57.99 Mts.; Est. 1 al p.o 2, azimut 79º 20' 16.56" Dist. 5.51 Mts.; por estos puntos colinda con José Mynor Martinez Monroy Est. 2 al p.o 3, azimut 162º 00' 44.62" Dist. 5.74 Mts.; colinda con Daniel Roberto Folgar Galvez; Est. 3 al p.o 4, azimut 133º 13' 10.45" DIS(. 23.89 Mts.; colinda con Ubaldino Díaz Hernández Est. 4 al p.o 5, azimut 259º 02.67" Dist. 1g.67 Mts.; Est. 5 al p.o 6, azimut 259º 19' 55.44" Dist. 57.99 Mts., por estos punlos colinda con Audino Ernesto Sandoval de León; Est. 6 al p.o 0, azimut 347º 50' 16.16" Dist. 25.00 Mts.; colinda con Carretera asfaltada (RD CHI-01); sus linderos son propios de alambre espigado en todo su contorno, no

posee servidumbres activas ni pasivas y carece de cultivos y de título inscrito e inscribible en el Registro General de la Propiedad y de Matrícula Fiscal. No posee servidumbres activas ni pasivas y sus linderos consisten en alambre espigado en todo su contorno. No posee cultivos.

Efectos Legales Publíquese. Abogada Elsa Nineth Martínez Rodríguez. Secretaria, Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Chiquimula. Chiquimula 17/01/2024.

(VSN-3287)-24-ene-7-22-feb

TITULO SUPLETORIO NÚMERO 04004-2022-00578 OF.4º. CARMEN JUÁREZ SUI DE PUZ, inició en este Juzgado diligencias Voluntarias de Titulación Supletoria de un inmueble de naturaleza rústico, denominado LOS CORRALES, ubicado en el municipio de San Andrés Itzapa, departamento de Chimaltenango, tiene extensión de CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, comprendido dentro de las medidas y colindancias siguientes: NORTE: Ciento treinta y siete punto cuarenta y cinco metros, con Reyna Elizabeth Siquinajay Sacalxot de Tobar y Ana Lucrecia Sirin Cuat de Sequen; SUR: Ciento treinta y uno punto setenta metros, con Fredy Salvojan Capiel; ORIENTE: Treinta y dos metros, calle de por medio, con Domingo Pichol Quinac y María Esperanza Siquinajay Sal; PONIENTE: Treinta y tres punto setenta metros, con Reyna Elizabeth Siquinajay Sacalxot de Tobar. El inmueble se encuentra delimitado, no circulado, no cuenta con servicio de energía eléctrica, ni servicio de agua potable, ni drenaje, ya que está destinado para siembra y cultivo de maíz y frijol, y carece de servidumbres activas ni pasivas.

Y para los efectos legales, con citación de los colindantes y de cualquier persona con interés se hace esta publicación. Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Chimaltenango, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro. MARVIN ANTONIO SERECH ICU. SECRETARIO.

(291209-2)-24-ene-7-22-feb

T.S. 21004-2022-00537. Of 3º. Not. 1º. NINETTE EUGENIA ESCOBAR PERALTA DE ANDRADE, a través de su Mandatario General con Representación Oscar Humberto Andrade Elizondo, solicita titulación supletoria, inmueble urbano, sin nombre, ubicado en Barrio El Calvario, San Luis Jilotepeque, Jalapa, el cual consiste en 211.35 Mts.2, de extensión superficial, enmarcado dentro de las medidas y colindancias siguientes: NORTE: De la estación 2 al punto observado 3, azimut 98°1'53", distancia 13.94 mts., con JOSE VICTALINO CERON RAMOS; SUR: De la estación 4 al punto observado 1, azimut 271°59'21", distancia 13.91 mts., con GLADYS VICTORIA GOMEZ RIVAS; ORIENTE: De la estación 3 al punto observado 4, azimut 189°36'33", distancia 14.51 mts., con TEMPISCON, SOCIEDAD ANONIMA; PONIENTE: De la estación 1 al punto observado 2, azimut 09°4'50", distancia 15.97 mts., con Avenida. Consiste en un lote de terreno, cuenta con una galera de lámina, con dos habitaciones con paredes de lámina, piso de tierra, con los servicios municipales de agua potable y drenaje, no cuenta con energía eléctrica, delimitado con paredes de ladrillo por los rumbos norte y oriente, con pared de adobe por el rumbo sur y con pared de block por el rumbo poniente, haciendo constar que solo es propia la pared que se encuentra

en el rumbo poniente, carece de cultivos, carece de servidumbres activas y pasivas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONÓMICO COACTIVO, JALAPA, 30-11-2023. SHIRLEY JEANNETTE CORONADO CAMPOS, DONELFER ARNARDO MORALES LIMA. TESTIGOS DE ASISTENCIA.

(VSN-3299)-24-ene-7-22-feb

T.S. 11005-2018-00519/2º LILIAN DIANIRA MARTÍNEZ REYES DE CASTILLO solicita titulo supletorio inmueble rústico, ubicado en Cantón Pajales central, San Andres Villa Seca del departamento de Retalhuleu, Mide 9795.17 mts2, linda al Norte: 140.89 mts con Sebastián Juan Andrés Marroquín; Sur: 152.33 mts con Prudencia Granados; Oriente: 66.02 mts con María Paulina Pérez López; Poniente: 70.56 mts con Lilian Dianira Martínez Reyes de Castillo. El inmueble esta debidamente delimitado, carece de construcciones, cultivos, tiene servidumbre activa, carece de servicios municipales.

Efectos Legales Publíquese. Srio, jdo. 1ra. Inst. Civil E.C. Retalhuleu, 26 de mayo 2023. Testigos de Asistencia.

(291917-2)-24-enero-7-22-feb

TITULACIÓN SUPLETORIA No. 22004-2023-00690. Of. 1. Not. 1. BESSY CORINA ALVARENGA ACELTUNO DE POLANCO. Solicita titulación supletoria, de un inmueble de naturaleza rústica, sin nombre, ubicado en Aldea Cerro Gordo, municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa; el bien inmueble en referencia no tiene cultivos, consiste en lote de terreno, posee edificación que consiste en una casa de paredes de ladrillo, techo de lámina, piso ladrillo de cemento, con linderos por sus cuatro rumbos cardinales, al norte y sur postes de madera y alambre espigado, al oriente tela metálica y el poniente pared de block, carece de servidumbres activas y pasivas. EXTENSION SUPERFICIAL: 961.41 Mts2. Enmarcado dentro de las medidas y colindancias siguientes: NORTE: de la estación 10 al punto de observación 0 con azimut de 88°52'15", distancia de 16.24 mts., con Braulio Olivares Méndez; SUR: de la estación 6 al punto de observación 7 azimut de 257°03'39", distancia de 21.75 mts., con Carretera Interamericana asfaltada Ca Guion Uno Oriente; ORIENTE: de la estación 0 al punto de observación 1, azimut de 154°00'12", distancia de 8.38 mts; de la estación 1 al punto de observación 2 azimut de 150°14'29", distancia de 4.22 mts; de la estación 2 al punto de observación 3 con azimut de 153°46'59", distancia de 10.59 mts.; de la estación 3 al punto de observación 4 con azimut de 161°43'28", distancia de 6.36 mts; de la estación 4 al punto de observación 5 azimut de 154°39'28", distancia de 7.33 mts; y de la estación 5 al punto de observación 6 con azimut de 156°57'57", distancia de 12.44 mts., con Francisco Ruano Garcia y PONIENTE: de la estación 7 al punto de observación 8 azimut de 342°08'28", distancia de 18.39 mts; de la estación 8 al punto de observación 9 azimut de 341°09'26", distancia de 24.09 mts; y de la estación 9 al punto de observación 10 azimut de 347°06'38", distancia de 9.29 mts.; con Milton Josué González Barrera.

Para los efectos legales se hace esta publicación. Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Jutiapa. Jutiapa, 09 de Enero de 2024. Lic. Karen Mariela Muñoz López. Secretaria.

(291172-2)-24-enero-7-22-feb

T.S. 21004-2023-00195. Of. 2º. Not. 2º. ALFREDO CONTRERAS BARRERA y ELBAN DANIEL MEDINA PALMA, solicitan titulación supletoria, inmueble rústico, sin nombre, ubicado en Aldea La Campana, Monjas, Jalapa. Con extensión superficial de 46,308.04 mts.2, con las medidas y colindancias actuales siguientes: De la Estación 0 al Punto de Observación 1, Azimut 97° 21'58''; 73.89 mts.; De la Estación 1 al Punto de Observación 2, Azimut de 101°14'41''; 39.89 mts.; De la Estación 2 al Punto de Observación 3, Azimut 100°22'1''; 22.25 mts.; De la Estación 3 al Punto de Observación 4, Azimut 100°26'22''; 19.65 mts.; De la Estación 4 al Punto de Observación 5, Azimut 101°2'57''; 19.78 mts.; De la Estación 5 al Punto de Observación 6, Azimut 104°55'17''; 12.78 mts.; De la Estación 6 al Punto de Observación 7, Azimut 98°8'27''; 14.44 mts.; De la Estación 7 al Punto de Observación 8, Azimut 99°58'55''; 15.66 mts.; De la Estación 8 al Punto de Observación 9, Azimut 99°19'18''; 13.07 mts.; De la Estación 9 al Punto de Observación 10, Azimut 100°58'10''; 8.38 mts.; De la Estación 10 al Punto de Observación 11, Azimut 95°7'34''; 19.06 mts.; De la Estación 0 al Punto de Observación 11 descritos, colindan con calle que conduce a la Escuela Normal Regional de Oriente Clemente Marroquín Rojas, Monjas, Jalapa; De la Estación 11 al Punto de Observación 12, Azimut 219°58'24''; 17.53 mts.; De la Estación 12 al Punto de Observación 13, Azimut 190°14'45''; 3.13 mts.; De la Estación 13 al Punto de Observación 14, Azimut 239°42'4''; 5.14 mts.; De la Estación 14 al Punto de Observación 15, Azimut 234°21'34''; 8.04 mts.; De la Estación 15 al Punto de Observación 16, Azimut 234°14'54''; 4.73 mts.; De la Estación 16 al Punto de Observación 17, Azimut 258°0'47''; 4.23 mts.; De la Estación 17 al Punto de Observación 18, Azimut 259°1'4''; 3.15 mts.; De la Estación 18 al Punto de Observación 19, Azimut 285°30'42''; 11.97 mts.; De la Estación 19 al Punto de Observación 20, Azimut 284°39'55''; 17.12 mts.; De la Estación 20 al Punto de Observación 21, Azimut 279°4'13''; 11.82 mts.; De la Estación 21 al Punto de Observación 22, Azimut 222°24'43''; 2.68 mts.; De la Estación 22 al Punto de Observación 23, Azimut 212°27'57''; 14.63 mts.; De la Estación 23 al Punto de Observación 24, Azimut 214°20'39''; 42.39 mts.; De la Estación 17 al Punto de Observación 24 descritos, colindan con Rosalejandra Lemus Rivera; De la Estación 24 al Punto de Observación 25, Azimut de 227°47'26''; 28.54 mts.; De la Estación 25 al Punto de Observación 26, Azimut 219°7'59''; 39.44 mts.; De la Estación 26 al Punto de Observación 27, Azimut 218°29'2''; 24.77 mts.; De la Estación 27 al Punto de Observación 28, Azimut 192°25'39''; 37.80 mts.; De la Estación 24 al Punto de Observación 27 descritos, colindan con Gabriela Sofia Lemus Rivera; De la Estación 28 al Punto de Observación 29, Azimut 190°45'34''; 20.54 mts.; De la Estación 29 al Punto de Observación 30, Azimut 191°38'28''; 20.82 mts.; De la Estación 27 al Punto de Observación 30 descritos, colindan con Walter Estuardo Lemus Rivera; De la Estación 30 al Punto de Observación 31, Azimut 192°6'56''; 21.37 mts.; De la Estación 31 al Punto de Observación 32, Azimut

190°30'23''; 19.81 mts.; De la Estación 32 al Punto de Observación 33, Azimut 191°14'16''; 28.05 mts.; De la Estación 30 al Punto de Observación 33 descritos, colindan con Roderico Álvarez. De la Estación 33 al Punto de Observación 34, Azimut 287°2'36''; 64.26 mts.; De la Estación 34 al Punto de Observación 35, Azimut 286°55'15''; 33.26 mts.; De la Estación 35 al Punto de Observación 36, Azimut 288°52'25''; 25.23 mts.; De la Estación 33 al Punto de Observación 36 descritos, colindan con Antonio Sandoval Padilla. De la Estación 36 al Punto de Observación 37, Azimut 10°36'30''; 10.84 mts.; De la Estación 37 al Punto de Observación 38, Azimut 9°42'41''; 17.69 mts.; De la Estación 38 al Punto de Observación 39, Azimut 9°53'22''; 14.04 mts.; De la Estación 39 al Punto de Observación 40, Azimut 10°31'57''; 15.77 mts.; De la Estación 40 al Punto de Observación 41, Azimut 9°20'46''; 11.18 mts.; De la Estación 41 al Punto de Observación 42, Azimut 10°39'0''; 21.49 mts.; De la Estación 42 al Punto de Observación 43, Azimut 11°57'52''; 16.02 mts.; De la Estación 43 al Punto de Observación 44, Azimut 14°13'25''; 5.56 mts.; De la Estación 44 al Punto de Observación 45, Azimut 8°34'5''; 22.77 mts.; De la Estación 45 al Punto de Observación 46, Azimut 11°40'53''; 21.12 mts.; De la Estación 46 al Punto de Observación 47, Azimut 12°6'27''; 24.13 mts.; De la Estación 47 al Punto de Observación 48, Azimut 12°26'19''; 28.91 mts.; De la Estación 48 al Punto de Observación 49, Azimut 14°6'5''; 22.37 mts.; De la Estación 49 al Punto de Observación 50, Azimut 13°38'45''; 24.64 mts.; De la Estación 50 al Punto de Observación 51, Azimut 13°9'24''; 23.42 mts.; De la Estación 51 al Punto de Observación 0, Azimut 16°14'51''; 14.33 mts.; De la Estación 36 al Punto de Observación 0 descritos, colindan con Calle que conduce al Turicentro el Chilamatal, La Campana, Monjas, Jalapa. Consiste en un terreno, sin nombre, sin construcción, sin cultivos y con pastos naturales, se encuentra circulado por sus 4 rumbos cardinales con alambre espicado colocado sobre postes muertos, no posee servicios municipales de energía eléctrica, agua potable, ni drenaje, tampoco posee servidumbres activas ni pasivas actuales.

Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo, Jalapa, 05 de enero de 2024. Lic. WALTER ALEXANDER ALESSIO ENAMORADO. Secretario.- (291176-2)-24-enero-7-22-feb

TITULACIÓN SUPLETORIA No. 22004-2023-00515. Of. 2º. Not. 2º. CARLOS LEONEL PEREZ RUANO. Solicita Titulación Supletoria de un bien inmueble urbano, sin nombre, ubicado en la Colonia "La Ceiba", rumbo Surponiente de la ciudad de Jutiapa, municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, sin nomenclatura municipal, el inmueble en referencia consiste en un lote de terreno, que no posee edificaciones, ni servicios de ninguna clase, sin cultivos, con linderos al norte, oriente y poniente mojones de tubo PVC con cemento; y al sur tapial de ladrillo tayuyo, carece de servidumbres activas y pasivas. ÁREA SUPERFICIAL 140.64 M2. Enmarcado dentro de las estaciones, puntos de observación, azimut, medidas lineales y colindancias siguientes: NORTE: de la estación 1 al punto de observación 2, azimut de 83°19'27'', distancia de 8.00 mts; con CALLE; SUR: de la estación 3 al

punto de observación 4, azimut de 263°19'27'', distancia de 8.00 mts; con CALLE; ORIENTE: de la estación 2 al punto de observación 3, azimut de 180°00'00'' distancia de 17.70 mts; con HERLINDO ESCOBAR PINEDA; y, PONIENTE: de la estación 4 al punto de observación 1, azimut de 360°00'00'', distancia de 17.70 mts; con LEONEL EDUARDO PEREZ MENDEZ.

Para los efectos legales se hace la presente publicación. Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del Departamento de Jutiapa, 12 de enero de 2024. Karen Mariela Muñoz López. Secretaria. (291171-2)-24-enero-7-22-feb

TITULACIÓN SUPLETORIA No. 22004-2023-00501. Of. 2º. Not. 2º. LEONEL VÁSQUEZ Y VÁSQUEZ. Solicita Titulación Supletoria de un bien inmueble rustico, sin nombre, ubicado en Aldea El Tablón, Cantón San Antonio, municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el inmueble en referencia posee una edificación que consistente en una Bodega, paredes de bloc, techo de estructura metálica y lámina, piso ladrillo de cemento liquido, sin cultivos, con linderos de paredes de bloc por sus cuatro rumbos cardinales, carece de servidumbres activas y pasiva. EXTENSIÓN SUPERFICIAL 224.00 M2. Enmarcado dentro de las estaciones, puntos de observación, azimut, medidas lineales y colindancias actuales: NORTE: de la estación 1 al punto de observación 2, azimut de 90°00'00'', distancia de 32.00 mts; con Amado Gudiel Ramírez; SUR: de la estación 3 al punto de observación 4, azimut de 270°00'00'', distancia de 32.00 mts; con Gonzalo Ortega; ORIENTE: de la estación 2 al punto de observación 3, azimut de 180°00'00'' distancia de 7.00 mts; con Carretera Interamericana Asfaltada CA-1; y, PONIENTE: de la estación 4 al punto de observación 1, azimut de 360°00'00'', distancia de 7.00 mts; con Amado Gudiel Ramírez.

Para los efectos legales se hace la presente publicación. Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del Departamento de Jutiapa, 12 de enero de 2024. Karen Mariela Muñoz López. Secretaria. (291170-2)-24-enero-7-22-feb

TITULACIÓN SUPLETORIA No. 22004-2023-00654. Of. 1. Not. 1. CARLOS ALBERTO MARTINEZ CASTELLANOS. Solicita titulación supletoria, de un inmueble de naturaleza rústica, sin nombre, ubicado en El Caserio Las Palmeras, del municipio de Quesada, departamento de Jutiapa; el bien inmueble en referencia no tiene edificaciones, ni mejoras, carece de cultivos y de servidumbres activas y pasivas, se encuentra circulado en todos sus rumbos con linderos con postes de madera y alambre de púas. EXTENSION SUPERFICIAL: 16,949 Mts2. Enmarcado dentro de las medidas y colindancias siguientes: NORTE: Por una parte de la estación 0 al punto de observación 1 con azimut de 58°55'10'', distancia de 114.65 mts., colinda con Leonel Hernández Santos; por otra parte de la estación 1 al punto de observación 2 con azimut de 140°5'9'', distancia de 134.60 mts., colinda con María Odilia Hernández; SUR: de la estación 3 al punto de observación 4, azimut de 282°14'36'', distancia de 151.39 mts., colinda con Jaime Antonio Martínez Lohayza; ORIENTE: de la estación 2 al punto de observación 3 con azimut de 215°47'0'', distancia de 57.62 mts., colinda con Oscar Romeo Loaiza Maeda; y al PONIENTE: por una parte de la

estación 4 al punto de observación 5 con azimut de 4°32'21'', distancia de 19.61 mts.; con Arnulfo Hernández Santos y por otro lado de la estación 5 al punto de observación 0 con azimut de 353°29'6'', distancia de 39.40 mts., colinda con Wilfredo Hernández Santos.

Para los efectos legales se hace esta publicación. Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Jutiapa. Jutiapa, 16 de Enero de 2024. Lic. Karen Mariela Muñoz López. Secretaria. (291184-2)-24-enero-7-22-feb

TITULACIÓN SUPLETORIA No. 12006-2022-01261. Of. 5º. Virgilio Pérez Ramos, titula bien inmueble rústico, ubicado en Caserio Tuijoj de la Aldea Talhuito, del municipio de Concepción Tuitapa, departamento de San Marcos; ÁREA: 14,557.39 Mts.2 NORTE: De E0 a PO1, azimut 62°, 55', 40.01", 104.00 Mts, de E1 a PO2, azimut 82°, 0', 7.15", 3.00 Mts, con Jorge Morales; ORIENTE: De E2 a PO3, azimut 138°, 6', 17.39", 40.00 Mts, de E3 a PO4, azimut 148°, 39', 52.27", 7.00 Mts, de E4 a PO5, azimut 164°, 32', 30.20", 11.60 Mts, de E5 a PO6, azimut 175°, 34', 54.90", 63.00 Mts, de E6 a PO7, azimut 193°, 11', 6.04", 21.00 Mts, con Simeón Ramírez; SUR: De E7 a PO8, azimut 228°, 53', 16.15", 10.70 Mts, De E8 a PO9, azimut 258°, 32', 45.07", 10.30 Mts, de E9 a PO10, azimut 286°, 46', 17.13", 11.60 Mts, de E10 a PO11, azimut 270°, 31', 49.36", 11.40 Mts, de E11 a PO12, azimut 250°, 44', 38.24", 42.00 Mts, De E12 a PO13, azimut 265°, 21', 46.50", 9.50 Mts, de E13 a PO14, azimut 265°, 21', 49.41", 3.00 Mts, de E14 a PO15, azimut 265°, 4', 38.28", 10.50 Mts, con Lucía López; y al PONIENTE: De E15 a PO0, azimut 346°, 1', 11.21", 107.00 Mts, río de por medio, con Marcial Méndez, Darwin Ramírez Macario, Roldan Ramirez Macario, Herculano Ramirez Reynoso y Macario de Jesús Morales Ramírez, en sus 4 costados mojones y esquineros perfectamente bien reconocidos de piedras sembradas de por medio, haciendo constar que dentro del terreno cruza un camino de paso que lo atraviesa de norte a sur y viceversa. El inmueble no tiene construcción, no tiene cultivos, no tiene servicios públicos, carece de servidumbres pasivas o activas. Con citación de colindantes y personas interesadas en el inmueble se hace la presente.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONOMICO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS 01/12/2023. ABOGADA. LILY OFELIA GONZÁLEZ VILLATORO. SECRETARIA. (290097-2)-26-dic-9-24-ene

SUPLETORIO 09049-2023-00399 Of. 1. ELVIN FRANCISCO BARRENO COCHOJIL y DOMINGO ELISEO IXCAMPARI COLOP, titulan inmueble rústico ubicado en Aldea Chiriquiac, Mpio. Cantel, Depto. Quetgo. Extensión: 750.20 Mts². Mide y colinda: NORTE: 23.00 mts. colinda con Felisa Hernández. ORIENTE: 32.90 mts. con Rosa López SUR: 23.90 Mts. con Claudio Morales. PONIENTE: 32.10 Mts. con Melvin Isaac Az Colop. Tiene edificaciones, no tiene cultivos. Cuenta con servicios básicos, sin servidumbres activas ni pasivas.

Jdo 2º. De 1º. Instancia Civil de Quetzaltenango. 19/12/2023. Abogado, Oscar Giovanni García Palacios. Secretario. (289933-2)-26-dic-9-24-ene

TITULO SUPLETORIO 12006-2022-00487. Of. 5º. Arnulfo Rafael Vásquez Orozco y Catarino Gonzalo Navarro Fuentes, titula Inmueble rústico, ubicado en Aldea Catel, municipio de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos. Área: 4,406.19 Mts2. NORTE: De E0 a E1, azimut 118°, 43', 52", 28.30 Mts, con Julio Fuentes; ORIENTE: De E1 a E2, azimut 202°, 2', 55", 18.85 Mts, De E2 a E3, azimut 198°, 57', 55", 15.41 Mts, de E3 a E4, azimut 101°, 39', 24", 40.63 Mts, con Rosalinda Fuentes; De E4 a E5, azimut 203°, 51', 41", 20.91 Mts, con Francisco Orozco, De E5 a E6, azimut 285°, 59', 13", 39.51 Mts, de E6 a E7, azimut 198°, 24', 21", 12.48 Mts, de E7 a E8, azimut 200°, 46', 21", 6.38 Mts, de E8 a E9, azimut 110°, 7', 1", 42.35 Mts, con Herman Bautista; De E9 a E10, azimut 200°, 17', 45", 20.23 Mts, con Francisco Orozco; SUR: De E10 a E11, azimut 286°, 41', 26", 11.26 Mts, De E11 a E12, azimut 285°, 27', 50", 14.40 Mts, De E12 a E13, azimut 293°, 37', 46", 45.27 Mts, con Bonifacio Fuentes y Catarino Gonzalo Navarro Fuentes; PONIENTE: De E13 a E14, azimut 17°, 22', 1", 25.09 Mts, de E14 a E15, azimut 17°, 56', 58", 25.15 Mts, de E15 a E0, azimut 24°, 21', 5", 44.28 Mts, con Arnulfo Rafael Vásquez Orozco, Federico Navarro y Jovita Alvarado, en este costado el inmueble tiene entrada y salida a través de un camino de 1.00 Mts, de ancho de tierra. El inmueble no tiene construcción, no tiene cultivo, no tiene servicios municipales, carece de servidumbres activas y/o pasivas. Con citación de colindantes y personas interesadas en el inmueble se hace la presente.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONOMICO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, 27-11-2023. ABOGADA. LILY OFELIA GONZÁLEZ VILLATORO. SECRETARIA. (289930-2)-26-dic-9-24-ene

T.S. 21004-2022-00447. Of. 3º. Not. 1º. SERGIO DAVID GUERRA GARCÍA, solicita titulación supletoria, inmueble rústico, denominado Finca Santa Angela, ubicado en Aldea Cushapa, San Luis Jilotepeque, Jalapa, con extensión superficial de 183,502.68 Mts.2, comprendido dentro de las medidas y colindancias siguientes: de la estación 0 al punto observado 1, azimut 150°53'40.99", distancia de 112.03 mts.; de la estación 1 al punto observado 2, azimut de 193°48'29.39", distancia de 144.77 mts.; de la estación 2 al punto observado 3, azimut de 220°25'58.14", distancia de 77.05 mts.; de la estación 3 al punto observado 4, azimut de 262°18'11.98", distancia de 102.17 mts.; de la estación 4 al punto observado 5, azimut de 246°27'43.41", distancia de 56.10 mts.; de la estación 5 al punto observado 6, azimut de 267°24'43.30", distancia de 68.14 mts., colinda de la estación 0 a la 6 con Sergio David Guerra García; de la estación 6 al punto observado 7, azimut de 327°52'47.23", distancia de 64.29 mts.; de la estación 7 al punto observado 8, azimut de 324°21'30.48", distancia de 79.57 mts.; de la estación 8 al punto observado 9, azimut de 328°33'20.14", distancia de 57.79 mts.; de la estación 9 al punto observado 10, azimut de 343°28'47.04", distancia de 52.13 mts.; de la estación 10 al punto observado 11, azimut de 336°33'38.92", distancia de 63.81 mts; de la estación 11 al punto observado 12, azimut de 325°11'9.36", distancia de 21.58

mts., colinda de la estación 6 a la 12 con Florentin Gonzalez Mendez; de la estación 12 al punto observado 13, azimut de 340°49'26.87", distancia de 62.45 mts.; de la estación 13 al punto observado 14, azimut de 346°44'38.57", distancia de 75.72 mts.; de la estación 14 al punto observado 15, azimut de 349°17'1.19", distancia de 68.55 mts.; de la estación 15 al punto observado 16, azimut de 347°12'20.25", distancia de 71.48 mts, colinda de la estación 12 a la 16 con Luisa Eglantina Pineda Portela; de la estación 16 al punto observado 17, azimut de 72°2'57.40", distancia de 33.81 mts.; de la estación 17 al punto observado 18, azimut de 94°21'22.15", distancia de 126.41 mts.; de la estación 18 al punto observado 19, azimut de 122°53'15.03", distancia de 151.26 mts.; de la estación 19 al punto observado 20, azimut de 147°29'30.90", distancia de 137.45 mts.; de la estación 20 al punto observado 0, azimut de 104°16'50.90", distancia de 125.24 mts., colinda de la estación 16 a la 0 con Sergio David Guerra García. El inmueble a titular, no tiene construcciones, no posee servicios municipales, contiene algunos árboles de quebracho y cacahuananche, es de superficie irregular, es apto para cultivos agrícolas, propios de la región aunque de momento no posee cultivos, delimitada de la estación 6 a la 16 con cerco de alambre espicado, obtiene el acceso a la vía pública por el rumbo norte a través de otro bien inmueble propiedad del titular, no posee servidumbres activas ni pasivas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONOMICO COACTIVO, JALAPA, 24 DE OCTUBRE DE 2023. LIC. WALTER ALEXANDER ALESSIO ENAMORADO. SECRETARIO. (VSN-2891)-26-dic-9-24-ene

TITULACIÓN SUPLETORIA No. 22004-2022-00580. Of. 1. Not.1. HERCILIA ESPERANZA HERNANDEZ BATZ DE CONTRERAS. Solicita titulación supletoria, de un inmueble de naturaleza urbana, sin nombre, ubicado en Barrio La Ermita, del municipio de Santa Catarina Mita, departamento de Jutiapa; el bien inmueble en referencia cuenta con una construcción consistente en una casa de habitación, paredes de block y ladrillo techo de lámina, piso de torta de cemento, carece de cultivos, sus linderos son tapiales de block y ladrillo en todo su contorno, carece de servidumbres activas y pasivas. EXTENSION SUPERFICIAL: 438.70 Mts2. Enmarcado dentro de las medidas y colindancias siguientes: De la estación 0 al punto de observación 1, azimut de 32°51'53.16'', distancia de 29.89 mts., colinda con Carlos Adilio Sandoval Lucero; de la estación 1 al punto de observación 2, azimut de 282°18'0.67'', distancia de 19.67 mts., colinda con Edgar Amilcar López y López; de la estación 2 al punto de observación 3, azimut de 199°27'50.74'', distancia de 7.03 mts., colinda con Byron Danilo Hernández Jimenez; de la estación 3 al punto de observación 4, azimut de 207°17'22.95'', distancia de 15.74 mts., colinda con Carlos Amilcar Hernández Aguilar; y de la estación 4 al punto de observación 0 azimut de 124°40'48.41'', distancia de 15.27 mts., colinda con Calle de por medio. Para los efectos legales se hace esta publicación. Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Jutiapa. Jutiapa 13 de diciembre de 2023. Licda. Karen Mariela Muñoz López. Secretaria. (290516-2)-10-24-enero-8-feb

SUPLETORIO No. 08003-2023-00029. Oficial 4º.- María Teodora García Vásquez. Titula un bien inmueble de condición rústica que carece de registro y matrícula fiscal, ubicado en el Paraje Xesiguan del Cantón Xantun del municipio y departamento de Totonicapán, con una extensión superficial de: 1,396.99 Mts.2, el que mide y linda: De la estación 0 a la estación 1, con una distancia de: 23.77 metros lineales, con un azimut de 111°36'51", colinda con Tanque de agua de Pujiar; de la estación 1 a la estación 2, con una distancia de 11.12 metros lineales, con un azimut de 115°58'24"; de la estación 2 a la estación 3, con una distancia de 7.15 metros lineales, con un azimut de 108°24'6"; de la estación 3 a la estación 4, con una distancia de 5.80 metros lineales, con un azimut de 108°46'6", de la estación 4 a la estación 5, con una distancia de 5.87 metros lineales, con un azimut de 107°39'59", de la estación 5 a la estación 6, con una distancia de 9.34 metros lineales, con un azimut de 102°40'3"; de la estación 6 a la estación 7, con una distancia de 13.30 metros lineales, con un azimut de 106°35'51", colinda con Josefa María Pu Tax; de la estación 7 a la estación 8, con una distancia de 0.15 metros lineales, con un azimut de 180°32'20"; de la estación 8 a la estación 9 con una distancia de 12.58 metros lineales, con un azimut de 194°7'35", de la estación 9 a la estación 10, con una distancia de 6.27 metros lineales, con un azimut de 195°39'35", colinda con Henry Anibal Caxaj y camino pavimentado de por medio; de la estación 10 a la estación 11 con una distancia de 11.63 metros lineales, con un azimut de 285°54'31", de la estación 11 a la estación 12 con una distancia de 71.93 metros lineales, con un azimut de 291°20'36", colinda con Nicolás Solís Cano; de la estación 12 a la estación 13 con una distancia de 5.16 metros lineales, con un azimut de 40°08'30", de la estación 13 a la estación 14, con una distancia de 1.86 metros lineales, con un azimut de 80°14'50", de la estación 14 a la estación 0, con una distancia de 11.76 metros lineales, con un azimut de 30°26'30", colinda con Cecilia Josefina Say Chamorro y Rio de por medio; el bien inmueble en una parte se encuentra cultivado con plantaciones de milpa y la otra tiene una casa de habitación con paredes de adobe y techo de teja y lámina; no goza de ningún servicio municipal, carece de servidumbres activas o pasivas, libre de gravámenes, anotaciones o limitaciones. Efectos legales publíquese, citándose interesados y colindantes. Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo. Totonicapán. Totonicapán, 22-11-2023. Abogada Aura Marina Charchalac Ordóñez. Secretaria.

(291810-2)-10-24-enero-8-feb

SUPLETORIO 09049-2023-00878 Of. 3º. EDDIE ROBERTO LIMA APARICIO, titula inmueble Urbano en 3º. AV. 1-72 Z. 2 La Esperanza Quetgo. Extensión: 856.24 M2. Mide y Linda: NORTE: E 0 al PO 1, 21.40 Mts, con Gladys Angélica Ixtabalán Jocol y Lillian Carolina Ixtabalán; E 1 al PO 2, 9.79 Mts, con Alberto Fermín Méndez Cotom; E 2 al PO 3, 11.25 Mts, con Ofelia Jocol Reyes de Ixtabalán; ORIENTE: E 3 al PO 4, 21.07 Mts, con Ismael Sarat Ixtabalán; SUR: E 4 al PO 5, 11.05 Mts, E 5 al PO 6, 0.22 Mts, con María Elena Jocol Gonon; E 6 al PO 7, 28.97 Mts, con Albertina Jocol Gonon de Reyes; PONIENTE: E 7 al PO 0, 20.66 Mts, con 3º. Av. Z 2. Sin servidumbres activas ni pasivas, con construcción

en todo el inmueble, con servicios públicos, no es apto para cultivo y carece del mismo. E = Estación; PO = Punto Observado. Jdo. 2º. de 1º. Inst. Civil de Quetgo. 20/12/2023. Abogado OSCAR GIOVANI GARCIA PALACIOS. SECRETARIO.

(291814-2)-10-24-enero-8-feb

09049-2023-00195 Of. 4º. Josefin Lucas y Lucas, titula inmueble Rustico, ubicado en Aldea Santa Rita, La Esperanza, Quetgo. Extensión: 386.65 Mts2. Mide y Linda: N: 18.50 Mts. con Telma Lucas. O: 20.90 Mts. con Fabián Chávez y herederos de Abelino Coti. S: 18.50 Mts. con Ismael Hernández. P: 20.90 Mts. con servidumbre de paso. Goza una servidumbre de paso activa por el rumbo poniente de 111.62 Mts2. de 2.50 Mts de ancho por 44.65 Mts. de largo con salida al camino principal. Sin servidumbres pasivas. Sin construcción ni servicios públicos, es cultivable. Jdo. 2do. De 1º. Inst. Civil Quetzaltenango. 18/10/2023. Abogado, Oscar Giovanni Garcia Palacios. Srio.

(291820-2)-10-24-enero-8-feb

T.S. 11005-2022-00697/2º. LUIS HERNANDEZ CUX, solicita título supletorio inmueble RÚSTICO, ubicado en Cantón Maricón, San Martín Zapotitlán, Retalhuleu, con extensión superficial de 492.56 mts2, colinda: NORTE: de la estación 1 a la 2 mide 22.70 mts, azimut 130° 22' 10.52" con Calle principal; PONIENTE: de la estación 2 a la 3 mide 22.70 mts azimut 2256° 298' 35.54" con Gloria Ramírez; SUR: de la estación 3 a la 4 mide 22.40 mts azimut 309° 19' 21.17" con Irma Pérez; y al ORIENTE: de la estación 4 a la 1 21.60 mts azimut 47° 44' 14.09" con Camino Vecinal. El inmueble se encuentra debidamente delimitado, no tiene construcciones, carece de servidumbres activas o pasivas. Efectos Legales Publíquese. Srio, Jdo. 1ra. Inst. Civil E.C. del depto. De Retalhuleu; Retalhuleu 11 de diciembre 2023. Secretaria. Karen Vanessa Ajxup Miranda.

(291821-2)-10-24-enero-8-feb

TITULO SUPLETORIO 12006-2022-1210. Of. 1º. Widdson Fabricio Recinos Angel, titula Inmueble rustico, ubicado en Aldea Mavil, del municipio de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos. Área: 912.55 Mts2. NORTE: De E1 a E2, azimut 166°, 4', 55", 2.35 Mts, con Guillermo Roberto Cifuentes Dell; ORIENTE: De E2 a E3, azimut 195°, 24', 1", 21.44 Mts, de E3 a E4, azimut 201°, 27', 1", 7.21 Mts, de E4 a E5, azimut 188°, 22', 50", 17.02 Mts, de E5 a E6, azimut 185°, 57, 20", 7.47 Mts; de E6 A E7, azimut 281°, 25', 12", 5.11 Mts; de E7 a E8, azimut 189°, 10', 47", 9.80 Mts con Alejandra Nolberta Vásquez Fuentes; SUR: De E8 a E9, azimut 273°, 44', 34", 10.97 Mts, con Alejandra Nolberta Vásquez Fuentes; de E9 a E10, azimut 321°, 2', 14", 10.19 Mts; de E10 a E11, azimut 349°, 14', 54", 13.93 Mts con Luis Velásquez de León, camino de por medio de 3.50 cm de ancho, empedrado; y, PONIENTE: De E11 a E12, azimut 101°, 24', 48", 10.00 Mts, de E12 a E0, azimut 11°, 2', 48", 10.08 Mts con Tanque de distribución de agua de aldea Mavil, de E0 a E1, azimut 38°, 34', 22", 41.40 Mts con Guillermo Roberto Cifuentes Dell. El inmueble tiene construcción, no tiene cultivos, no tiene servicios públicos y carece de servidumbres activas y/o pasivas. Con citación de colindantes y personas interesadas en el inmueble se hace la presente. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONOMICO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO DE SAN MAR-

COS, 19/06/2023. ABOGADA. LILY OFELIA GONZÁLEZ VILLATORO. SECRETARIA.

(VSN-3057)-10-24-enero-8-feb

EDICTOS

Con fecha 10 de enero del 2024, se aprobó el CAMBIO DE NOMBRE de JALMAR GEHOVANY GUZMÁN NUFIO, por el de JALMAR GEHOVANY GUZMÁN VALDÉZ. Nombre que adopto. Efectos legales, En cumplimiento de la ley se hace esta única publicación. Guatemala 18 de enero del 2024. Lic. Fredy Arnoldo García Santos Notario. col.12373, 21 calle 6-25 zona 1 Edificio Oficinas Profesionales 2do. Nivel Oficina 11 de esta ciudad Guatemala.

(291179-2)-24-enero

EDICTO DE NOTIFICACION E.V.A. No. 1047-2020-1112 OFICIAL QUINTO NOTIFICADOR. PRIMER.----- Como lo establece el artículo 107 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros por este medio se notifica a RUBEN HERNÁNDEZ REVOLORIO, OSCAR HERNÁNDEZ REVOLORIO Y ARMANDO HERNÁNDEZ REVOLORIO de la Ejecución en Vía de Apremio promovida en su contra por la entidad BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA a través de sus Mandatario Especial Judicial y Administrativo con Representación por la cantidad de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL QUETZALES más intereses y costas procesales que se causen. El título ejecutivo consiste en primer testimonio de la escritura pública un mil setecientos noventa y cinco autorizada en el municipio de Barberena del departamento de santa Rosa, con fecha veintinueve de junio del año dos mil dieciséis, por la Notaria Aura Marina Zavala el cual consiste en MUTUO CON GARANTÍA HIPOTECARIA Y SOBRE DERECHOS DE POSESION. Siendo suficiente el título ejecutivo que sirve de base para la presente ejecución en la vía de apremio, se admitió para su trámite la demanda en resolución de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno y se hace saber a la parte ejecutada que tiene el plazo de tres días, más un día por razón de la distancia, para hacer valer las excepciones que la ley señala, previéndole que deberá señalar lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro legal, caso contrario se le notificará por los Estrados del Tribunal. Así mismo se procede a notificar las resoluciones de fecha: veintiséis de enero, veintiséis de enero seis de mayo, diecisiete de agosto todas del año dos mil veintiuno, veintidós de febrero, catorce de marzo, veintidós de julio, las tres del año dos mil veintidós; trece de enero y treinta de agosto ambas del año dos mil veintitrés.

Y para efectos de notificación de los ejecutados, se hace la presente publicación. Guatemala, veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés. JUZGADO SEGUNDO PLURIPERSONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL. DOCTOR. RAMIRO STUARDO LOPEZ GALINDO. JUEZ. JULIO CESAR CASTELLANOS HERNANDEZ. SECRETARIO.

(291177-2)-24-enero

A mi oficina 2da calle 24-00 Vista Hermosa II zona 15 edificio Domani nivel 18 oficina 1802 de esta ciudad. Se presentó FRANCESCA PIERRI GONZÁLEZ DE BRESSANI, a solicitar la notoriedad de los nombres de ESTHER GONZÁLEZ APARICIO, ESTHER GONZÁLEZ DE PIERRI, ESTHER GONZÁLEZ, ESTHER APARICIO DE PIERRI, ESTER DE PIERRI, ESTER GONZÁLEZ APARICIO, ESTER GONZÁLEZ DE PIERRI, ESTER

GONZÁLEZ; ESTER APARICIO DE PIERRI y ESTER DE PIERRI, con los que fue conocida su señora madre. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados.

Guatemala, 17 de enero del año 2024. Licda. Andrea Barahona Orantes. Notaria. Colegiado 25080. (291168-2)-24-enero

RUTH ESTELA RODRIGUEZ MORALES DE LINAREZ, solicita la notoriedad de los nombres de TRANSITO PEREZ MORALES, TRANSITO PEREZ MORALES DE RODRIGUEZ, TRANSITO PEREZ MORALES DE RODRIGUEZ, TRANSITO PEREZ MORALES DE DE RODRIGUEZ, TRANCITO PEREZ MORALES DE DE RODRIGUEZ y TRANSITO DE RODRIGUEZ con los que fue conocida la esposa de su abuelo paterno.

Efectos legales, cito a quienes se consideren afectados con su identificación en la 4ta. Avenida 12-07 zona 1. Oficina 601. Guatemala, 17 de enero de 2024. YESSICA PAOLA PEREZ, Abogada y Notaria, colegiada 32684.

(291165-2)-24-enero

Por Auto que dicté el 27/12/2023, se declaró con lugar el CAMBIO DE NOMBRE de BRANDLIN, ORTIZ MENDOZA, por el de WILMER, ORTIZ MENDOZA. Aguacatán, Huehuetenango, 9/01/2024. Lic. DANIEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Abogado y Notario. Col. 31,044.

(291186-2)-24-enero

Por Auto que dicté el 27/12/2023, se declaró con lugar el CAMBIO DE NOMBRE de RITA, ARGUETA PASTOR, por el de DORATEA, ARGUETA PASTOR. Aguacatán, Huehuetenango, 9/01/2024. Lic. DANIEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Abogado y Notario. Col. 31,044.

(291190-2)-24-enero

Por Auto que dicté el 25/12/2023, se declaró con lugar el CAMBIO DE NOMBRE de MÁXIMO, PELICÓ OXLAJ, por el de MARCK NELSON PELICÓ OXLAJ. Aguacatán, Huehuetenango, 8/01/2024. Lic. DANIEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Abogado y Notario. Col. 31,044.

(291189-2)-24-enero

EDUARDO ALEJANDRO BUSTAMANTE RAMOS, Promovió IDENTIFICACIÓN DE TERCERO de PETRONILO RAMOS JIMENEZ quien uso y fue conocido con el nombre: PETRONILO RAMOS En cumplimiento de la ley se hace esta publicación. Huehuetenango 17/01/2024. LESLIE JACQUELINE VANEGAS SALAZAR, Notaria, Col. 29080, 2º. calle 1er. callejón antes de Hotel Premier, Corral Chiquito zona 8, Huehuetenango.

(291187-2)-24-enero

Con fecha 16 de Enero 2024, Dicté resolución accediendo cambio de nombre de: PORFIRIO DAVID NAVARRO LOPEZ, por el de LESTER PEREZ PEREZ. Guatemala, Guatemala, 18/01/2024. Moisés Martínez Pineda. Notario, Colegiado Activo No. 9,212.

(291206-2)-24-enero

El quince de enero del año dos mil veinticuatro, dicté la resolución en la cual se accedió al CAMBIO DE NOMBRE de BRENNY ELLMAN GONZÁLEZ PÉREZ por el de JONATHAN MISAEL PÉREZ CHÁVEZ. En cumplimiento de la ley se hace esta publicación. San Carlos Alzate, Jalapa, dieciocho de enero de 2024. Licda. KENDY YESENIA TEO GODOY, Notaria, Col. 34329.

(291194-2)-24-enero

Estéfana Juárez Sarmiento, solicita la notoriedad de los nombres de Maria Filomena Juarez Sarmiento, Maria F. Juarez, Maria F. Juarez Sarmiento, Maria F. Juarez Sarmientos, Maria F. Juarez, Maria F. Juarez Sarmientos, Maria F. Juarez Sarmiento, Maria Juarez Sarmientos, Filomena Juarez Sarmiento, Filomena Juarez Sarmientos, Filomena Juarez, con los que fue conocida su hermana. Efectos legales, cito a quienes se consideren afectados con su identificación en Oficina Profesional, 4ta calle A 13-66, sector B2, San Cristobal I zona 8 de Mixco, departamento de Guatemala. Mixco departamento de Guatemala, 17 de 1 de 2024. Licda. Harlee Amabely Pimentel Monroy. Abogada y Notaria. Colegiada número 7,184.

(VSN-3285)-24-enero

Dicté resolución el once de enero de dos mil veinticuatro, en la cual se accedió al CAMBIO DE NOMBRE de Marilinda Josefina Ramírez Castillo por el de Marly Rut Ramírez Castillo. En cumplimiento de la ley se hace la publicación. Huehuetenango, 17/01/2024. Lic. Victor Audelí Domingo Hernández. Notario. Col. 35,511

(VSN-3284)-24-enero

Con fecha 12 de enero del 2024 dicté la resolución en la cual se accedió el cambio de nombre de THANIA CARMINA SICAJÁ FÉLIX por el de LUNA THANIA CARMINA SICAJÁ FÉLIX. En cumplimiento de la ley, se hace esta única publicación. Guatemala, 15 de enero del 2024. LICDA. INGRID CAROLINA VÁSQUEZ CASUY. Notaria. Col. 29972, 19 Av. 2-78 zona 11, Guatemala, Guatemala.

(291215-2)-24-enero

Con fecha 5 de enero de 2024, dicté resolución accediendo al CAMBIO DE NOMBRE de ANA YURISSA JUDITH BALAN ARMIRA por el de ANA YARISSA BALAN ARMIRA. En cumplimiento de la ley se hace esta única publicación, Chimaltenango, 5 de enero de 2024. Lic., Gerson Antonio Yoc Pajarito. Abogado y Notario. Colegiado No. 36,719.

(291210-2)-24-enero

En ésta fecha, dicté resolución en la cual se accedió al cambio de nombre de: YENNIFER ROXANA RIXQUIACCHÉ LÓPEZ, por el de: YENNIFER NICOLE DE LEÓN LÓPEZ. En ley se hace esta publicación. Cantel, Quetgo. 16-01-2024. Licda. VERÓNICA ELIZABETH MÉNDEZ LÓPEZ, Notaria. Col. 23,948.

(VSN-3296)-24-enero

En ésta fecha, dicté resolución en la cual se accedió al cambio de nombre de: ROCÍO VICTORIA RIXQUIACCHÉ LÓPEZ, por el de: MADELYN SUSAN DE LEÓN LÓPEZ. En ley se hace esta publicación. Cantel, Quetgo. 16-01-2024. Licda. VERÓNICA ELIZABETH MÉNDEZ LÓPEZ, Notaria. Col. 23,948.

(VSN-3295)-24-enero

GUSTAVO ARMANDO COTOM QUEME, Promueve en mi notaria Diligencias Notariales de Identificación de tercero, de AMELIA QUEME CORTEZ , o AURELIA QUEME CORTEZ y para los efectos legales se hace la presente publicación, Quetzaltenango, 11 de septiembre de 2023, Jorge Luis Racanqui Alonzo Abogado y Notario oficina 8 av. 6-41 zona 1

(291913-2)-24-enero

SHIRLEY TERESA ORDÓÑEZ RODRÍGUEZ DE DE LEÓN, LUIS ANGEL ORDÓÑEZ RODRÍGUEZ y

OMAR ALEXÁNDER ORDÓÑEZ RODRÍGUEZ, radican ante mis oficios Notariales, LAS DILIGENCIAS VOLUNTARIAS EXTRAJUDICIALES DE NOTORIEDAD; IDENTIFICACIÓN DE TERCEROS; DE LA SEÑORA HILDA TERESA RODRÍGUEZ ARRIOLA y/o HILDA TERESA RODRÍGUEZ ARRIOLA DE ORDÓÑEZ Lic. Carlos Peter Fuentes Chávez Abogado y Notario 8 calle 0-15 zona 7 Quetzaltenango. Colegiado 37174

(291153-2)-24-enero

SANDRA ARACELI ESTRADA CALDERÓN. Ante mí promovió Diligencias Voluntarias Extrajudiciales, de Identificación De Tercero de JOSE ANTONIO PIÑEIRO ARAUZ, quien en vida usó constante y públicamente y fue conocido con los nombres de: José Antonio Piñeiro Arauz y José Antonio Piñeiro. En cumplimiento de la ley, se hace esta publicación. Guatemala, 17 de enero de 2024. Notario: Nora Cristina Pimentel López, colegiado activo 13677. Calzada Roosevelt 13-46 zona 7 ciudad de Guatemala. Tel. 24161900.

(291160-2)-24-enero

Hoy dicté resolución donde se APROBÓ el cambio de nombre de Juana Maidelyn Mejía Vásquez por el de Isabel Noelia Mejía Vásquez. 3ra. Calle 2-49 zona 2 San Andrés Xecul, Totonicapán, 17 de enero de 2024. Francisco Josué Chan Cux, Notario, Colegiado 18578.

(291157-2)-24-enero

El 17-1-24 dicte la resolución de EDGAR YOVANY NIMACACHI SAMINES, por el de EDGAR YOVANY AJCALON SAMINES. Se hace esta publicación. Ciudad de SOLOLÁ 17-1-24; Lic. Reginaldo Mendoza Guarco. Abogado y Notario. Col. 20446. 9 calle 4-60, Z.2, Sololá.

(291155-2)-24-enero

CARMEN STELLA CASTAÑEDA GONZÁLEZ DE PAZ, solicita se declare la notoriedad de su señora madre VICTORINA GONZÁLEZ VEGA, conocida también como VICTORINA GONZALES VERA, VICTORINA GONZALES VERA y VICTORINA GONZALEZ VERA. Para los efectos legales hago la presente publicación. Guatemala, 17 de enero de 2024. Diagonal 6, 19-30, zona 10, Guatemala, Guatemala. Lourdes Anabella Vega España. Abogada y Notaria. Colegiada 11671.

(VSN-3281)-24-enero

Jorge Luis Rojas Tax, Anibal Estuardo, Ligia Yaneth, Carlos Mauricio Y Luis Ángel todos de apellidos Rojas Sajquim radicarón ante mis oficios notariales proceso sucesorio instestado extrajudicial de SILVIA YMELDA SAJQUIM ESTACUY quien también se identificó con los nombres de: SILVIA IMELDA SAJQUÍM ESTACUY, SILVIA YMELDA SAJQUIM ESTACUY, SILVIA IMELDA SAJQUÍM ESTACUY DE ROJAS y SILVIA YMELDA SAJQUÍM ESTACUY DE ROJAS. Jta de herederos: 5-2-24 a las 15 hrs en la 6ta C a 0-30, Z 4 Quetgo 10-1-24 Licda. María Judith Ralón de León, abogada y notaria, col 23,763

(291154-2)-24-25-30-enero

AURA VIOLETA GRAMAJO MAZARIEGOS, radico Ante Mi el Sucesorio Instestado Extrajudicial de: MAXIMO PABLO GRAMAJO MAZARIEGOS. Junta de Herederos el 30/01/2024 a las 12:00 horas en 5º. Calle 14º-20 Zona 1, ciudad de Quetzaltenango. Cito a los que tengan interés. Quetzaltenango, 03 de enero del 2024. SARA HAYDEE TROCOLI GRAMAJO DE GRACIAS. Notaria. Colegiada 14,202.

(290848-2)-17-22-24-enero

MARIO VALDEMAR HERNÁNDEZ SIÁN, Radica ante mí cambio de Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial por el de Proceso Sucesorio Testamentario Extrajudicial de: MARGARITA SIÁN CARBALLO, Junta de herederos 15 de febrero de 2,024. 10:00 horas, 3°. Av. 9-12, "A" Barrio San Antonio Amatitlán, Guatemala. GELEN JOHANA FLORES LOPEZ Notaria, Colegiada 9,125. (291150-2)-24-31-enero-7-feb

GLORIA ESTELA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, radicó ante mis oficios notariales proceso sucesorio Intestado Extrajudicial de JUAN HUMBERTO ALFARO DEL CID, Junta de herederos e interesados 28 de febrero de 2024. 15:00 horas. Mi oficina jurídica 3°. Avenida 6-66 "A", zona 1, Guanagazapa, Escuintla. Para efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, 18 de enero de 2024. Lic. Juan Francisco Mejía Velásquez, Abogado y Notario. Colegiado: 18,703. (291152-2)-24-31-enero-7-feb

A mi Notaria ubicada en la 1°. calle 17-26 , zona 15, Colonia El Maestro, Of. "D", de esta ciudad, se presentaron VICTOR HUMBERTO ORTÍZ CASTILLO y ZAIDA MARLENE ORTÍZ MAYORGA DE BATRES, quienes radicarón PROCESO SUCESORIO INTESTADO EXTRAJUDICIAL de la causante ALBA CARLOTA MAYORGA SUAZO DE ORTIZ, habiéndose fijado para la Junta de Herederos el día dieciocho de febrero del año 2024 a las diez horas. Y para los efectos legales se hace la presente publicación, Guatemala 15/01/2024. Sandra Dinora Pinto Cabrera. Abogada y Notaria. Col.26228. (VSN-3283)-24-31-enero-7-feb

A mi sede notarial se presentó: FRANCISCA CHÁVEZ DIAZ; a promover proceso sucesorio intestado extrajudicial de ABIUD NEFTALI CANO DIAZ, junta de presuntos herederos e interesados 20 de febrero de 2024, a las 10:00 horas, cito a los que tengan interés. 2°. Avenida 2-77 2°. Nivel zona 2, Ciudad de Chimaltenango. Chimaltenango, 12 de enero de 2024. Lic. Julio Alfredo Merlos Juárez, Abogado y Notario, Colegiado: 8364. (291166-2)-24-31-enero-7-feb

DORA EUGENIA CORADO NOGUERA, radico ante mis oficios notariales PROCESO SUCESORIO INTESTADO EXTRAJUDICIAL del causante LUIS FELIPE CORADO RUADO. JUNTA DE HEREDEROS: 01 DE MARZO DE 2024, a las 11:00 hrs. En la 7ma. avenida 13-36, Condominio Alameda 10mo. Nivel of. 1011, zona 9 Guatemala. Citando a los que tengan interés. Guatemala 10 de enero de 2024. Licda. Etna Lily Rendón Sánchez, Abogada y Notaria, col. 23573. (291183-2)-24-31-enero-7-feb

MIRNA CONSUELO JIMENEZ LÓPEZ, y YEYMI NOHEMI LÓPEZ JIMENEZ, radicarón Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de los bienes dejados por el causante EDGAR AUGUSTO LÓPEZ. Para nueva Junta de Herederos se fija el día 21 de febrero del año 2024 a las 16:00 horas, en 5°. Avenida final Norte Lote 14 Cantón Amanecer Amatitlán, Guatemala. Cito a quienes tengan interés. Licenciado Nemesio Cabrera Palencia, Abogado y Notario Colegiado 7845. (291182-2)-24-31-enero-7-feb

A mi oficina profesional se presentó Mario Guillermo Ruíz Roldán, radicando proceso sucesorio intestado extrajudicial de su padre, señor Guillermo Ruíz Anleu. Para la junta de

herederos se señala la audiencia el día 5 de marzo de 2024, a las 9:00 horas, la cual se llevará a cabo en mi oficina profesional No. 504, 5to. Nivel, Torre Sur, Edificio Géminis 10, situado en la 12 calle 1-25 zona 10, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. MYNOR EDUARDO MARTINEZ CASTELLANOS, Abogado y Notario. Colegiado 10427. (291185-2)-24-31-enero-7-feb

LEONELA DEL ROSARIO ALVAREZ OROXOM, VIVIAN MARGARITA BARTLETT ALVAREZ, Radicaron ante mí el proceso sucesorio intestado extrajudicial de Guadalupe Oroxom Coyoy, Junta de herederos 12 de febrero de 2024, 11:00 horas, en la 8 Av. 9-23 zona 1, Quetzaltenango. Cito a interesados. 18/01/2024. Licda. Maricela Yomaris Sánchez Ochoa. Col 24033 (291919-2)-24-31-enero-7-feb

DILIGENCIAS VOLUNTARIAS DE ACUMULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE PROCESO SUCESORIO INTESTADO EXTRAJUDICIAL A JUDICIAL No 13005-2021-00624 OFICIAL 2° y NOTIFICADOR 2° Juez "B". ----- Este Juzgado señaló audiencia del VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO a las ONCE HORAS, para JUNTA DE HEREDEROS Y DEMÁS INTERESADOS dentro del presente proceso, del causante ROBERTO FULGENCIO REYES AVILA, promovidas por DANNY ROBERTO REYES DUARTE; citándose a los que tengan interés en la presente. Juzgado Pluripersonal de Primera instancia del Ramo Civil del municipio Santa Eulalia, cuatro de enero de dos mil veinticuatro. Abogado ALBERTO CALMO RAMIREZ-. Juez ``A''.----- (291193-2)-24-31-enero-7-feb

WUILIAN YOVANI MARTINEZ REYEZ radicó ante mí, Sucesorio Intestado Extrajudicial de: DEMETRIO DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA. Junta de Herederos 4 de marzo de 2024, once horas, en Centro Dos la Máquina, San Andrés Villa Seca, Retalhuleu. Cito a los que tengan interés. 15 de enero de 2024. Lic. Santos Armando Bocanegra López; Colegiado 15,762. (291162-2)-24-31-enero-7-feb

INTESTADO No. 22004-2024-00002. Of. 1°. Not.1°. CECILIA ISABEL ALDECOA CASASOLA, MARIO DANIEL CASTRO ALDECOA, EDNA MARIA ESTER CASTRO ALDECOA, JULIO HUGO CASTRO ALDECOA, ante éste Juzgado, radican Proceso Sucesorio Intestado de MARIO DANIEL CASTRO SALGUERO. Señalándose Junta de Herederos para el 21 de Febrero de 2024. A LAS 9:00 HORAS en este Juzgado. Para los efectos legales se hace la presente publicación. Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del Departamento de Jutiapa. Jutiapa, 16 de Enero de 2024. Licenciada. Karen Mariela Muñoz López. Secretaria. (291201-2)-24-31-ene-7-feb

MARTA HILARIA VÁSQUEZ GARCÍA, radicó Proceso Sucesorio Intestado de CESAR ARISTIDES SILVESTRE MEJÍA. Junta de Herederos el miércoles 7 de febrero del 2024, a las 15:00 horas en mi Notaría, ubicada en Avenida Reforma 12-01 zona 10, Edificio Reforma Montúfar, Torre "A", 2° nivel, oficina 203. Citándose interesados en la mortal. Lic. Vielmar Bernaú Hernández Lemus. Abogado y Notario. Colegiado 7997. Cel. 30205916. Guatemala, 17 de enero del 2024. (291199-2)-24-31-ene-7-feb

SILVIA NOEMI CARRANZA VASQUEZ, radicó Proceso Sucesorio Intestado de HECTOR CARRANZA LUTIN. Junta de Herederos el miércoles 7 de febrero del 2024, a las 16:00 horas en mi Notaría, ubicada en Avenida Reforma 12-01 zona 10, Edificio Reforma Montúfar, Torre "A", 2° nivel, oficina 203. Citándose interesados en la mortal. Lic. Vielmar Bernaú Hernández Lemus. Abogado y Notario. Colegiado 7997. Cel. 30205916. Guatemala, 17 de enero del 2024. (291198-2)-24-31-ene-7-feb

JUAN CARLOS LUX LÓPEZ, notarialmente promueve proceso sucesorio intestado de CATARINA LÓPEZ REYNOSO. Junta de herederos y demás interesados, dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro, once horas en 1°. Avenida 0-12 zona 1 Santa Cruz del Quiché. Oficina Lic. Josue Moises Lux Calel col. 9530. Cito a quienes tengan interés en dicha mortal (VSN-3291)-24-31-ene-7-feb

Sada Mishel Velez Flamenco y Carlos Ismael Velez Flamenco, radicarón ante mis oficios notariales proceso sucesorio testamentario extrajudicial de Sada Eugenia Chavarria Figueroa. Para la junta de herederos se fija el 8/02/2024, a las 10:30 en mi oficina profesional situada en 13 calle 5-31 zona 9, Edificio ASCEND oficina 320B, de esta Ciudad. Guatemala 17/01/2024 Lic. Juan Manuel Aquino Matus, Abogado y Notario colegiado 19,346. (VSN-3292)-24-31-ene-7-feb

LILIAN YOHANA ALVARADO VALDEZ, GILDA PATRICIA ALVARADO VALDEZ y LUÍS ALVARADO VALDEZ mandatario judicial especial con representación SANDRA MARISOL ALVARADO VALDEZ y JOSÉ FERNANDO ALVARADO VALDEZ radicarón Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de ROSALINA VALDÉZ DUARTE. Junta de herederos, 29 de febrero de 2024, 9:00 horas, 3° calle 3-21 zona 5 Santa Cruz del Quiché, El Quiché. Lcda. Sofia Antonia Tello Estrada, col. 34954. (VSN-3289)-24-31-ene-7-feb

EDICTO DE PROCESO SUCESORIO EXTRAJUDICIAL NANCY SOFÍA GODOY RODRÍGUEZ radico ante mis oficios notariales el proceso sucesorio intestado extrajudicial de: REYMUNDO GODOY AGUILAR, quien también se identifica con el nombre de Raymundo Godoy Aguilar. Junta de herederos 08 de febrero de 2024 a las 10:00 horas en la 1° Av., 13-29, zona 10, Edificio Dubái Center, 3er nivel, oficina 306, ciudad de Guatemala. Cito a los que tengan interés. Lcda. Karla Jazmín Moscoso del Cid, Notaria. Colegiado 17110 (291212-2)-24-31-ene-7-feb

ROBERT PATRICK SCHUTT JIMENEZ, MARK ANTHONY SCHUTT JIMENEZ, y CHARLES AMADO SCHUTT JIMENEZ, radicarón ante mí el Proceso Sucesorio Testamentario extrajudicial de MARY ANN MARGARET JIMENEZ ANDERSON DE SCHUTT, quien también fue conocida con los nombres de: MARY-ANN MARGARET JIMENEZ ANDERSON DE SCHUTT, MARY ANN JIMENEZ ANDERSON, MARY ANN DE SCHUTT, MARY JIMENEZ ANDERSON, MARY ANN JIMENEZ ANDERSON, MARY ANN MARGARET JIMENEZ DE SCHUTT, MARY-ANN DE SCHUTT, MARY-ANN MARGARET SCHUTT, MARY-ANN SCHUTT, MARY-ANN JIMENEZ, MARY ANN SCHUTT, MARY ANN MARGARET JIMENEZ ANDERSON, MARY-ANN MARGARET JIMENEZ MARY-ANN JIMENEZ DE

SCHUTT, MARY DE SCHUTT, MARY MARGARET JIMENEZ ANDERSON, MARY MARGARET DE SCHUTT, Junta de herederos e interesados 13 de febrero de 2024, a las 8:30 horas, en 3° Ave., 12-38, zona 10, Edificio Paseo Plaza, nivel 10, oficina 1002, ciudad de Guatemala. Guatemala, 18 de enero de 2024. Licda. Claudia Guisela Andrade Cardona. Colegiado 32957 (291191-2)-24-31-ene-7-feb

Intestado. 11005-2023-00655 2°. MARÍA JOSÉ LÓPEZ RUANO, LUIS PEDRO SALVADOR LÓPEZ RUANO Y JOSÉ DANIEL LÓPEZ CHÁVEZ, radican proceso sucesorio intestado del causante LUIS RAMIRO LOPEZ CHIGÜIL, señalándose audiencia para el día 20 de febrero del año dos mil veinticuatro, a las 8.30 horas para junta de herederos, cítese interesados en la mortal. Karen Vanessa Ajxup Miranda. Secretaria. Sría. Jdo 1ra. Inst. Civil y Ec. Coac. Retalhuleu 17 de enero de 2024. (291921-2)-24-31-ene-7-feb

Requerido por Delfina Sicá Cuyuch, radiqué PROCESO SUCESORIO INTESTADO EXTRAJUDICIAL de Jesús Pérez Felipe. Señalé JUNTA DE HEREDEROS, para 28 de febrero de 2024, 9 horas, en Notaría situada Calle "6 de Septiembre" 2-22 zona 1 ciudad de Jutiapa, citando a quienes tengan interés. Jutiapa 18/01/2024. Jaime Adolfo Mazariegos. Notario. Col 14366. (VSN-3297)-24-31-ene-7-feb

RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ REYES, quién actúa en su calidad de Mandatario Especial y Judicial con Representación de la señora MARIA TERESA REYES SOLARES, radicó ante mí Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial triple de MARIA FRANCISCA REYES SOLARES; MARIA ISABEL REYES SOLARES y LUZ HERCILIA REYES SOLARES. La junta de herederos se fija para el 12 de febrero de 2024 a las 11:00 horas en mi sede notarial Segunda avenida Sur número dos, municipio de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez. Se cita a los que tengan interés en la mortal. Antigua Guatemala, 9 de enero de 2024. KARLA NOEMI BARRIOS PEREZ. Abogada y Notaria. Col. 19500. (290814-2)-17-24-31-enero

A mi oficina notarial, ubicada en calzada Justo Rufino Barrios 2-60 local 4 zona 21 ciudad capital, comparecieron los señores JULIA MOLINA SAMPUEL, GIOVANNI RAFAEL, HUGO ARMANDO, ANA MERCEDES, NORMA PATRICIA, MAYRA LORENA y WALTER BALDEMAR todos de apellidos MALDONADO MOLINA, requiriendo mis oficios para radicar el proceso sucesorio intestado extrajudicial del señor ANGEL MALDONADO RODAS. Para la celebración de la Junta de Herederos se señalada la audiencia del día lunes DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, a las DIEZ HORAS EN PUNTO, la cual se verificará en la dirección indicada arriba. Y con el fin que todas aquellas personas que puedan tener interés en la mortal comparezcan a la junta de herederos señalada, se hace la presente publicación. CARLOS ALBERTO RUANO CARDONA, Abogado y Notario, colegiado 7502. (290820-2)-17-24-31-enero

MARIO RENE QUIÑONEZ VALIENTE, radicó Proceso Sucesorio Extrajudicial Testamentario de: LETICIA VALIENTE, señlése Junta herederos el 08 de febrero del año 2024, 8:00 horas. 3ra. Calle 3-22, Zona 1, Santa Lucía Cotz., Escuintla, 07 de enero del 2024. Lic. Anibal Rodríguez Alvarado. Colegiado 9325 (290867-2)-17-24-31-enero

Edicto. Blanca Patricia Izaguirre Borrayo, radicó ante mí el proceso sucesorio intestado extrajudicial de César Esteban García Hernández, junta de herederos e interesados 15 de febrero 2024 a las 10:00 horas, la cual se llevará a cabo en el lote número 3 Colonia El Ángel, Amatitlán, departamento de Guatemala, a un costado de la Iglesia Verbo. Cito a los que tengan interés. Guatemala, 11 de enero de 2024. Notario Raúl Arturo Andrade Garzona colegiado 15105 (290865-2)-17-24-31-enero

ELMER RAFAEL ROMERO ALVANEZ, radicó ante mí Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial, de sus padres Gladis América Alvanés Murga y Elmer René Romero Meléndez, Junta herederos 20/02/2024, 10 horas, 2 av. 3-24 "B", Z. 1, Mazatenango, Such. Cito quienes tengan interés. Guatemala 10/01/2024. Lic. Sergio Román Espinoza Antón, Notario, Col.: 23,414. (290864-2)-17-24-31-enero

RICARDO ADOLFO SANTOS ARAÚZ, radicó ante mí Sucesorio Intestado Extrajudicial de TELMA YOLANDA SANTOS ARAUZ DE ESTRADA. Junta Herederos 15 Feb. 2024. 10 hrs. 6°. calle 5-17 zona I, Mazatag, Such. Cito quien tenga interés. Notario Juan Ramón Alvarado Herrera. Col. 2533 (290863-2)-17-24-31-enero

CONCEPCIÓN CHAPERÓN CALEL en nombre propio y en representación legal de su menor hija: CANDELARIA JOSEFINA VICENTE CHAPERÓN, radicó ante mí, Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de MATEO VICENTE PEREZ. Junta de Herederos 13/02/2024, a las 10:00 Hrs. en Colonia Almeda 5-45 Callejón del Silencio, Amatitlán, Guatemala. Cito a lo que tengan interés. Amatitlán, Guatemala, 11/01/2024. -Licda. Sara Elizabeth Castro Alvarez, Notaria. Col. 7218. (290860-2)-17-24-31-enero

EDICTO: MAYRA GUISELA LÉMUS RAMIREZ DE GAYTÁN, radicó Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de EDWING RODOLFO GAYTÁN LÉMUS, junta de herederos 02/02/2024 a las 9:00 hrs, en 3 Ave. L. 8, Mz. O, Lot. Premier, Z. 3, Escuintla, se cita a quien tenga interés. Escsla. 09/01/2024. Lic. Adolfo Alexander Méndez Morales, Abogado y Notario, col. 21,381. (290858-2)-17-24-31-enero

SUCESORIO TESTAMENTARIO 01045-2023-01009 Oficial 1°. ROSA MARÍA AGUIRRE FERNÁNDEZ y LUISA FERNANDA CÁRDENAS AGUIRRE radicarón en este Juzgado Proceso Sucesorio Testamentario del causante JOSÉ BERNARDO CÁRDENAS CASTELLANOS, se señaló la audiencia del día OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, para la celebración de la Junta de Presuntos Herederos y demás interesados. Para los efectos legales se hace la presente publicación, Guatemala, diez de enero de dos mil veinticuatro. Enma Noemí Carrera Velásquez, Secretaria del Juzgado Primero Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala (VSN-3178)-17-24-31-enero

KELIN JANETH LÓPEZ CHANQUIN, actuando en el ejercicio de la Patria Potestad y Representación Legal de sus menores hijas Karen Tuna López y Filomena Tuna López radicó ante mis oficios, Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de Leonel Tuna Castillo. Junta de herederos: 02 de febrero de 2024 a las 10:00 horas en Diagonal 6 19-30 zona 10 Guatemala, Guate-

mala. Para los efectos legales hago la presente publicación. Guatemala, 10 de enero de 2024. Lourdes Anabella Vega España. Abogada y Notaria. Colegiada 11671. (VSN-3171)-17-24-31-enero

SEBASTIANA SAQUIC JORGE DE SALVADOR, DOMINGO, MARÍA, MICAELA, JOSEFA, TOMÁS y TOMASA ALEJANDRA todos de apellidos SALVADOR SAQUIC radican ante mí Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial del señor JOSÉ SALVADOR VELÁSQUEZ. A junta de herederos fijo el 31/01/2024 a las 9:00 hrs. en mi Despacho. Av. Simón Bolívar, Edif. Géminis, Morales, Izabal. Carlos Enrique Veliz Guerra. Notario. Col. 14816. (290873-2)-17-24-30-enero

Alejandro de Jesús Gómez, Radicó Proceso Intestado Extrajudicial de Natividad de las Mercedes Hernández, junta herederos, 09-02-2024 en Ave Reforma 15-54 zona 9, Edificio Reforma Obelisco, 2°. nivel, oficina 18, 14 horas, efectos legales hago publicación. Guatemala, 11-01-24. Lic. Ingrid Amelia Sandoval Chúa, Abogada y Notaria. Colegiada 10067. (290880-2)-17-24-31-enero

Requerido por Dilcia Vanetty Marroquín Aguirre, radiqué PROCESO SUCESORIO INTESTADO EXTRAJUDICIAL de Marco Tulio Marroquín Ramírez. Señalé JUNTA DE HEREDEROS, para 15 de febrero de 2024, 9 horas, en Notaría situada Calle "6 de Septiembre" 2-22 zona 1 ciudad de Jutiapa, citando a quienes tengan interés. Jutiapa 11/01/2024. Jaime Adolfo Mazariegos. Notario. Col 14366. (290875-2)-17-24-31-enero

ARIEL CAMACHO AGUILAR radicó Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de MANUEL CAMACHO LÓPEZ, junta de herederos el 02/02/2024 a las 14:00 horas, citando a quien tenga interés en oficina Profesional, Local número veintiséis, segundo nivel del mercado municipal de San Miguel Sigüilá, Quetzaltenango. Maynor Estuardo Gómez García, Notario Col. 19,626. (290872-2)-17-24-31-enero

MIRANDA JOSÉ y ANGELINA MARÍA ambas de apellidos NAVAS GARCÍA, inicio PROCESO SUCESORIO INTESTADO, de RICARDO ALFREDO NAVAS PADILLA. Para la Junta de Herederos e interesados se señala el 20 de Febrero del año 2024, a las 09.00 hrs., en Av. Reforma 7-62 zona 9, oficina 610, ciudad de Guatemala. Lilian Yaneth Salguero Aguirre de Duarte, Abogada y Notaria. Colegiado 4187. (VSN-3182)-17-24-31-enero

DORA ANGÉLICA CORZANTES MAZARIEGOS DE MACKENZIE, DIANE MACKENZIE CORZANTES, por sí y como Mandataria Especial Judicial con Representación de: HARDY ADRIÁN MACKENZIE CORZANTES y ANGÉLICA KATHLEEN MACKENZIE CORZANTES radicarón PROCESO SUCESORIO TESTAMENTARIO EXTRAJUDICIAL, del señor ADRIAN LESLIE MAC KENZIE VALENZUELA, quien también uso los nombres de ADRIAN LESLIE MACKENZIE VALENZUELA, ADRIÁN LESLIE MACKENZIE VALENZUELA, ADRIÁN LESLIE MAC KENZIE VALENZUELA y ADRIAN LESLIE MACKENZIE. Junta de Herederos: sábado cuatro de mayo de dos mil veinticuatro, a las dieciocho horas, en 40 calle 3-51 zona 8 ciudad de Guatemala. Cito a los que tengan interés. Guatemala, 10/01/2024. Licda. Thelma Ninnette Madrid Sánchez Coleg.9831. (VSN-3181)-17-24-31-enero

Reyna Isabel Nájera Zepeda, radicó Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de Jesús Zepeda/Jesús Contre-ras. Junta Herederos el 09/02/2024, a las 9:00 en hrs, 14 calle 6-12, z.1, ciudad Guatemala, Of. 200 F, edif. Valenzuela. Cito a los que tengan interés en la mortal. Guatemala, 04/01/2024. Lic. Santos Tomás Ajché Yax. col. 7437.
(290469-2)-10-17-24-enero

SEBASTIAN PIRIR CHAVIX radico ante mí el proceso sucesorio intesta-do extrajudicial de ADRIAN ROM-PICH RAMOS, ADIAN ROMPICH RAMOS, ADIAN ROMPICH, ADIN ROMPICH RAMOS, junta de herede-ros 31 de enero de 2024, a las 8:00 horas, en 1 avenida 2-41 zona 1, en el municipio de San Pedro Sacatepé-quez, departamento de Guatemala, cito a los que tengan interés. Gua-temala 30 de diciembre de 2023. Lic. Felipe Pocón Monroy, Abogado y Notario. Colegiado número 3864.
(290471-2)-10-17-24-enero

A mi Notaría se presentó JOSÉ ES-TUARDO MORALES QUIÑONEZ y NORMA VIOLETA MORALES QUI-ÑONEZ, a radicar el PROCESO SUCESORIO INTESTADO EXTRAJU-DICIAL de la causante MARÍA HOR-TENCIA QUIÑONEZ PEREIRA, iden-tificada legalmente con los nombres de MARÍA HERTENCIA QUINONEZ PEREIRA, MARÍA HORTENSIA QUI-ÑONEZ PEREIRA, MARÍA HOR-TENSIA QUINONEZ, HORTENSIA QUINONEZ y HORTENCIA QUI-ÑONEZ, para la Junta de Herede-ros e Interesados se señaló el día 31/01/2024 a las 10:00 horas, en 6°. Av.0-60 zona 4, Torre uno, 8 ni-vel, oficina 810, de esta Ciudad, ci-tando a los interesados. Guatemala 02/01/2024. Amalia Manzo Alvara-do de Recinos, Notaria. Col. 8428.
(290472-2)-10-17-24-enero

JACQUELINE SUSSETH, VIVIAN ALE-JANDRA, NATALY MARIELA DE APE-LIDOS UBEDA RODRÍGUEZ, radican ante mí, proceso sucesorio intestado extrajudicial de su señora madre LIDIA MARINA RODRÍGUEZ GAM-BOA, para la JUNTA DE HEREDE-ROS, se señala el DIA MARTES TRE-CE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DIEZ HORAS, en 3ra. Calle 6-11 zona 9, 4to. Nivel Oficina 41 Edificio Sánchez, Munici-pio y Departamento de Guatemala. SE CITA A INTERESADOS EN LA MORTUAL. Guatemala, 04 de enero 2024. Águeda López de la Cruz de Vela, Abogado y Notario. (Colegia-do Activo 9293). - - -
(290478-2)-10-17-24-enero

Ruben Dario Luna Córdova radicó ante mí el Proceso Sucesorio Intes-tado Extrajudicial de Juan Francisco Luna Hernández. Junta de herede-ros, 12 de febrero de 2024, cator-ce horas, en mi oficina profesional ubicada en la 12 Ave. 4-31 Zona 5, Barrio Santa Elena, Salamá, Baja Ve-rapaz. Cito a los que tengan interés. Salamá, Baja Verapaz, 04 de enero 2024. Lic. Olga Marina Leonardo Leal de Samayoa, Abogada y Notar-ia. Col. 27,567.
(290482-2)-10-17-24-enero

A mi oficina profesional se presen-tó Luis Enrique Sánchez Quintana, radicando diligencias voluntarias extrajudiciales del proceso suce-sorio testamentario de: JOSÉ RUBÉN SANCHEZ AQUINO. Para la junta de presuntos herederos e intere-sados, señalase la audiencia del 29/02/2024, a las 15:00 horas, que se llevará a cabo en la sede notarial, ubicada en 6º calle 4-17, Edificio TIKAL, torre sur, cuarto piso, local número S-403, zona 1 del munici-pio de Guatemala, y por los efectos

legales respectivos, que en Derecho correspondan, cito a quienes tengan interés en la mortal. En la ciudad de Nueva Guatemala de la Asun-ción, municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, 28 de diciembre de 2023. Lic. JOSÉ AL-FREDO LEMUS CASTRO, Abogado y Notario, colegiado 11,318.
(290484-2)-10-17-24-enero

En mi Notaria en segunda avenida sur numero dos Antigua Guatemala compareció, Juan Francisco Jiménez Castillo, promovió Proceso Suce-sorio Intestado Extrajudicial de su pa-dre GREGORIO JIMÉNEZ GARCÍA. Junta de herederos e interesados, 31 de enero de 2024, 10:00 ho-ras. Guatemala, 28 de diciembre de 2023. RUBEN DARIO GONZA-LEZ REYES. Abogado y Notario. Col. 5178.
(290487-2)-10-17-24-enero

INGRID LIZETH GÁLVEZ BARRIOS, a través de su mandataria especial con representación AURA MARINA TO-RRES ZAMORA DE STAACKMANN, radicó ante mí, Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de GUERICA CONSUELO BARRIOS SOTO DE GALVEZ, quien en vida también utili-zó los nombres de GUERICA CON-SUELO BARRIOS SOTO, GUERICA CONSUELO BARRIOS GALVEZ, GUERICA CONSUELO GALVEZ y GUERICA CONSUELO BARRIOS SOTO DE DE GALVEZ. Junta de he-rederos para el 29/01/2024, 15:00 horas, en 5º avenida 11-70, zona 1, oficina 3B-2, Edificio Herrera, Ciudad de Guatemala. Cito a quien tenga interés. GUILLERMO FELIPE ITURRIAGA REYES, Notario, Cole-giado 7587.
(290505-2)-10-17-24-enero

YADIRA ROXANA LÓPEZ GÓMEZ y FREDY ORLANDO LOPEZ GOMEZ, radican ante mis oficios notariales PROCESO SUCESORIO INTESTA-DO EXTRAJUDICIAL DE EDWARD GUILLERMO LÓPEZ GÓMEZ, para la junta de herederos se fija el 06 de febrero de 2024, a las 18:00 horas, en mi oficina profesional ubicada en la 6ª. avenida 12-82 zona 18, Colonia Atlántida, ciudad capital de Guatemala, Guatemala. LIC. LUIS ALBERTO CHÁVEZ SOLIS, Abogado y Notario, colegiado 15,130.
(290507-2)-10-17-24-enero

BETZABÉ DEL CID FUENTES DE FUETTERER, en nombre propio y en representación legal de su menor hija KATHERINE ISABEL FUETTERER DEL CID, promovió Proceso Suce-sorio Extrajudicial Intestado de ELFE-GO ESTUARDO FUETTERER ARRA-ZOLA, para la Junta de Herederos se fija el día 01 de febrero de 2024, 10:00 horas, cito a interesados en 1°. calle 4-89, zona 1, municipio Pueblo Nuevo Viñas, departamento Santa Rosa. Lic. Helber Obdulio del Cid Morales, Abogado y Notario. Colegiado: 17,092. Guatemala, 04/02/2024.
(290508-2)-10-17-24-enero

SAYRA JUDITH REYES FIGUEROA de HAN, radicó ante mis oficios notariales PROCESO INTESTADO EXTRAJUDICIAL DE YOUNG JONG HAN. Junta de herederos 10 febre-ro 2024, 17:00 horas, en 18 calle 18-70, zona 12, Apto. 15 A, ciudad de Guatemala. 4 de enero 2024. BLANCA ODILIA LOPEZ MENJI-VAR, Abogada y Notaria, colegiada 22760.
(290509-2)-10-17-24-enero

MARVIN ORLANDO CAMEY MA-RROQUÍN, radico PROCESO SUCESORIO INTESTADO EXTRA-JUDICIAL de ISIDRO CAMEY REVO-LORIO Junta de Herederos 15 de

febrero de 2024, ocho horas, 6a. av. "A" 20-69 zona 1, Of. 7. Ciu-dad de Guatemala. Cito quien tenga interés. Guatemala 4 de enero de 2024. LIC. GODOFREDO HUBER-TO BRAVO VELÁSQUEZ Notario, Col. No.12283.
(290512-2)-10-17-24-enero

ROGELIA DEL CARMEN CASTILLO DE ARROYO, radico ante mí el pro-ceso sucesorio intestado extrajudi-cial de la causante OTILIA CASTILLO (único apellido). Junta de herederos el 29 de enero del 2024, a las 11:00 horas, en la primera avenida 3-95, zona uno, municipio de Villa Cana-les, departamento de Guatemala. Cito a los que tengan y justifiquen su interés. Lic. ERICK ESTUARDO PO-CASANGRE MORAN; Abogado y Notario. Colegiado 4827.
(290514-2)-10-17-24-enero

ANGÉLICA MARÍA DE MATA BALÁN, radicó ante mí el sucesorio intestado de FRANCISCA BALAN TOJ. Junta de herederos 12 de febrero de 2024, a las dieciséis horas en 4º. Calle. 1-80 2º. Nivel. Zona 3, Chimalte-nango. Cito a los que tengan intere-rés. Chimaltenango, 4 de Enero de 2024. LIC. ISAURO DIONEL GON-ZÁLEZ VÁSQUEZ. Colegiado 8081.
(290517-2)-10-17-24-enero

Mariano Choj Tiul radicó sucesorio intestado de Domingo Choj, único apellido. Junta herederos señalo 03-02-24; 09:00 hrs. 3ª. av., z. 1. San Pedro Carchá, A.V. 03-01-24. Lcda. Sandra Patricia Chub Xol. Abogada y Notaria. Col. 28935.
(290519-2)-10-17-24-enero

MARÍA ELENA ORTÍZ ESCOBAR, LUIS ESTUARDO ORTÍZ ORTÍZ, EDGAR LEONEL ORTIZ ORTIZ Y FRANCISCA ARACELY ORTIZ OR-TÍZ, radicaron Sucesorio Intestado extrajudicial de JOSÉ LEÓN OR-TIZ GRAVE, junta de herederos 28/01/2024 10:00 horas. 7 Av. 6-53, Z 4, Edif. El Triángulo nivel 6 of. 65, ciudad cito a interesados, Guatemala 03/01/2024. Lic. Dario Antonio Vega Guzmán Abogado y Notario. Col. 22767
(290522-2)-10-17-24-enero

AGENCIA FINANCIERA DE NO-ROCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓ-NIMA, por medio de su Adminis-trador Único y Representante Legal, RADICÓ, ante mis oficios notariales Proceso Sucesorio Intestado Extraju-dicial del causante EDY HUMBER-TO PONCIO LUX, para la Junta de Herederos se fija el día TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEIN-TICUATRO A LAS CATORCE HO-RAS, en oficina profesional, situada en la cero avenida nueve guion vein-tinueve de la zona cinco de Santa Cruz del Quiché, El Quiché. Santa Cruz del Quiché, 27 de diciembre de 2,023. LIC. MELINTON ESTUARDO SOLORZANO RIVERA. Abogado y Notario. Colegiado 7,673.
(291808-2)-10-17-24-enero

Ante Mí: Julián Gonón Ortiz, radicó Proceso Sucesorio Intestado Extra-judicial de la mortal de Feliciano Gonón Ixtabalan, Junta de Herede-ros 29 de enero del año 2024, hora 9:00 am, Lugar 5ta, calle 3-47, zona 1 La Esperanza, Quetzaltenango, ci-tando a Interesados, 3 de enero de 2024.- Lic. Jorge Mauricio Garcia Orozco, Abogado y Notario. Cole-giado: 12,471.
(291817-2)-10-17-24-enero

Ante Mí: Florinda Leonarda Barrios Mazariegos, radicó Proceso Suce-sorio Intestado Extrajudicial de la mor-tual de René Yovani Alvarez de León, Junta de Herederos 29 de enero del año 2024, hora 11:00 am, Lugar

5ta, calle 3-47, zona 1 La Esperan-za, Quetzaltenango, citando a Inte-rasados, 3 de enero de 2024.- Lic. Jorge Mauricio Garcia Orozco, Abo-gado y Notario. Colegiado: 12,471.
(291818-2)-10-17-24-enero

Ante Mí: Allamby Aylin Mazariegos Mazariegos, radicó Proceso Suce-sorio Intestado extrajudicial de la mortal de Crisler Mirelle Mazarie-gos Mazariegos. Junta de Herede-ros: 29 de enero 2024, hora: 8:00 a.m. lugar: 5º calle 3-47 zona 1, La Esperanza, departamento Quetzalte-nango, citando a interesados. 3 de enero del 2024.- Licenciado JOR-GE MAURICIO GARCIA OROZCO, Abogado y Notario.
(291819-2)-10-17-24-enero

Ana Ricarda Turuy Asbal, radicó el proceso sucesorio intestado extraju-dicial de JOSÉ ISIDRO TURUY VÁS-QUEZ. Junta de herederos el 9 de febrero de 2024 a las 10:00 horas en 1º av. 2-42 "B" zona 1 de Sum-pango, Sacatepéquez. Lic. Oscar Donato Antonio Alvarado Fuentes. Col. 10486
(VSN-3048)-10-17-24-enero

Mario René Alonzo García y Ana Lu-crecia Alonzo García, radican Proce-so Sucesorio Intestado Extrajudicial de los señores AMPARO GARCÍA ARRIAGA; y MIGUEL ANGEL ALON-ZO GARCIA, señalándose para la JUNTA DE HEREDEROS el 02 de febrero del 2024, a las once horas en mi oficina ubicada en Via 4 1-00 zona 4, Edificio Campus Tecnoló-gico II, oficina 802, ciudad. Para los efectos legales se hace la pre-sente publicación. Guatemala 02 de enero de 2024. Walter Antonio Hernández Rios Abogado y Notario Col. 6203.
(VSN-3056)-10-17-24-enero

PEDRO ARTURO LÓPEZ GARCÍA, radicó ante mí PROCESO SUCE-SORIO INTESTADO EXTRAJUDICIAL de ISMAEL LÓPEZ SANABRIA. Junta de herederos. 02 DE FEBRERO DE 2024 a las 10:00 horas. 5 avenida 5-55 zona 1, municipio de Villa Nue-va, departamento de Guatemala. Cito a los que tengan interés. Guate-mala, 04 de enero de 2024. ASTRID VALENZUELA JUÁREZ. Notaria. Col. 28153
(VSN-3063)-10-17-24-enero

JESUS MORALES CHAJON, radico ante mis oficios el Proceso Suce-sorio Intestado Extrajudicial de: Hilario Morales Chajon. Junta de herederos el quince de marzo de 2024 a las once horas, en quinta calle cinco guion treinta y tres oficina cuatro zona uno, ciudad de Guatemala. Cito a los que tengan interés. Gua-temala doce de enero de 2024. Jose Adolfo Moya Marroquin. Notario. rafaelportillo890@gmail.com
(290887-2)-10-17-24-31-enero

EDUARDO SANTIAGO MEJIA, ra-dicaron ante mis oficios notariales Intestado Extrajudicial de CLARA LUZ MEJIA, junta de herederos es el 14de febrero del año dos mil veinticuatro, 12 horas en punto, citase a personas interesadas en la mortal. Oficina: 209, 6ta. Avenida 0-60 Zona 4, Gran Centro Comercial, Torre Pro-fesional I, Segundo Nivel, de esta Ciu-dad. Guatemala, Guatemala, 6 de diciembre 2023. Lida. Silvia Emilza Rosales Solares de Florián, Abogada y Notaria. Colegiado 6096.
(290884-2)-10-17-24-31-enero

AURA LETICIA ESTRADA DE MÉN-DEZ, ANDREA MARÍA MÉNDEZ ES-TRADA y RODRIGO JOSÉ ESTUAR-DO MÉNDEZ ESTRADA radicaron ante mí, proceso sucesorio intesta-do del señor ESTUARDO VINICIO

MENDEZ CORDOVA. Junta de herederos, viernes 16 de febrero de 2024 a las 9:00 am, en la 6a. ave. 1-36 zona 14, Edificio Plaza Los Ar-cos, nivel 5, oficina 5B, Guatemala, Guatemala. Cito a los que tengan interés. Guatemala, 8 de enero de 2024. Lic. Jose Roberto Matheu Al-varez. Notario. Col. Activo 18,101.
(290883-2)-10-17-24-31-enero

VILMA YOLANDA FRANCO SICAL, TIFFANI YARA SICAL FRANCO, PAULA FERNANDA SICAL FRANCO Y SERGIÑO GUSTAVO SICAL FRANCO, radicaron ante mí el pro-ceso sucesorio intestado extrajudicial de: SERGIO ANIBAL SICAL GAMEZ. Junta de herederos: 19 de febrero de 2024, a las ocho horas, en 13 calle 2-32 zona 4, Santa Cruz del Quiché, Quiché. Cito a los que tengan interés. Santa Cruz del Quiché, 8 de enero de 2024. Licda. KARLA GUISELA NORIEGA. Notaria. Col. No. 18646.
(291865-2)-10-17-24-31-enero

VERÓNICA ANGÉLICA PRIMERO CÓRDOVA, radicó ante mí el Proce-so Sucesorio Intestado Extrajudicial de VICTOR ALARCÓN GONZÁLEZ, se señala Audiencia de Junta de He-rederos el 10 de febrero de 2024, diez horas, en 2º. Avenida 3-26 Zona 1, San Raymundo, Guatema-la. Cito a los que tengan interes. San Raymundo, 11 de enero de 2024. Lic. ANGEL ANIBAL ILLESCAS COR-ZO, Abogado y Notario. Col. 6056.
(290825-2)-10-17-24-31-enero

SONIA MARINA, y MILDRED MARI-SOL, ambas MERIDA MORALES, ra-dicaron ANTE MÍ: PROCESO SUCE-SORIO INTESTADO EXTRAJUDICIAL de ARMINDA MORALES CASTILLO. JUNTA DE HEREDEROS: miércoles 7 de febrero de 2024, 15:00 horas en mi bufete 5º avenida 11-70 zona 1 Oficina 5 C edificio Herrera Guate-mala. Cita a los que tengan interés. René David González Morales. Abo-gado y Notario colegiado 17,740
(290833-2)-10-17-24-31-enero

Juan René Larez Morales, radicó ante mis oficios notariales proceso sucesorio testamentario extrajudicial de Maria Alejandra Morales Canón. Para la junta de herederos se fija el 23 de febrero de 2004 a las 15:30 horas, en mi oficina profesional si-tuada en séptima avenida quince guion trece, edificio ejecutivo oficina número treinta y tres, zona uno de la ciudad de Guatemala. Se cita a los que tengan interés en la mortal. Guatemala, 5 de enero de 2024. Notario, Marco Antonio Pérez Flo-rián, Col. 21615.
(290830-2)-10-17-24-31-enero

Maximo Ismael Godínez Domínguez, radicó ante mí Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de: Seferina Adriana Domínguez Cabrera. Junta de herederos 11/03/2,024, 16:00 horas, en 5º calle 2-12 zona 2, Barrio El Rosario Coatepeque, Quet-zaltenango. Cito a los que tengan in-terés. Coatepeque, Quetzaltenango 08/01/2024. Licda. Selvi Disnarda de León Rabanales, Notaria, cole-giado 17,965.
(290834-2)-10-17-24-31-enero

EDICTO. Ante mis oficios notariales, MICHELLE MARIE ARIAS CASTILLO y LUIS ANDRES ARIAS CASTILLO -también identificado legalmente con los nombres de Luis Andrés Arias Castillo y Luis Andrés Arias Castillo- radicaron Proceso Sucesorio Extraju-dicial Testamentario de JOSEFINA CASTILLO GONZÁLEZ. Se señaló audiencia el día QUINCE DE FEBRE-RO DE DOS MIL VEINTICUATRO a las DIECIOCHO HORAS para la JUNTA DE HEREDEROS Y DEMÁS

INTERESADOS, en Kilómetro 19.9 de la carretera que conduce a Lo de Diéguez, casa 16, manzana B, Con-dominio Altos de Arrazola, Munici-pio de Fraijanes, Departamento de Guatemala. Marie Andrée Foncea Matute. Abogada y Notaria. Cole-giado 8086.
(VSN-3169)-10-17-24-31-enero

ANABELLY SEBASTIANA CALEL REN, promovió diligencias extrajudiciales de ausencia de JUAN LUX CASTRO, para nombrarle defensor judicial. Se cita al presunto ausente y a quienes consideren representarlo, Santa Cruz del Quiché, 17 enero de 2024.- Lic. Edwin Rodolfo Chay Medrano, 3ra calle 8-54 zona 5.
(291914-2)-10-17-24-31-enero

LEOPOLDO ICAL, SOLICITA CAM-BIO DE SU NOMBRE POR ISABRO ICAL. 7°. Av. 3-25, Zona 5. San Pe-dro Carchá, A.V. 18-01-2024. Lic-da. Claudia Isabel Cucul Ical. Col. 31516.
(291161-2)-10-17-24-31-enero

NÉSTOR RUMUALDO JIMÉNEZ GREGORIO, solicita CAMBIO DE NOMBRE de su hija menor de edad DAMARIS MARISABEL JIMÉNEZ GÓ-MEZ, por el de DAMARIS ISABEL JIMÉNEZ GÓMEZ. Se puede fijar oposición por quienes se consideren afectados en el municipio de Santa Bárbara, depto. De Huehuetenango. 16/01/2,024. LIC. ROLAN GARCÍA GODÍNEZ, Notario. Col. 29,157.
(291156-2)-10-17-24-31-enero

A mi oficina ubicada en 9º calle 10-51, zona 1, de la ciudad de Quet-zaltenango, se presentaron ADAN SEBASTIÁN FRANCISCO y NANCI BEVERLY LÓPEZ MOLINA, a solicitar el cambio de nombre de sus hija: ALISSON SAMANTHA LUCERO SE-BASTIÁN LÓPEZ, por el nombre de ALISSON SAMANTHA AVILA LÓPEZ, pueden oponerse quienes se crean perjudicados. Quetzaltenango 9 de enero de 2024. Lic. Walter Mauricio Hernández Barreno. Notario, Col: 11593, Cel: 43240489
(291918-2)-10-17-24-31-enero

David Isaías Romero y Wendy Ma-ribel Gómez Gómez, en represen-tación del menor Jair Isaías Romero Gómez, solicitan cambio de nombre de este último por el de Yahir Isaías Romero Gómez. Efectos legales se hace publicación. Emplazo a quienes se consideren afectados se presenten a esta notaría. 3º Av. 2-56 zona 2 San Juan Ostuncalco, Quetzaltenan-go, 15 de enero de 2,024. Lic. Luis Estuardo Aguilón García. Abogado y Notario. Col 26,254.
(291916-2)-10-17-24-31-enero

María Gómez Hernández solicita cambio de nombre por el de Rosa María Gómez Hernández para efec-tos legales se hace la presente publi-cación. Aury Arminda López Herrera. Abogada y Notaria Colegiada 9803. 12a. Av. 1-45 zona 1 Quetzaltenan-go. Quetzaltenango, 17 de enero de 2024.
(291915-2)-10-17-24-31-enero

A mi oficina ubicada en la cero ave-nida, cero guión cuarenta y seis "B" de la zona seis, Santa Cruz del Qui-ché, Quiché, se presentó: MADELYN JULISSA ALFARO CABRERA DE RE-VOLORIO a solicitar CAMBIO DE NOMBRE de su hija, la niña JANETH AIMÉ CHUTÁN ALFARO por el de: JANETH AIMÉ REVOLORIO ALFA-RO. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudi-cados. Santa Cruz del Quiché, 15 de enero de 2024. Lic. MAYNOR DANIEL ZACARÍAS SOLIS, Abogado y Notario. Colegiado 15,355.-
(291174-2)-10-17-24-31-enero

A mi oficina Profesional ubica en la 13 calle, 1-10, zona 10, Edificio Dubai Center, Oficina 806, Ciudad de Guatemala, se presentó MARIA CRISTINA CUJCUJ PORTUGUEZ, a solicitar su CAMBIO DE NOMBRE, por el de: MARIA CRISTINA PORTUGUEZ CUJCUJ. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Guatemala, 23 de octubre de 2023, Lic Adolfo Brito Gómez. Notario, Colegiado 11862. (291205-2)-24-ene-7-22-feb

A mi oficina en sexta calle cuatro guion ochenta y siete, Amatitlán, Guatemala, se presentó DULCE MARÍA CAMILLA GARCÍA ARMAS, a solicitar CAMBIO DE NOMBRE, por SEBASTIÁN ANDREÉ GARCÍA ARMAS. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. 17 de enero de 2024. GABRIELA ALEJANDRA AGUILAR LEIVA. Notaria. COLEGIADO ACTIVO 38996 (VSN-3288)-24-ene-7-22-feb

VOLUNTARIO DE CAMBIO DE NOMBRE No. 15003-2022-00276-OF. 2°. Mayerlinda Anahí Reyes Cahuec a través de sus padres en ejercicio de la patria potestad y en su representación legal, María Rutilia Cahuec Hernández y Jenaro Reyes Tista, solicita cambio de nombre de Mayerlinda Anahí Reyes Cahuec por Mayerlin Anahí Reyes Cahuec, se advierte que puede formalizarse oposición por quienes se consideren perjudicados por el cambio solicitado. Ligia María Martínez Juárez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Civil de Departamento de Alta Verapaz. Cobán, Alta Verapaz 28 de febrero de 2023. (291216-2)-24-ene-7-22-feb

Ante mí, ALEXANDER POP SUB solicita CAMBIO DE NOMBRE de ALEXANDER POP SUB por el de ALEXANDRA POP SUB. Puede formalizar oposición en Barrio El Centro, frente a la Iglesia Católica, San Luis, Petén, 5 de octubre del 2023. Abogada y Notaria Belssy Yaribel Carpio Castillo. Colegiado 30,405. Tel. 58004349. (290139-2)-26-dic-9-24-ene

José Alfredo Mendizábal Estrada y Lisa Magdani Reyes López solicitan cambiar el nombre de su hijo menor de edad José Rodrigo Mendizábal Patzán por el de José Rodrigo Mendizábal Reyes, interesados en oponerse comparecer a la 6 Av 0-60 z 4 C.C. z 4, torre 2 de 210 ciudad Guatemala, Guatemala. 12/12/2023 Notaria Siomara Chacón Col. 7557 (290135-2)-26-dic-9-24-ene

José Alfredo Mendizábal Estrada/ Lisa Magdani Reyes López en representación legal de la menor Adriana Renata Mendizábal Patzán solicitan cambiar el nombre de la menor por Adriana Renata Mendizábal Reyes interesados en oponerse comparecer a 6 av 0-60 z 4 C.C. z 4, torre 2 de 210 ciudad Guatemala, Guatemala 12/12/2023 Notaria Siomara Chacón Col. 7557 (290134-2)-26-dic-9-24-ene

EDICTO. MINERVA PÉREZ ORTÍZ, solicita ante mis oficinas, CAMBIO DE NOMBRE de su hijo menor JUAN GERARDO MISAEL ARREAGA PÉREZ, por el de JOSÉ GERARDO ARREAGA PÉREZ. Formalice oposición el que se considere perjudicado. Notaria: Calle el Triángulo zona 4, Tacaná, San Marcos; diciembre de 2023. Lic. Cecilio Bernardo Pérez Pérez. Abogado y Notario. Col. 17443. (290123-2)-26-dic-9-24-ene

Jorge Alberto Vásquez Hernández y Julia Elisa Matias Torres, solicitan cambio de nombre de su hijo Wesley

Sneyder Vásquez Matias, por Jorge Mario Vásquez Matias. Efectos legales, esta publicación. Emplazados quienes se consideren afectados, presentarse a esta notaría. Barrio El Calvario, Jocotán, Chiquimula 28/11/23. HOSMAN HOMERO BARRIENTOS DAVILA. Notario. Col.28185. (290122-2)-26-dic-9-24-ene

JASMIN IVONNE NICOLÁS SILVA, solicita cambio de nombre de su hija SUANGI JASLYN XUM NICOLÁS, por JASLYN DARIANNY BELÉN XUM NICOLÁS. Efectos legales, se hace publicación. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Guatemala, trece de diciembre de dos mil veintitrés. Lic. Samuel Antonio Lemus Campos, Abogado y Notario. Col. 27938. Tel. 5233-3101. 4°. Av. 15-85, Z. 2 San Miguelito El Zope, Bárcenas, Villa Nueva, Guatemala. (290119-2)-26-dic-9-24-ene

A mi oficina en el km 18 carretera a el Salvador, Villas Vermont 1 casa 2, zona 8 del municipio de Santa Catarina Pinula de Guatemala. Se presento GELMA KARINA ORTIZ a solicitar su CAMBIO DE NOMBRE por el de KARINA LEMUS ORTIZ. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Guatemala 14/12/2023. Lorena Elizabeth Gammaro Santiago. Notaria col. 6716. (290112-2)-26-dic-9-24-ene

CATARINA DE LEÓN AJÚ solicita cambio de nombre por el de BRITTANY AIDALY DE LEÓN AJÚ y para los efectos legales se publica el presente aviso y se advierte a quien se considere perjudicado poder formalizar oposición en Diagonal 6, 12-42 zona 10, E. Design Center torre 2 of. 1001, Cd. De Guatemala, Lic. DIEGO JOSUÉ ALFARO MORALES Col. 34677 (290101-2)-26-dic-9-24-ene

FRANKLIN BENJAMIN ESPINOZA RAMÍREZ y ADA JHEANETTE TORRES CHAN DE ESPINOZA, promueven Diligencias Voluntarias de Cambio de Nombre, de su hijo menor de edad, GUSTAVO ADOLFO ESPINOZA TORRES, ya que es su deseo cambiar el nombre de su hijo a FRANKLIN JOSUÉ ESPINOZA TORRES, advirtiéndolo a que puede formalizarse oposición por quienes se consideren perjudicados por el cambio de nombre. Para los efectos legales, hago la presente publicación. Guatemala 12-12-2023. Lic. Oscar René Martínez Aldana. 10 ave. 4-70 zona 1, 2 nivel, oficina 4. Colegiado 8072. (290086-2)-26-dic-9-24-ene

AMPARO IMELDA REYNOSO PÉREZ, solicita CAMBIO DE NOMBRE de su hija KENDILI LORENA DE LEÓN REYNOSO por el de LORENA BEATRIZ REYNOSO PÉREZ. Cualquier oposición presentarla a mi Bufete ubicado a un costado de la Cooperativa ACREDICOM, Concepción Tutuapa, San Marcos. 19 de diciembre de 2,023. Lic. Elvino Jonatán Barrios López, Abogado y Notario. Colegiado 21,486. Tel: 58926659. (290082-2)-26-dic-9-24-ene

DOMINGO BATEN XILOJ solicita cambio de su nombre por el de ESTUARDO FERNANDO PRINSS BATEN XILOJ. Pueden oponerse los perjudicados. 3°. Calle 2A-21 zona 1. Momostenango 19 de Diciembre de 2023. Lic. CÉSAR TEZÓ MEJÍA. Notario. Col 4480. (289927-2)-26-dic-9-24-ene

ANA ELIZABETH SIQUINÁ MACHIC DE LOPEZ en Representación Legal

de su hija menor de edad MARIA KATHERYNE SIQUINÁ solicita cambio de su nombre por el de MARIA KATHERYNE OTZOY RISCAJCHÉ. Pueden oponerse los perjudicados. 7°. Avenida 8-04 zona 1. Quetzaltenango 19 de Diciembre de 2023. Lic. CÉSAR TEZÓ MEJÍA. Notario. Col 4480. (289926-2)-26-dic-9-24-ene

LUIS ALBERTO TEC MIS, solicita cambio de nombre por JUAN DANIEL COC HUN. Efectos legales, se hace publicación. Emplazo a quienes se consideren afectados presentarse esta Notaria. Aldea Fronteras Rio Dulce, municipio de Livingston, departamento de Izabal. Dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.- Licda. EVELIN PATRICIA PONCE PEREZ Abogada Y Notaria. Colegiada 15859. Barrio La Báscula.- (VSN-2888)-26-dic-9-24-ene

Yonatan José Gómez y Marixa Consuelo Santiago Luis, solicitan cambio del nombre de su menor hijo Eiden Abraham Gómez Santiago, por el de Eiden Adrián Gómez Santiago. Perjudicados pueden formalizar oposición. Huehuetenango, 02 de enero de 2024. Oviden Mortimer Aguirre Rivera. Abogado y Notario. Colegiado 4366 3°. Calle 6-41 zona 1 Huehuetenango. (290473-2)-10-24-enero-8-feb

Gandhi Dulcinea Chacaj Ortiz se presentó a mi oficina profesional ubicada en Cantón Santo Domingo, Carretera adoquinada, Samayac, Suchitepéquez, solicitando la Declaratoria de Ausencia de Juan Pablo Suhul Lapoyeu para nombrarle como beneficiaria del Beneficio del Auxilio Póstumo del Régimen de Previsión Social Complementario de la Policía Nacional Civil y representante legal. Se cita al presunto ausente y a quienes se consideren con derecho a representarlo. Guatemala, 23 de noviembre de 2023. Licda. Ingrid Raquel Sosa Avila. Abogada y Notaria. Colegiada 36644. (290474-2)-10-24-enero-8-feb

A mi oficina profesional ubicada en el Cantón Santo Domingo, Carretera Adoquinada, Samayac, Suchitepéquez, se presentó Gandhi Dulcinea Chacaj Ortiz solicitando la declaratoria de ausencia de Juan Pablo Suhul Lapoyeu para nombrar Beneficiario del Beneficio del Auxilio Póstumo del Régimen de Previsión Social Complementario de la Policía Nacional Civil y Representante legal. Se cita al presunto Ausente y a quienes se consideren con derechos a representarlo. Guatemala 23 de noviembre de 2023. Licda. Ingrid Raquel Sosa Avila. Abogada y Notaria. Colegiada 36644. (290475-2)-10-24-enero-8-feb

JENNIFER KARINA TOL CHUQUIEJ solicita cambio de nombre de su menor hija: JENNIFER MIRIAM CHOC TOL por el de KARIN MARIAM CHOC TOL. Para los efectos legales se hace la presente publicación en 4°. Avenida 3-28 zona 2, San Pedro Sacatepéquez, Guatemala, 20 de diciembre del 2023. Licda. Romelia Soledad Oxcal Monroy. Notaria, colegiado 10,918. (290492-2)-10-24-enero-8-feb

SUSANA ISABEL CHAY SAC, solicita cambio de nombre de su hija YOSSELIN SHARAID CHAY SAC, por YOSSELIN SARAI CHAY SAC. Efectos legales, se hace publicación. Emplazo a quienes se consideren afectados se presenten a esta notaria. Avenida Las Américas, 8-42, zona 13, Edificio Américas 10, nivel 10, oficina 1001, Ciudad de Gua-

temala. Guatemala, 04 de enero de 2024. Lic. José Amílcar Morales Tacxoy. Notario. Colegiado 21980. (290496-2)-10-24-enero-8-feb

MÉLANYEE MICHELLE SAMAYOA PADILLA solicito ante mis oficinas notariales el cambio de su nombre por el MÉLANYEE MICHELLE SCHAW PADILLA; y para los efectos legales pertinentes se realiza la presente publicación, emplazando a quienes se consideren afectados a presentarse a mi sede notarial ubicada en la 14 Calle 6-12 zona 1, Edificio Valenzuela, Oficina 510, Ciudad de Guatemala; 04 de enero del año 2,024. Lic. Rafael Fernandez Classon, Notario, Colegiado 15,037. (290504-2)-10-24-enero-8-feb

Proceso número 20005-2023-00908 Of. 5°. y Not. 2°. En este Juzgado TIMOTEA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, solicita su cambio de nombre por el de YANDRI DANIELA MARÍNEZ MARTÍNEZ. Formalizarse oposición a quienes se consideren perjudicados. Efectos legales. Publíquese. Abogada Elsa Nineth Martínez Rodríguez, Secretaria. Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Chiquimula. 11/12/2023 (290518-2)-10-24-enero-8-feb

JUANA LETICIA GÓMEZ CHÚN, solicita cambio de nombre por LETICIA GÓMEZ CHÚN. Se emplaza a terceros a oposición. Lic. Fredy Elías Gómez Vásquez. Col. 29620, en 11 calle 21-61 zona 3 Quetzaltenango. Quetzaltenango 29 de diciembre de 2023. (291812-2)-10-24-enero-8-feb

CARLOS VELÁSQUEZ COLOP y EVELIN IVONNE OCHOA solicitan CAMBIO DE NOMBRE de su hijo GEANKARLO ANDRÉ VELÁSQUEZ OCHOA por el de GEANKARLO ANDRÉ GIRÓN OCHOA. Para los efectos legales se hace la presente publicación, emplazando a quienes se consideren perjudicados. Quetzaltenango. 26/12/2023. Calle Rodolfo Robles 19-24 zona 3, edificio Plaza Esmeralda nivel 3, Quetgo. Lic. Mynor Ivan Icaragua Morales, Notario Col. 18093. (291813-2)-10-24-enero-8-feb

LESBIA ELIZABETH SOR CAJERO, solicita CAMBIO DE NOMBRE de su hija FRANCISCA ESPERANZA YAMILETH RAYMUNDO SOR por el de FRANCISCA ESPERANZA YAMILETH SOR CAJERO. Cito a quienes se consideren afectados a esta notaría. Av. Reforma 1-90, zona 9, oficina 1101, Ciudad de Guatemala. Guatemala 04/01/2024. Juan Francisco Mux Roquel, Abogado y Notario, Col. 29660. (VSN-3059)-10-24-enero-8-feb

EDICTO CAMBIO DE NOMBRE. Baltazar Silvestre Lucas, solicita CAMBIO DE NOMBRE de su hijo menor de edad Andrés Silvestre Pérez por ANDRÉS SILVESTRE LUCAS. Puede formalizarse oposición en 2do. Nivel, Hotel Magdalena, San Mateo Ixtatán, Huehuetenango. 03/01/2024. Lic. Diego Félix Pablo Alonzo, Notario. Col. 20,670. (VSN-3061)-10-24-enero-8-feb

Jaimy García Sánchez, solicita cambio de nombre por Jaime Rodrigo García Sánchez, se advierte que cualquier persona perjudicada puede formalizar oposición, en Calle principal de la cabecera municipal de San Rafael Péztlal. Huehuetenango, 10 de enero de 2024. Licencia: PEDRO ESTUARDO MORALES DOMINGO. Col.14,233 (290846-2)-17-23-24-enero

Reynalda Domingo López, solicita cambio de nombre por Wendy Yesenia Domingo López, se advierte que cualquier persona perjudicada puede formalizar oposición, en Calle principal de la cabecera municipal de San Rafael Péztlal. Huehuetenango, 10 de enero de 2024. Licencia: PEDRO ESTUARDO MORALES DOMINGO. Col.14,233 (290845-2)-17-23-24-enero

REMATES

E.V.A. 01105-2021-1886. OF. Y NOT. 1°. JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL RAMO CIVIL. Este juzgado señalo audiencia de remate para el día 08/02/2024 a las 11:00 HORAS, para la venta en pública subasta de la FINCA No. 115 FOLIO 438 del LIBRO 10 de GUATEMALA. DERECHOS REALES. INSCRIPCION NUMERO 1°: Finca urbana ubicada en Solar ubicado en el Cantón Ramírez, en la manzana número 39 del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, con área actual de 90.5700 m2, con las colindancias siguientes: Solar ubicado en el Cantón Barrios de esta Ciudad la manzana número treinta y nueve cuya area y linderos son los siguiente, mide diez y nueve varas y tercio de Oriente de Poniente, por treinta varas dos tercios de Sur a Norte linda al Oriente con sitio de Manuel Castillo: Poniente sitio de Feliciano García: Norte, sitio de Ing Lucas Figueroa; y Sur calle de por medio, sitio de Mercedes García. En virtud de acuerdo gubernativo de once de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres, concedió gratuitamente en propiedad a Crisanto Flores el solar deslindado, que no podrá gravar ni enajenar si él permiso de esta jefatura. La presente finca no tiene LIMITACIONES, ANOTACIONES ni GRAVAMENES vigentes. La presente finca tiene operada una desmembración, en la inscripción de desmembraciones, número 1. NUMERO 13°: La ejecutada por quince mil quetzales compró esta finca a Oswaldo Perez Masaya,= este último representado por su apoderado Luis Cristobal Pérez único apellido.= El precio se pagará como dice la 6a inscripción hipotecaria.= DESMEMBRACIONES Y CANCELACIONES N° 1.- Desmembrada de esta finca , una fracción que mide al N y S, siete metros cincuenta y dos centímetros, O y P, veinticinco metros ocho centímetro que paso a formar la finca número 2138 folio 244 libro 389 de Guatemala, propiedad de Jose Alejandro Hernández Prado.INS- CRIPCION No.2°. Dominio. Se rectifica (n) el Estado de Conservación de esta finca en el sentido siguiente: la presente finca está ubicada en el Cantón Barrios; y no como se consignó. De conformidad con solicitud de rectificación interna, emitida por la Secretaría General y libro mayor. HIPOTECAS: Inscripción No. 1°: La ejecutada a través de su mandatario ARMANDO BATRES LOPEZ se reconoce (n) deudor (a) (es) de FREDY ADALBERTO POP JUAREZ, por la suma de US\$ 6485.00 que pagará (n) en un plazo de 6 MESES, contados a partir del 19 de octubre del año 2005 y vencerá el 18 de abril de 2006. Interés El crédito no devengará intereses durante los primeros 3 meses del plazo; y durante los últimos 3 meses y en caso de prórroga el capital mutuado devengará intereses del 3% mensual. El crédito puede ser cedido o negociado sin necesidad de previo ni posterior aviso a la parte deudora. En garantía el (la) (los) deudor (a) (es) hipoteca (n) esta finca. Esta hipoteca ocupa ellugar. INSCRIPCION No. 3°: Fredy Adalberto Pop Juarez y la ejecutada modifican las inscripciones hipotecarias números 1 y 2 de esta finca, en cuanto al plazo, ya que lo

prorrogan por 10 años, contados a partir del 23 de octubre de 2013 quedando vigentes e inalterables los demás términos y condiciones del contrato que celebraron. La inscripción hipotecaria número 1° motiva la presente ejecución promovida por FREDY ADALBERTO POP JUAREZ para obtener el pago de US\$6,485.00, mas intereses y costas procesales. El bien a subastarse no tiene otro gravamen, anotación o limitación, más que los ya transcritos. Se aceptan posturas que cubran el monto del capital adeudado más intereses y costas procesales. Y para los efectos legales, se hace la presente publicación de conformidad con certificación de fecha SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES emitida por el Registro General de la Propiedad de la zona central que obra en autos. Guatemala, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. SINDY JEANETTE REYES DE LEON-SECRETARIA. (291195-2)-24-31-ene-7-feb

E. V.A 03023-2023-01114 Of.II Este Juzgado señaló el día 12 de febrero del año 2024 a las 11:00 horas. Para remate en publica subasta de la Finca: No. 9,622, Folio: No. 122, del Libro: No. 140E de Sacatepéquez, finca rústica consistente en terreno denominado callejón los Mocos camino a la Eminencia, ubicado en el segundo cantón, ubicado en el Municipio de San Juan Ate-nango, departamento de Sacatepéquez, con extensión de 52.730000 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Una distancia de 7.42 metros con Felix Canrey Melgar y callejón de por medio de 2.60 metros de ancho. AL SUR: Una distancia de 6.67 metros con María de Jesús Canrey Bucú. AL ORIENTE: Una distancia de 7.46 metros con María Genara Shicay Canrey. AL PONIENTE: Una distancia de 7.50 metros con Marcelino Shicay Canrey .La presente Ejecución tiene como objeto hacer efectivo el contrato de Mutuo con Garantía Hipotecaria, promovido por ANGEL LEONEL CONTRERAS PORRAS, se aceptan posturas que cubran el monto del capital adeudado que es de Q. 10,000.00 más intereses, y costas procesales.Para el presente remate, se toma como base la cantidad mutuada. Se hace constar que a la finca en mención no le aparecen anotaciones y limitaciones, gravámenes cinco más a favor del mismo acreedor y el que motiva la presente ejecución. Juzgado de Paz Civil Familia y Trabajo La Antigua Guatemala Sacatepéquez,02 de enero del año 2024. Licda Maria Eugenia Perez Perez,Sria. (290479-2)-10-17-24-enero

VIA APREMIO: 09006-2022-316 Of. 1°. Este juzgado señalo audiencia para el 5/2/2024 a las 9:00 Hrs. para el remate en pública subasta de la finca rústica inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad de Quetzaltenango con el número 211244, folio 256 del libro 425 de Quetzaltenango, ubicado en San José La Viña, en el municipio y departamento de Quetzaltenango. Área: 140,550.84 Mts2. Colinda: NORTE: Eduardo René y Roberto Emilio Morales Maldonado. SUR: herederos de Anastacio Hernández. ORIENTE: Teodoro Pérez Jucup. PONIENTE: Victor Cotom. Ejecuta: Freddy Antonio Santizo Mikery. Base: Q 525,000.00 en concepto de saldo de capital, mas intereses y costas judiciales. Se aceptan postores Hay acreedores más, el mismo y FASMY, S.A. Efectos legales publíquese. Ante Juez 1°. De 1°. Instancia Civil, Quetzaltenango 8/1/2024. Lic. Gerbert Sergio Cajbón. Secretario. (291870-2)-17-24-31-enero

EJECUTIVO EN LA VÍA DE APREMIO No. 01104-2023-00903. OFICIAL II Este juzgado señaló audiencia para el día catorce de febrero de dos mil veinticuatro a las nueve horas, para la venta en pública subasta de la FINCA inscrita en el Registro de la Propiedad de la zona Central bajo el número OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO (8434), FOLIO CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO (434), LIBRO SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE E (677E) de Guatemala, finca urbana, consistente en Lote número ocho, manzana “G”, Sector uno de la Lotificación urbanizada “Monte Carmelo”, ubicado en el municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, con extensión de noventa punto cero cero cero cero (90.000000) metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: ESTE: de la estación cero al punto observado uno. Una distancia en línea recta de seis punto cero cero (6.00) metros y colinda lote No. Doce (12); SUR: de la estación uno al punto observado dos, una distancia en línea recta de quince punto cero cero (15.00) metros y colinda con lote No. Siete; OESTE: de la estación dos al punto observado tres, una distancia en línea recta de seis punto cero cero (6.00) metros y colinda con diagonal uno de la Lotificación; NORTE: de la estación tres al punto observado cero, una distancia en línea recta de quince punto cero cero (15.00) metros y colina con lote número No. nueve y lote No. Diez, el ejecutado compró a ELIDA JUDITH GOMEZ RAMIREZ Y YOSSELYN GUADALUPE RODRIGUEZ GOMEZ esta finca que se desmembró de la Finca 11265, Folio 231, Libro 179 de Guatemala. LIMITACIONES: Ninguna. ANOTACIONES PREVENTIVAS: Ninguna. GRÁVEMENES HIPOTECARIOS: Inscripción Número Uno. El ejecutado se reconoce deudor de ELIDA JUDITH GOMEZ RAMIREZ Y YOSSELYN GUADALUPE RODRIGUEZ GOMEZ, por la suma de Cuarenta y cinco mil quetzales exactos, en garantía el ejecutado, hipoteca esta finca. Esta hipoteca ocupa el primer lugar y es la que motiva la presente ejecución promovida por ELIDA JUDITH GOMEZ RAMIREZ Y YOSSELYN GUADALUPE RODRIGUEZ GOMEZ, para obtener el pago de Cuarenta y cinco mil quetzales exactos, más intereses y costas procesales. Se aceptarán posturas que cubran como base el capital reclamado más intereses y costas procesales. Para los efectos legales se hace la presente publicación haciendo constar de conformidad con la certificación que obra en autos, extendida por el Registro General de la Propiedad, que a la finca antes descrita no le aparecen más anotaciones o gravámenes hipotecarios que los aquí transcritos. El presente Edicto fue confrontado con la parte interesada y recibe bajo su propia responsabilidad, en la Ciudad de Guatemala, el ocho de enero de dos mil veinticuatro. Henry Faivel Zuñiga Tobar, Secretario del Juzgado Sexto de Paz del Ramo Civil del Departamento de Guatemala. (290827-2)-17-24-31-enero

EJECUTIVO No. 08003-2021-00519. Of. 4º. Este Juzgado señaló audiencia el 12-02-2024 a las 09:00 horas, para el Remate en pública subasta de 1 bien inmueble ubicado en sector tres, de la Aldea San Felipe Xejuyup del Municipio de San Andrés Xecul del departamento de Totonicapán, con extensión superficial de 436.81 mts2, equivalente a una cuerda, mide y linda: NORTE: 20.90 mts lineales colinda con Félix Ambrosio García; SUR: 20.90 mts lineales colinda con Santiago Marcos Alvarez Vásquez; ORIENTE: 20.90

mts lineales colinda con Felipe González; y PONIENTE: 20.90 mts lineales colinda con Paulina Álvarez Vásquez; carece de registro y matricula fiscal. Remate tiene lugar en virtud de ejecución promovida por la Cooperativa Integral de Ahorro y Crédito “Red de Fondos Comunitarios” Responsabilidad Limitada, (REFICOM R.L), por medio de su Mandatario Especial Judicial con Representación Abogado Miguel Estuardo Amézquita Barrios, para lograr el pago de Q 21,047.65 en concepto de saldo de capital, más intereses, mora y costas procesales. Efectos legales, publíquese. Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Totonicapán. 04-01-2024. Testigos de Asistencia, Edy Fernando de León Zapata y Gladys Esperanza Juárez Sapón. (290839-2)-17-24-31-enero

EJECUTIVO: 09049-2021-01038 Of. 2o. Remate de inmueble con área de 1,458.22 mts2, ubicado en el lugar denominado GUACHONA del Mnpio. de San Pedro Soloma, departamento de Huehuetenango. Carente de registro y matricula fiscal. Medidas y colindancias: NORTE: 32.11 mts con Lucia Candelario Juan. Línea curva, mojonos: izotes esquineros: piedras e izotes; SUR: 79.99 mts con Teodoro Jesús Candelario Martin Marcos, línea curva mojón: carretera de por medio, esquinero: piedras e izotes. ORIENTE: 50.81 mts, mojón: carretera de por medio, esquineros: piedras e izotes, con Jesús Francisco López, línea curva. PONIENTE: 30.09 Mts, con Teodoro Jesús Candelario Martin Marcos, en línea recta, mojonos y esquineros: piedras e izotes. Sin más inscripciones, ni servidumbres ni gravámenes. Ejecuta José Luis Alonzo Nolasco, en representación de: Cooperativa de Ahorro y Crédito Integral San Pedro R.L. Base: Q 81,437.43 más intereses y costas procesales. Remate 01/02/2024 a las 11:00 Hrs. No hay más acreedores. Ante Juez 2o. De 1a. Instancia Civil, Quetzaltenango. 02/01/2024. Abogado, Oscar Giovanni García Palacios. Secretario. (290847-2)-17-22-24-enero

EJECUCIÓN EN VÍA DE APREMIO 06004-2019-00429 Of. 3º NOT. 2o. Este Juzgado señaló audiencia para el VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS DIEZ HORAS, para el remate del bien inmueble urbano que según DERECHOS REALES. DOMINO. INSCRIPCIÓN NÚMERO UNO: Finca número tres mil seiscientos noventa y seis, Folio ciento noventa y seis, Lote número quinientos sesenta y ocho E de Guatemala, consistente en lote identificado con el número ciento veinticinco, de la lotificación Altos de Casa Grande, en la décima avenida, cero uno guión quince de la zona dieciocho, ubicada en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, de CIENTO VEINTE PUNTO CERO CERO CERO CERO METROS CUADRADOS. Medidas y colindancias: NORTE: del punto dos al punto tres, ocho punto cero cero metros, azimut: sesenta y cinco grados, cuarenta y seis minutos, cinco segundos, colinda con lote número ciento treinta y dos. SUR: del punto cero al punto uno, ocho punto cero cero metros, azimut: doscientos cuarenta y cinco grados, cuarenta y seis minutos, cinco segundos, calle de por medio. ORIENTE: del punto tres al punto cero, quince punto cero cero metros, azimut: ciento cincuenta y cinco grados, cuarenta y seis minutos, cinco segundos, colinda con lote número ciento veintiséis. PONIENTE: del punto uno al punto dos, quince punto cero cero metros, azimut: trescientos treinta y cinco grados, cua-

renta y seis minutos, cinco segundos, colinda con lote número ciento veinticuatro. Esta finca se desmembró de la Finca dos mil ochocientos, Folio trescientos, libro trescientos ochenta y seis E de Guatemala. DERECHOS REALES. DOMINO. INSCRIPCIÓN NÚMERO DOS: Téngase transcrita (s) la (s) segunda, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena inscripción (es) de derechos reales de la finca matriz, relativa a SERVIDUMBRES DE PASO VEHICULAR Y PEATONAL QUE GOZA, CONSTRUCCIÓN, LUCES Y VISTA QUE GOZA, USO Y CONDOMINIO QUE GOZA, AREA VERDE Y PASO QUE SOPORTA, PASO/VEHICULAR Y PEATONAL QUE SOPORTA, DRENAJES, COMUNICACIÓN TELEFÓNICA, CABLE, CODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ACUEDUCTO QUE SOPORTA Y CONDUCCION DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PERPETUIDAD QUE SOPORTA. DERECHOS REALES. DOMINO. INSCRIPCIÓN NÚMERO TRES: Téngase transcrita (s) la (s) tercera inscripción (es) de derechos reales de la finca matriz, relativa a REGIMEN DE COPROPIEDAD DENOMINADO REGLAMENTO DE COPROPIEDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL CONDOMINIO ALTOS DE CASA, CUYO REGLAMENTO FORMA PARTE DE ESTA INSCRIPCIÓN. DERECHOS REALES. DOMINO. INSCRIPCIÓN NÚMERO CUATRO: el ejecutado es propietario de esta finca por compra. GRAVÁMENES HIPOTECARIOS. HIPOTECAS, INSCRIPCIÓN NÚMERO UNO: la que motiva la presente ejecución y ocupa el primer lugar, promovida por TELMA MARTINEZ GARCÍA DE BRAN, para lograr el pago de capital de DOSCIENTOS MIL QUETZALES, más intereses y costas procesales. Los datos antes descritos son de conformidad con la certificación extendida por el Registro General de la Propiedad de la Zona Central que consta en autos, a la finca ya relacionada no le aparece más anotaciones, gravámenes ni limitaciones que las consignadas. Se aceptaran posturas que cubran la base del capital reclamado, más intereses y costas procesales. Y para los efectos legales se hace esta publicación. Secretaría del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo de Santa Rosa. Cuitlapa, 28 de diciembre de 2023. Licda. INGRID YESENIA CHAVARRIA MORAN-SECRETARIA- (290856-2)-17-24-31-enero

EJECUCION EN VIA DE APREMIO No. 01098-2021-00749. OF. y NOT. 3º. Este Juzgado señaló la audiencia del día CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS ONCE HORAS, para la venta en pública subasta de los derechos de posesión de bien inmueble inscrito en el Libro de Inscripciones de Hipoteca de la Municipalidad de Patzicía del Departamento de Chimaltenango, al número CATORCE GUION DOS MIL VEINTIDÓS de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés. El bien inmueble se encuentra identificado como bien inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Aldea La Canoa del municipio de Patzicía, departamento de Chimaltenango, con un Área Superficial de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (\$59.00MTS2) con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Treinta y tres punto cuarenta y cuatro (33.44) metros con propiedad de Abner Josué López Sisimí; AL SUR: Treinta y tres punto cuarenta y cuatro (33.44) metros con propiedad de Joel Gómez; AL ORIENTE: Dieciséis punto setenta y dos (16.72) metros con propiedad de Orfa Claudia Sisimí Ajú; y al PONIENTE: Dieciséis punto setenta y dos (16.72) metros con propiedad de Hector Ajxolá, con

Camino de por medio. Escritura de crédito suscrito mediante número Cuatrocientos siete (407), autorizada en el municipio de Patzicía, departamento de Chimaltenango, el día doce de abril del dos mil diecinueve, por la Notaria FLOR AMERICA MUX CURRUCHICHE. Gravámenes hipotecarios: Únicamente el que motiva la presente ejecución, promovida por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INTEGRAL “SAN JUAN COMALAPA”, RESPONSABILIDAD LIMITADA, a través de su Representante Legal, para lograr el pago de VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO QUETZALES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (26,244.46), más intereses y costas procesales. Se aceptan posturas que cubran como base el capital reclamado, más intereses y costas procesales. Para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, diez de enero de dos mil veinticuatro. FRANCISCO JAVIER CIFUENTES MONROY. JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE PAZ DEL RAMO CIVIL DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE GUATEMALA/ KARLA ALESSANDRA BAUTISTA MORENO-JUANA LUISA RODRIGUEZ SUT. TESTIGOS DE ASISTENCIA - (290851-2)-17-24-31-enero

E.V.A No. 1047-2012-00237 OFICIAL QUINTO Y NOTIFICADOR SEGUNDO. Este Juzgado señaló audiencia el CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS NUEVE HORAS, para el remate de la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central número CUARENTA Y CUATRO, FOLIO CUARENTA Y CUATRO, LIBRO DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DE GUATEMALA, cuyo estado actual es el siguiente: finca urbana, ubicada en Lote cinco de la manzana C guión cero cuatro Pinares del Norte zona dieciocho del municipio y departamento de Guatemala, de ciento cinco punto cero cero cero metros cuadrados. De las medidas y colindancias siguientes: Al norte: diecisiete punto cincuenta metros con lote número tres; Al sur: diecisiete punto cincuenta metros con lote número uno; el Este: seis metros con quinta calle “B”; al oeste: seis metros con lote treinta y tres. INSCRIPCIÓN DE DERECHOS REALES: NUMERO CINCO: Los ejecutados son dueños de esta finca por compra. NUMERO SEIS: Se rectifica(n) el Estado de conservación de esa finca en el sentido siguiente: Que el número correcto de Lote de la presente finca es: Lote número dos, y no como se consignó. De conformidad con Solicitudes presentada por Carlos Roberto Loyo Quiñonez, de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce y Libro mayor. Anotaciones Preventivas Letra A: El Juez Segundo De Primera Instancia del Ramo Civil del municipio y departamento de Guatemala en resolución veintiuno de marzo de dos mil doce mandó a anotar en esta finca, la demanda entablada por MULTICAJA, SOCIEDAD ANÓNIMA en contra de los ejecutados según juicio cero mil cuarenta y siete guión dos mil doce punto doscientos treinta y siete a cargo del Oficial y notificador segundo. GRAVAMENES HIPOTECARIOS VIGENTES: número UNO. Y demás anotaciones, limitaciones y gravámenes que le aparece en su respectiva Inscripción Registral. De conformidad con la certificación del Registro General de la Propiedad de la Zona Central, de fecha cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, la cual obra dentro del presente juicio. La inscripción hipotecaria antes descrita es la que motiva la presente Ejecución en la Vía de Apremio promovida por MULTICAJA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de su Man-

datario Especial Judicial con Representación para obtener el pago de CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA QUETZALES CON TREINTA CENTAVOS, en concepto de capital, más intereses y costas procesales. Se aceptaran posturas que cubran como base el capital reclamado, intereses y costas procesales que se causen hasta la totalidad del adeudo. El presente edicto fue confrontado por la parte interesada, así como constatado el régimen de notificaciones de los sujetos procesales, con el expediente respectivo, quien conforme de su contenido lo acepta, ratifica y firma. Para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, ocho de enero del año dos mil veintitrés. Juzgado Segundo Pluripersonal De Primera Instancia Del Ramo Civil, del departamento de Guatemala. Licenciado Julio Cesar Castellanos Hernández. Secretario.----- (290812-2)-17-24-31-enero

EJECUCIÓN EN VÍA DE APREMIO 01041-2021-01394 OFICIAL TERCERO. Este juzgado señaló audiencia de remate para el día TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS NUEVE HORAS, para el remate de la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad de la zona Central al número 650, folio 150, libro 262E de Guatemala, finca urbana consistente en lote número 15 del Sector C del Condominio El Frutal III, identificado con la nomenclatura municipal 14-09, municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala y según título ejecutivo se encuentra ubicada en 13 calle “A” 14-09, Condominio El Frutal III, zona cinco, en el municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, de 72.165 m2. Medidas y colindancias: De la estación 1 al punto de observación 2, un azimut de 189°35’14”, con una distancia recta de 14.15 metros, colindando con lote 14-13. De la estación 2 al punto de observación 3, un azimut de 279°35’14”, con una distancia recta de 5.10 metros, colindando con trece calle A. De la estación 3 al punto de observación 4, con un azimut de 9°35’14”, con una distancia recta de 14.15 metros, colindando con lote 14-05. De la estación 4 al punto de observación 1, con azimut de 99°35’14”, con una distancia recta de 5.10 metros, colindando con lote 14-08. Derechos Reales. Dominio. Inscripción Número: 2. Téngase transcrita la 2 inscripción de derechos reales de la finca matriz, relativa a servidumbres de presa y toma de agua, activa de agua, activa de agua, aprovechamiento de agua, tender o desvió de ramal de ferrocarril. Inscripción Número: 3. Se constituye sobre esta finca el Régimen de Propiedad denominado

REGLAMENTO DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ADMINISTRACIÓN Y NORMAS DE CONVIVENCIA DEL “CONDOMINIO EL FRUTAL III”, cuyo reglamento forma parte de esta inscripción, como se expresa en la inscripción número 3 de derechos reales de la finca 343, folio 343, libro 261E de Guatemala. Inscripción Número: 4. Constituida sobre esta finca servidumbre de ÁREA VERDE Y VISTA en favor de la finca 23, folio 23, libro 3191 de Guatemala, como se describe en la certificación registral. Inscripción Número: 5. Constituida sobre esta finca una servidumbre de USO, CONTRIBUCIÓN, CONSTRUCCIÓN, LUCES Y VISTA en favor de la finca 23, folio 23, libro 3191 de Guatemala, como se describe en la certificación registral. Inscripción Número: 6. Esta finca goza la SERVIDUMBRE DE PASO/CIRCULACIÓN VEHÍCULAR Y PEATONAL, como se describe en la certificación registral. Inscripción Número: 7. Esta finca goza la SERVIDUMBRE DE DRENAJES, COMUNICACIÓN TELEFÓNICA, CABLE Y CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, como se describe en la certificación registral. Inscripción Número: 8. Esta finca goza la SERVIDUMBRE DE ÁREA VERDE, REFORESTACIÓN, RECREACIÓN Y PASO, como se describe en la certificación registral. Inscripción Número: 9. Se rectifica la inscripción número 1 de dominio de esta finca en el sentido siguiente: Lote número 15 Sector C del Condominio El Frutal III identificado con la nomenclatura municipal 14-09 es la identificación correcta de este lote con base en Escritura que origina la inscripción que se rectifica. Inscripción Número: 10. El ejecutado por compra es dueño de esta finca. HIPOTECAS. Inscripción Número: 2. El ejecutado se reconoce deudor de BANCO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, por la suma otorgada. En garantía del crédito cedible el deudor hipoteca esta finca. Esta hipoteca ocupa el primer lugar. Escritura número 148 autorizada 27 de abril de 2020 por la notaria JULIA MARIA MÉNDEZ ORTÍZ, siendo esta la que motiva la presente ejecución promovida por BANCO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de su Mandatario Especial Judicial con Representación, para lograr el pago de Q. 156,770.80 en concepto de capital, más intereses, gastos, recargos y costas procesales. Se aceptaran posturas que cubran la base del capital reclamado, más intereses, gastos, recargos y costas procesales. Para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, 2 de enero de 2024. Abogada Elba Irene Guzmán Almengor, Jueza. Juzgado Cuarto Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala. (291066-2)-22-24-26-enero

CONVOCATORIA

ADMINISTRADORA JARDINES DE MIRABEL, S.A.

Convoca a todos los accionistas y socios a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse: Día: 7 de febrero de 2024 Hora: 19:00 horas Lugar: Pérgola Los puntos de agenda serán los siguientes: 1) Lectura y aprobación de los puntos de agenda 2) Lectura y aprobación del Acta Junio 2022 3) Aprobación Comité Unico de Barrio 4) Reporte Financiero del Condominio 5) Bianualidad de Asamblea 6) Aumento Cuota de Mantenimiento 7) Trabajos Realizados 8) Proyectos a Realizarse 9) Elección Junta Directiva 10) Puntos Varios 11) Cierre En caso de falta de Quórum, la Asamblea se llevará a cabo una hora después de la hora fijada. Podrán asistir los accionistas o sus representantes.

ASOCIACION NACIONAL DE RAQUETBOL DE GUATEMALA
Estado de Resultados
01 de enero al 31 de diciembre 2023
(En Quetzales)

INGRESOS		
12 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD		
12.2 Aportes Para Seguro Social		
12.2.10 Contribución de los Trabajadores para Seguro Social		
16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		368,034.71
16.3 Del Sector Externo	0.00	
16.3.10 De Personas y Unidades Familiares	0.00	
16.3.30 De Empresas Privadas	368,034.71	
17 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		6,376,622.06
17.2 Del Sector Público	0.00	
17.2.10 Del Gobierno Central	0.00	
17.2.10.1 COG	652,550.65	
17.2.10.2 CDAG	5,724,071.41	
TOTAL INGRESOS		6,744,656.77
EGRESOS		
0 SERVICIOS PERSONALES		1,646,923.12
0 1 PERSONAL EN CARGOS FIJOS	760,589.65	
0 2 PERSONAL TEMPORAL	356,500.00	
0 5 APORTACION PATRONAL DEL IGSS	77,423.04	
0 6 GASTOS DE REPRESENTACION	309,500.00	
0 7 OTRAS PRESTACIONES	142,910.43	
1 SERVICIOS NO PERSONALES		2,494,127.75
11 SERVICIOS BASICOS	55,741.44	
12 PUBLICIDAD IMPRESIÓN Y ENCUADERNACION	8,808.10	
13 VIATICOS Y GASTOS CONEXOS	1,090,350.85	
14 TRANSPORTE Y ALMACENAJE	812,902.22	
15 ARRENDAMIENTOS Y DERECHOS	35,271.62	
16 MANTENIMIENTO Y REP.MAQ. Y EQUIPO	3,925.00	
17 MANT. Y REPARACION DE INSTALACIONES	0.00	
18 SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES	242,479.80	
19 OTROS SERV.NO PERSONALES	244,648.72	
2 MATERIALES Y SUMINISTROS		478,773.43
21 ALIMENTOS Y PROD AGROPECUARIOS	90,194.22	
22 MINERALES	12.75	
23 TEXTILES Y VESTUARIO	150,155.00	
24 PRODUCTOS DE PAPEL , CARTON E IMPRESIÓN	12,176.80	
26 PRODUCTOS QUIMICOS Y CONEXOS	16,903.65	
27 PRODUCTOS DE MINERALES NO METÁLICOS	45.00	
28 PRODUCTOS METALICOS	0.00	
29 OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS	209,286.01	
3 PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO		60,092.80
32 MAQUINARIA Y EQUIPO	60,092.80	
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		611,824.56
41 TRANSFERENCIAS DIRECTAS A PERSONAS	368,209.59	
47 TRANSFERENCIAS AL SECTOR EXTERNO	243,614.97	
EGRESOS QUE NO AFECTAN AL PRESUPUESTO		96,322.64
FIANZA DE FIDELIDAD DE EMPLEADOS RENGLO 011	5,664.96	
IMPUESTOS EFECTUADOS EN EL MES	55,610.51	
IGSS LABORAL DE EMPLEADOS RENGLO 011	35,047.17	
REINTEGRO AL COMITÉ OLIMPICO GUATEMALTECO	0.00	
REINTEGRO A LA C.D.A.G.	0.00	
Total Gastos		5,388,064.30
Sub-Total		1,356,592.47
(+) N/C Capitalización Intereses		0.00
(+) Ajuste		0.00
Sub-Total		1,356,592.47
(-) Retención IPF		0.00
(-) Ajuste		0.00
Resultado del Periodo		1,356,592.47

El infrascrito Contador de la Asociación Nac. De Raquetbol de Guatemala CERTIFICA: Que el presente Estado Financiero fue elaborado de acuerdo a las Normas Internacionales de Contabilidad, y los saldos reflejan razonablemente la situación financiera de la institución, a los treinta y un días del mes de diciembre 2023

Cindy Guerra
Contadora



Estuardo Wer
Presidente



(E-090-2024)-24-enero

Suscríbete con
nosotros y mantente
informado diariamente

Al 1590
Ext. 152, 157 y 180

Las buenas noticias
también se cuentan



Diario de Centro América



Visítanos en
18 calle 6-72,
zona 1.

dca.gob.gt @diariodeca

diariodecentroamerica

Diario de Centro América

ASOCIACION NACIONAL DE RAQUETBOL DE GUATEMALA				Expresado en quetzales			
Estado de Situación				AL 31 DE DICIEMBRE 2023			
EJERCICIO 2023							
ACTIVO				PASIVO			
ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)				PASIVO CORRIENTE			
ACTIVO DISPONIBLE							
Caja		0.00		Cuentas a pagar a corto plazo		0.00	
Bancos		7,281,793.88					
Fondo Temporal		0.00					
TOTAL DE ACTIVO DISPONIBLE			7,281,793.88	TOTAL PASIVO CORRIENTE			0.00
ACTIVO EXIGIBLE				PASIVO NO CORRIENTE			
Cuentas a cobrar a corto plazo		473,696.50		Previsiones a largo plazo y reservas técnicas		0.00	
TOTAL DE ACTIVO EXIGIBLE			473,696.50	TOTAL PASIVO NO CORRIENTE			0.00
				TOTAL DE PASIVO			0.00
TOTAL DE ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)			7,755,490.38	PATRIMONIO			
ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)				PATRIMONIO INSTITUCIONAL			
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO				CAPITAL SOCIAL E INSTITUCIONAL			
Equipo de Oficina		219,769.77		Capital Social e institucional		0.00	
Equipo Educacional y Recreativo		346,946.49		Resultado del ejercicio		1,356,592.47	
Equipo de Comunicación		70,146.97		Resultados acumulados de ejercicios anteriores		7,039,259.14	
Herramienta		3,498.00		TOTAL DE PATRIMONIO			8,395,851.61
TOTAL DE ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)			640,361.23				
SUMA ACTIVO			8,395,851.61	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO			8,395,851.61

El infrascrito Contador con registro No. 77567897 CERTIFICA: Que el presente Estado Financiero fue elaborado de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados.-



Cindy Guerra
Contadora

Eduardo Wer
Presidente



(E-091-2024)-24-enero

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA
MDN. No. 2024-DGAEMDN-L002

El Ministerio de la Defensa Nacional, está interesado en la **ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PERSONAL DE LOS CENTROS DE COSTO DE LA UNIDAD EJECUTORA 105 DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA DEL ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA NACIONAL.**

Los requerimientos, forma de calificación y demás condiciones para la participación se encuentran detallados en los Documentos de Licitación Pública.

Podrá obtener los Documentos de Licitación Pública a partir del 22 de enero de 2024, en la página Web www.guatecompras.gt, con el Número de Operación Guatecompras, **(NOG: 21789711)**.

Las ofertas deberán ser presentadas ante la Junta de Licitación, el día 06 de marzo del año 2024, a las 08:00 horas, teniendo como límite para la presentación a las 08:30 horas, punto de reunión en la 32 Calle final zona 5, Tribuna Militar, Campo Marte, Ciudad de Guatemala, teléfono 2299-1414. La apertura de plicas se llevará a cabo el mismo día y en el mismo lugar al finalizar el periodo de presentación y recepción de ofertas.

Guatemala, enero 2024.

(291385-2)-24-enero



LA UNIDAD NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA
CONVOCA

A todas las personas individuales y jurídicas interesadas en participar en el Concurso Público para **DETERMINACIÓN DE PROVEEDOR ÚNICO PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA INDIVIDUAL O JURIDICA QUE PROVEA INSUMOS Y ACCESORIOS VARIOS PARA STOCK BODEGA PARA USO EN SALA DE OPERACIONES PARA EQUIPOS CONSTELLATION DE MARCA "ALCON".**

La recepción y apertura de plicas se llevará a cabo el martes 30 de enero del 2024 de 10:00 a 10:30 horas en la 8 calle 5-64, zona 11 Col. El Progreso; Salón 121.

Las bases del presente aviso pueden leerse a través de Internet en la dirección www.guatecompras.gt consultando el Número de Operación Guatecompras (NOG: 22025731).

(291387-2)-24-enero

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "GRUPO DE ACCIÓN PARA EL DESARROLLO ONG", la que podrá abreviarse "GAPED", en cumplimiento de los Estatutos, por este medio convoca a Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día miércoles 21 de Febrero del 2024, a las 10:00 horas, en Boulevard Los Próceres 24-69 Edificio Empresarial Zona Pradera Torre II Oficina 1108, zona 10, Ciudad de Guatemala. Los asociados que no puedan asistir personalmente tienen derecho a ser representados por otro miembro activo, lo que se hará constar por escrito haciendo ver el motivo de la ausencia. Si no hubiere quórum, la Asamblea se celebrará una hora después, en el mismo lugar y fecha fijados con los que se encuentren presentes o representados, sin necesidad de nueva convocatoria.

(291395-2)-24-enero

Financiera Industrial, S.A. en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de garantía denominado **FIDEICOMISO CREDITOS REESTRUCTURADOS BI**, AVISA que el día 16/02/2024 a las 9:30 horas, en las oficinas de la Banca Fiduciaria ubicadas en el Nivel 10 de la Torre III del Edificio Centro Financiero, situado en Vía 5, 5-34 zona 4 de la Ciudad de Guatemala, con fundamento en el artículo 791 del Decreto No. 2-70 del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en Escritura Pública No. 291 autorizada en esta ciudad el 22/11/2016 por la Notaria Sandra Marivel Roldán Chávez, y lo resuelto por el Fiduciario, llevará a cabo SUBASTA PUBLICA ANTE NOTARIO designado por el Fiduciario previo a la subasta, del bien inmueble, transmitido al fideicomiso en garantía del crédito bancario que fuera autorizado, sin posesión, ubicado en: a) Dirección registral: Lote No. 24, Manzana 11, Proyectos Jardines de La Mansión, municipio de San Miguel Petapa, departamento de Guatemala; b) Dirección Actual: 28 avenida 31-20, Condominio Jardines de la Mansión II, Casa No.24, Manzana 11, zona 13, Villa Hermosa, Municipio de San Miguel Petapa, Departamento de Guatemala y que se encuentra inscrito en el Registro General de la Propiedad como Finca 2278, Folio 278 del Libro 425E de Guatemala, con un área de 102.0000 mts2. La base de la venta en subasta pública notarial es de Q202,370.40. Los interesados a participar como postores en esta subasta deberán depositar previamente a dicho acto, en la cuenta de depósitos monetarios en Banco Industrial, S.A., registrada con el número 159-001388-8 a nombre del FIDEICOMISO CREDITOS REESTRUCTURADOS BI, con cheque de Gerencia de Banco Industrial, S.A., el equivalente al 10% de la base de la Subasta. A la subasta deberá presentarse el postor con su documento de identificación personal en original, y si fuere el caso, acreditar en original su personería con su representación legal y/o mandato con facultades suficientes, y con la boleta de depósito monetario en la que conste el depósito de la postura; dicho depósito le será reintegrado a quienes no resultaren favorecidos en el evento, en un plazo no mayor a dos días hábiles después de la subasta, y al oferente comprador se le acreditará como abono al correspondiente pago de la venta. Si el oferente no cumpliere con las condiciones a que se obligó en la pública subasta notarial, por penalización perderá a favor del Fideicomiso el depósito que hubiere hecho para garantizar su postura, y quedará además responsable de los daños y perjuicios que pudiese haber causado. En caso de que no hubiese oferentes, podrá celebrarse nueva subasta de conformidad con lo estipulado en el contrato, o bien, adjudicarse el bien inmueble a favor del fideicomisario acreedor. Interesados o cualquier información que se requiera sobre el bien inmueble objeto de la presente subasta, favor de comunicarse con la Lcda. Hedy Rodas o la Coordinadora Andrea Quirós, al teléfono 2420-3000 exts. 35453 y 35489, correos electrónicos hrodas@bi.com.gt y aquirros@bi.com.gt, respectivamente.

(291400-2)-24-enero

Municipalidad Santa Catarina Pinula *solucionando*

LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA PINULA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, ENCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 10, NUMERAL 26 DEL DECRETO NUMERO 57-2008. CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INFORMA:

FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO:

Consiste en recibir y revisar, las solicitudes, asignándoles un número de expediente con su respectiva carátula para identificarlo, realizando una providencia y distribuirlo dentro de las distintas dependencias de esta Municipalidad según el asunto que se trate

FINALIDAD:

Procurar una pronta respuesta a cada solicitud a través de las dependencias de la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, dándole el seguimiento correspondiente a cada expediente hasta su finalización y archivo, así como el resguardo y conservación del mismo.

SISTEMAS DE REGISTRO:

- Numérico
- Cronológico

CATEGORIAS DE INFORMACIÓN:

- Pública
- Confidencial y Reservada: La información así calificada en Ley de Acceso a la Información Pública, a través del procedimiento establecido.

PROCEDIMIENTO Y FACILIDADES DE ACCESO AL ARCHIVO:

- **VIA ELECTRÓNICA:**
A través de la página Web de esta Municipalidad www.scp.gob.gt se encuentra la información pública de oficio que establece el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así mismo la información que se requiere puede ser solicitada a través del correo electrónico informacionpublica@scp.gob.gt
- **ESCRITA:**
La información puede ser solicitada de manera escrita la cual debe ser presentada en la recepción de esta Municipalidad.

Diago Terraza
Gerente Municipal

Santa Catarina Pinula, 10 de enero de 2024

Julio David Soto de León
Unidad de Información Pública

(291412-2)-24-enero

Tel: 1525 www.scp.gob.gt f @ i info@scp.gob.gt

Edificio Municipal, 1 calle 5-50 Zona 1 - Santa Catarina Pinula, Guatemala

BANCO CHN
CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL
EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA

Conforme el artículo 21 del Reglamento del Plan de Jubilaciones y Prestaciones por Causa de Muerte, hace del conocimiento público que la señora Alda Gisella Del Vecchio Castellanos jubilada de la Institución falleció el día 7 de noviembre de 2023, para que los beneficiarios acrediten su calidad como tales en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de esta publicación.
Lic. Sergio Armando Bocanegra Ortega

(VSN-3362)-24-enero

Fundado en 1880

Diario de Centro América

Decano de la prensa del Istmo

CONVOCATORIA
GCL SOCIEDAD ANONIMA

El Administrador Único de **GCL, SOCIEDAD ANONIMA**, de conformidad con lo establecido en la Escritura de Constitución, por este medio convoca a los accionistas de la entidad **GCL Sociedad Anónima** a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse de la siguiente manera:

Fecha: 14 de Febrero de 2024

Lugar: 21 calle 13-51 zona 11, Colonia Mariscal

Hora: 8 a.m

Podrán participar en la Asamblea todos los titulares de acciones nominativas que aparezcan inscritos en los registros de la sociedad, cinco (5) días antes de la fecha en que haya de celebrarse la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.

En caso no pueda comparecer el titular de la acción, deberá enviar una carta poder por escrito para poder autorizar a la persona que participará, quien también deberá presentar copia de su Documento Personal de Identificación.

De no constituirse el quórum establecido, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de segunda convocatoria se realizará una hora después en el el mismo lugar y fecha indicados con el número de accionistas presentes y/o representados.

[Firma]
Analucía Carrillo Marroquín
Abogado y Notario

(VSN-3364)-24-25-enero

CONVOCATORIA
INMOBILIARIA HONEY BEE SOCIEDAD ANONIMA

El Administrador Único de **INMOBILIARIA HONEY BEE, SOCIEDAD ANONIMA**, de conformidad con lo establecido en la Escritura de Constitución, por este medio convoca a los accionistas de la entidad Inmobiliaria Honey Bee Sociedad Anónima a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse de la siguiente manera:

Fecha: 16 de Febrero de 2024

Lugar: 21 calle 13-51 zona 11, Colonia Mariscal

Hora: 8 a.m

Podrán participar en la Asamblea todos los titulares de acciones nominativas que aparezcan inscritos en los registros de la sociedad, cinco (5) días antes de la fecha en que haya de celebrarse la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.

En caso no pueda comparecer el titular de la acción, deberá enviar una carta poder por escrito para poder autorizar a la persona que participará, quien también deberá presentar copia de su Documento Personal de Identificación.

De no constituirse el quórum establecido, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de segunda convocatoria se realizará una hora después en el el mismo lugar y fecha indicados con el número de accionistas presentes y/o representados.

[Firma]
Analucía Carrillo Marroquín
Abogado y Notario

(VSN-3365)-24-25-enero

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION CONDOMINIO EDIFICIO EL CENTRO CONVOCA:
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 13 de febrero del 2024 a las 17:00 horas, en Séptima Avenida ocho guion cincuenta y seis zona uno, segundo nivel área común, Edificio El Centro, de esta Ciudad, para tratar la AGENDA siguiente: 1) Establecer Quórum; 2) Lectura de la Convocatoria; 3) Lectura memoria de labores; 4) Aprobación de cuentas y de Presupuesto año 2024; 5) Elección de Junta Directiva; 6) Puntos varios. Si no hubiere Quórum, la Asamblea se celebrará válidamente el día hábil siguiente en el mismo lugar y hora señalados conforme los Estatutos. -

GUATEMALA, FEBRERO 2,024.

(291425-2)-24-enero



Asociación Nacional de Surf
de Guatemala

En Observancia a lo establecido en el artículo 10 numeral 26 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, la Asociación Nacional de Surf de Guatemala -ASOSURF-, respecto a su Archivo General, presenta el informe siguiente:

FUNCIONES Y FINALIDAD DEL ARCHIVO

El Archivo General de la Asociación Nacional de Surf de Guatemala - ASOSURF - tiene como objeto reunir, clasificar y ordenar toda la documentación generada por la institución, con la finalidad de preservar y custodiar la misma, garantizando su disponibilidad y fácil acceso.

CATEGORÍA DE INFORMACIÓN

Los sistemas de registro de la Asociación Nacional de Surf de Guatemala - ASOSURF - son de forma física y digital, ordenadas, prácticas y accesibles. Toda información es pública, salvo excepciones contenidas en la Ley de Acceso a la Información Pública.

PROCEDIMIENTOS Y FACILIDADES DE ACCESO AL ARCHIVO

Las personas individuales o jurídicas pueden acceder a la información resguardada por la Asociación Nacional de Surf de Guatemala - ASOSURF - a través de la Unidad de Información Pública, ubicada en la 19 calle 11-32, Colonia Bosques de Mariscal zona 11 ciudad de Guatemala solicitud puede ser: 1.- De forma verbal; 2.- De forma escrita; ó 3.- Vía electrónica al correo: accesoinfoasosurf@gmail.com, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.

Asimismo se cuenta con la Información pública de oficio actualizada y a disposición directa de cualquier interesado en la página web institucional www.asosurf.org.

Bertrand Isaac Piedrasanta
PRESIDENTE

Yuri Karina de León
SECRETARIA

(291432-2)-24-enero

19 calle 11-32, Colonia Bosques de Mariscal zona 11, Tel.: 2474-4531

LA JUNTA DIRECTIVA DE CASA RIALTO

CONVOCA

A la Asamblea General Extraordinaria de Propietarios el jueves 01 de febrero de 2024, en el salón social del Edificio, ubicado en la 4 avenida 17-82 zona 14, ciudad de Guatemala, a las 18:00 horas.

La agenda de puntos a tratar será la siguiente:

1. Establecimiento de Quórum
2. Aprobación de Agenda
3. Presentación y aprobación de informe financiero 2023
4. Presentación y aprobación de Presupuesto 2024
5. Elección de Junta Directiva
6. Temas Varios
7. Cierre

Los titulares pueden hacerse representar por medio de cualquier persona individual o jurídica bastando para el efecto que dicha representación conste por escrito.

En caso de no haber quórum suficiente el día y la hora señalada, la Asamblea se llevará a cabo media hora más tarde en el lugar indicado en la convocatoria con los titulares que asistan o que se hagan representar.

(291419-2)-24-enero



MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

LICITACIÓN PÚBLICA No. 1-DA-2024

La Municipalidad de Guatemala, somete a LICITACIÓN PÚBLICA el SERVICIO DE ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN A COMPRA DE RADIOS TRANSMISORES. Las Bases de Licitación, especificaciones técnicas y toda la información necesaria, se encuentran publicadas y podrán consultarse a través de Internet en el sistema GUATECOMPRAS con el NOG 21773491 y también se podrán obtener en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de la MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA, ubicado en el Edificio Municipal, 21 calle 6-77 zona 1, 5º. Nivel, a partir de la presente fecha.

La fecha para la recepción de las ofertas se ha fijado para el día 4 de marzo del año 2024, a las 9:00 horas, en la Sala de Reuniones de la Dirección de Adquisiciones, ubicado en el quinto (5º.) nivel del Edificio de la Municipalidad de Guatemala, 21 calle 6-77 zona 1, advirtiéndose que, transcurridos 30 minutos después de la hora señalada, no se aceptarán más ofertas y se procederá a la apertura de las plicas presentadas hasta este momento.

Las bases del presente proceso pueden consultarse a través de Internet en la dirección www.guatecompras.gt, consultando el Número de Operación de Guatecompras (NOG) 21773491.

Correo: racardona@muniguate.com

(291428-2)-24-enero



MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

SUBASTA PÚBLICA No. 1-DC-2024

La Municipalidad de Guatemala, hace del conocimiento general la VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, en 01 calle, lote 15 Colonia Ciudad Vieja Santa Clara, Zona 10 de la Ciudad de Guatemala, con una extensión de 289 metros cuadrados, inscrito en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central con Número de Folio 931 Folio 431 y Libro 1182 E de Guatemala. El precio base de la subasta está fijado en Q.1,370,000.00 (un millón trescientos setenta mil quetzales) y el postor adjudicado deberá pagar el complemento de su oferta en un solo pago, luego de que se haya aprobado el contrato de compraventa.

Solo podrán participar como postores quienes en el acto del remate acrediten haber depositado en las cajas de la Municipalidad de Guatemala, el quince por ciento (15%) del precio base, en efectivo, cheque de caja o cheque certificado en concepto de garantía. Los depósitos deberán constituirse a más tardar a las quince (15:00) horas del día hábil anterior a la fecha señalada para la realización de la subasta.

La fecha para la subasta pública se ha fijado para el día 15 de febrero del año 2024, a las 9:00 horas, en la Sala de Recepción de Plicas de la Dirección de Adquisiciones, ubicado en el quinto (5º.) nivel del Edificio de la Municipalidad de Guatemala, 21 calle 6-77 zona 1.

Las Bases y toda la información necesaria, se encuentra publicada y podrá consultarse en el portal de Internet de GUATECOMPRAS en la dirección www.guatecompras.gt consultando el Número de Operación de Guatecompras (NOG) 22065415 y también se podrán obtener en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de la MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA, ubicado en el Edificio Municipal, en la 21 calle 6-77 zona 1, 5º. Nivel, a partir de la presente fecha.

Correo: racardona@muniguate.com

(291429-2)-24-enero



EDICTO

(291355-2)-24-enero

EXPEDIENTE DE EXTINCION DE DOMINIO

01175-2023-00113 OF.II

La Infrascrita jueza del Juzgado de Primera Instancia de Extinción de Dominio de Guatemala, **NOTIFICA** a: **VALDEMAR FERNÁNDEZ ORTÍZ**, que en resolución de fecha: **DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, se señaló audiencia de **JUICIO ORAL** para el día **TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO A LAS TRECE HORAS**, a efecto que comparezca a la sede del juzgado a manifestar oralmente su oposición, interponer excepciones y proponer medios de prueba dentro del proceso arriba identificado, haciéndole saber que la incomparecencia a dicha audiencia provocará a solicitud del Ministerio Público la declaratoria de **REBELDIA**. El juzgado se encuentra ubicado en la 21 calle 7-70, nivel 13, Edificio Torre de Tribunales de la zona 1, de la ciudad de Guatemala. Guatemala, 18 de enero del año 2024. **M. A. ANA ISABEL GUERRA JORDÁN, JUEZA.**



EDICTO

(291356-2)-24-enero

EXPEDIENTE DE EXTINCION DE DOMINIO

01175-2023-00129 OF.I

El Infrascrito juez del Juzgado de Primera Instancia de Extinción de Dominio de Guatemala, **NOTIFICA** a: **RAÚL ALEXANDER JUÁREZ**, que en resolución de fecha: **DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, se señaló audiencia de **JUICIO ORAL** para el día **VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DIEZ HORAS**, a efecto que comparezca a la sede del juzgado a manifestar oralmente su oposición, interponer excepciones y proponer medios de prueba dentro del proceso arriba identificado, haciéndole saber que la incomparecencia a dicha audiencia provocará a solicitud del Ministerio Público la declaratoria de **REBELDIA**. El juzgado se encuentra ubicado en la 21 calle 7-70, nivel 13, Edificio Torre de Tribunales de la zona 1, de la ciudad de Guatemala. Guatemala, 17 de enero del año 2024. **MARCO ANTONIO VILLEDA SANDOVAL, JUEZ.**



MUNICIPALIDAD DE CHINAUTLA

DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

Secretaría Municipal

INFORME SOBRE FINALIDAD Y FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO, SISTEMAS DE REGISTRO, CATEGORIAS DE INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DEL ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL

El Archivo Municipal de la Municipalidad de Chínautla, en cumplimiento con lo establecido en el Decreto 57-2008, del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública, artículo 10, numeral 26, hace la siguiente publicación:

1. Funcionamiento y Finalidad de los Archivos Municipales:

De conformidad al Artículo 84, literal h) del Código Municipal, las diferentes Direcciones y Unidades Administrativas que conforman la Municipalidad de Chínautla, solicitan al archivo municipal a cargo de la Secretaría Municipal, el resguardo de expedientes e información documental y digital. El objetivo es organizar, clasificar, archivar, custodiar y mantener actualizado el archivo municipal, con la finalidad que permita la disponibilidad de la información para consultas pertinentes.

2. Sistema de Registro de los Archivos Municipales:

La Municipalidad de Chínautla, tiene implementado el Sistema de Registro de los archivos documentales y digitales, en forma cronológica y numérica, tanto por el Archivo Municipal, como el archivo de las Direcciones y Unidades Administrativas de la Municipalidad.

3. Categoría de la Información

La Municipalidad de Chínautla, tiene categorización de la información contenida en el Archivo General Municipal, lo cual es pública, salvo las excepciones contempladas en el Decreto 57-2008, del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública y la Constitución Política de la República de Guatemala.

4. Procedimiento y facilidades de Acceso al Archivo

El acceso a los archivos de la Municipalidad de Chínautla, se rige bajo el procedimiento establecido, a seguir para obtener la información que se encuentra en poder del Archivo General Municipal, para lo cual debe realizar una solicitud electrónica a través de la página web de la Municipalidad o escrita ante la Unidad de Información Pública, ubicada en el Segundo Nivel del Edificio Municipal.



Licda. Claudia Noemi Matias Mogollon

Secretaría Municipal Interina

Chínautla, 23 de Enero de 2024

(291377-2)-24-enero



MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO, JUTIAPA

CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/2024

La Municipalidad de El Progreso, del departamento de Jutiapa por este medio convoca a las personas individuales y/o jurídicas a participar en el evento de Licitación Pública para el Proyecto: **DOTACIÓN COMPRA DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS DE USO MUNICIPAL 2024 EL PROGRESO, JUTIAPA**; para efecto las empresas legalmente constituidas, interesadas en ofertar, podrán tener mayor información ingresando a la página www.guatecompras.gt consultando el número de operación en guatecompras **NOG 21915776** habiendo que cumplir con todas las disposiciones generales y técnicas establecidas en las Bases de Licitación, de conformidad a lo que estipula la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento. La presentación de ofertas se realizará en la Dirección Municipal de Planificación segundo nivel, el día **jueves 29 de febrero de dos mil veinticuatro a las nueve horas en punto (09:00 Hrs.)** y transcurridos 30 minutos de la hora señalada, se cerrará la recepción de ofertas.

(VSN-3370)-24-enero

El Progreso, Jutiapa enero de 2024



Sin salir de tu oficina,

ahora tus publicaciones desde

tu plataforma virtual*

www.servicios.dca.gob.gt

Ingresa a:



Decreto

5-2021

LEY PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS



 **Diario de Centro América**

PBX 1590 Ext 165